12ª REUNION — Continuación de la 5ª SESION ORDINARIA — MARZO 11 DE 1949 (Tarde)

Presidencia del coronel (R) Domingo A Mercante

Secretarios señores Mario M Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso
Secretarios adjuntos doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V González

CONVENCIONALES-PRESENTES

ALBARRACIN Ramón Héctor
ALBISU Juan Martín
ALOE Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ Justo Lucas
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO Vicente
BASSO Agustín M A
BELTRAME Felipe C
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H
CAMPORA, Héctor J
CAPDEVILA, Pedro María
CARBAJ LIDO Dorindo
CARBO Maximino
CARPIO Eliseo T
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO Juan José
CELIZ DIAZ César Octavio
COBELLI, Francisco T
COLOMA, Julio
CONDITI Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS Enrique A.
CORREA Carlos Heraclio
CRUZ Ireneo F
CUÑARRO José E
DE VIRGILIO, Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A
ESCOBAR SAENZ, Julio M
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO José Gregorio
EVANS Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A
FORTE Clementino
FRANCESCHINI Carlos Leonardo
GARAGUSO Bernardino H
GIARDULLI, Cayetano (h)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMENEZ Rafael C
GIOVANELLI Agustín
GOIZUETA Mario M
GONZALEZ, Juan C.
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M
LASCANO Carlos María
LASCIAR Guillermo F
LONGHI, Luis R
LOPEZ QUINTANA Antonio
LUCO Francisco R
LUDER Italo Argentino
MARIANACCI Nicolás A
MARTIN Antonio
MARTINEZ CASAS Mario
MARTINI Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD Alfredo D
MAYA Carlos María
MEDINA Ramón A.
MENDE, Radl Antonio
MENDEZ SAN MARTIN Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J
NAVARRO Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO Leoncio V
OTERO Manuel
OTTONELLO, Benito J
PALADINO, Miguel Angel
PARERA, Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO Juan José
PEREZ Felipe Santiago
PESSAGNO Atilio
PINTO BAZAN Julián A
POLICICCHIO Roque V (h)
PONTIERI, Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O
ROBLEDO Angel F
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROULET Enrique A.
SALVO Hilario F
SAMPAY Arturo Enrique
SAPONARO José F
SEEBER, Carlos M.
SIMINI Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES Guillermo
SPACHESSI Modesto A. E
TANCO Miguel Aníbal
TEISAIRE Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ Robustiano

AUSENTES CON AVISO

MARQUEZ, Carlos A
PAEZ Juan L.

AUSENTES

ALBARRACIN GODOY Jorge
ALCORTA Víctor
ARAOZ DE LAMADRID A. D
ARRAYA Jorge F
BAYOL, Augusto G
BERNASCONI, Mario
BERTORA José M A.
CALCAGNO Alfredo D
CANDIOTI Enrique A
CANÉ Federico
CASTRO Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO Gabriel
DOMENICONI Julio J
ESTEVES Eduardo
FERNANDEZ JENSEN Carlos A.
GALLO Luis M.
GARCIA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMENEZ Teobaldo José
GORDILLO Pedro N
GRISOLIA Gerónimo J
LAGOS César Mariano
LASCANO Ramón
LAVALLE Ricardo
LEBENSOHN Moisés
LOPEZ CARRANZA Juan Luis
LOPEZ SANSON Ernesto
MANUBENS CALVET Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER Amílcar A.
PALACIOS HIDALGO Ignacio
PALERO INFANTE Rubén
PARENTE Miguel A.
PARODI GRIMAUX Misael J
PARRY Adolfo E
PEREZ AZNAR, Atanulfo
PUEYRREDON Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES José
RACEDO Lucio E
ROIBON P Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA Alberto A.
SUSAN José C
SYLVESTRE BEGNIS Carlos
TURANO Armando L.
VILLAR Justo P

ELECTO AUSENTE

LOPEZ, Pablo E C.

—A la hora 18 y 20

Sr Presidente (Mercante) — Continúa la sesión Se encuentran presentes en el recinto 82 señores convencionales.

Está en consideración el artículo 4º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Miel Asquia — Propongo que se agreguen al artículo 4º en consideración las disposiciones transitorias cuyo texto haré llegar a Secretaría a los efectos de que se proceda a su lectura

Sr. Presidente (Mercante) — Se van a leer por Secretaría las disposiciones transitorias que propone agregar al artículo 4º del despacho el señor convencional por la Capital

Sr Secretario (Goizueta). — Como en el artículo 4º del despacho figura una sola disposición transitoria, las propuestas por el señor convencional por la Capital se ordenarán como sigue, agregándose a la del despacho el objetivo «primera»

Segunda — Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

Tercera. — El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución

Los presidentes de las Cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla, y los miembros de cada cuerpo ante su presidente

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo

Cuarta — Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5) y 10) del artículo 83 de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito

Quinta. — Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus Constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta.

La reforma de las Constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de noventa días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución

Sexta — A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las Legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Sr. Presidente (Mercante) — ¿Acepta la comisión los agregados propuestos como disposiciones transitorias por el señor convencional por la Capital?

Sr Sampay — La comisión acepta los agregados propuestos al artículo 4º y pide que se pongan a votación dichas disposiciones transitorias

Sr. Presidente (Mercante) — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º del despacho con los agregados propuestos, que han sido aceptados por la comisión.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Visca — Si las disposiciones transitorias propuestas por el señor convencional por la Capital se votaran de una sola vez y no por partes, los convencionales que tenemos mandato de legisladores que —por la disposición transitoria proyectada— quedaría porrogado por dos años, deberíamos abstenernos de participar en la votación o retirarnos del recinto en su oportunidad, pero como hay también disposiciones que no se refieren a esa prórroga, solicitaría del señor presidente que sometiera por separado a la consideración de esta Convención cada uno de los puntos propuestos para que, cuando llegue el momento de votar el que corresponde a la prórroga podamos nosotros abstenernos, asumiendo la responsabilidad correspondiente en todos los otros puntos, solidarios como somos de la resolución del bloque peronista respecto de la reforma de la Constitución

Sr Presidente (Mercante) — Se votará por separado cada una de las disposiciones transitorias comenzando, en primer término, por la que está impresa en el despacho y que se denominará primera

Sr Bagnasco — Propongo que la votación sea nominal.

Sr Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal

—Resulta suficientemente apoyada.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar nominalmente

—Se practica la votación nominal.

Sr Secretario (Garaguso) — Ha resultado afirmativa por unanimidad

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín (R. H.), Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J J), Celiz Díaz, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C M), Lasciar Longhi López Quintana, Luco Luder, Marianacci, Martini, Maxud, Maya, Medina Mende, Méndez San Martín Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar Nicolini Otero (L V), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Passerini, Peluffo Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo Rodríguez Jáuregui Roulet Salvo Sampay Saponaro Seeber Simini Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez

Sr Presidente (Mercante) — En consideración las disposiciones transitorias propuestas por el señor convencional por la Capital

Se va a leer la primera de las proposiciones que figura en el texto como segunda

Sr Secretario (Goizueta) — Dice así

Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

Sr. Visca — Pido que la votación sea nominal

Sr. Presidente (Mercante) — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar nominalmente

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso) — Ha resultado afirmativa por unanimidad.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez, Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora Capdevila, Carballido, Carbó Carpio, Carvajal, Castro (J J), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba, Campos, Correa, Cuñarro de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli Escobar Sáenz Espeche Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso Giardulli, Giavarini Giménez, Giovanelli Goizueta González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C M.), Lasciar, Longhi López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martini Maturo, Maxud, Maya Medina, Mende, Méndez San Martín Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro Nazar, Nicolini Otero (L V), Otero (M.) Ottonello Paladino Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán Policicchio, Pontieri Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi Tanco, Teisaire, Torre Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr Presidente (Mercante) — En consideración la disposición segunda propuesta por el señor convencional por la Capital, que se va a leer y que figurará en el texto como tercera

Sr Secretario (Goizueta) — La disposición propuesta dice así

El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución

Los presidentes de las Cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla, y los miembros de cada cuerpo ante su presidente

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo

Sr Visca. — Pido que se vote nominalmente cada una de las disposiciones transitorias

Sr Presidente (Mercante) — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal

—Resulta suficientemente apoyada.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar nominalmente

—Se practica la votación nominal.

Sr Secretario (Garaguso). — Ha resultado afirmativa por unanimidad de 103 votos

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín, Albisu, Alcé, Alonso Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar Cámpora, Capdevila, Carballido Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J J) Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cuñarro de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli Giavarini, Giménez (R C), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M), Lasciar, Longhi, López Quintana Luco Luder, Marianacci, Martín Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V) Otero (M) Ottonello Paladino, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez (F S) Pessagno Pinto Bazán, Policicchio Pontieri Ramella Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares Spachessi, Tanco Teisaire, Torre, Valenzuela Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante) — Se va a leer la 4ª disposición transitoria

Sr Secretario (Goizueta) — Dice así

Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83 de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar nominalmente

—Se practica la votación nominal

Sr Secretario (Garaguso). — Ha resultado afirmativa por unanimidad

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín, Albisu Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos, Avanza Bagnasco Bassó, Beltrame Berraz Montyn Borlenghi, Caesar Cámpora, Capdevila Carballido Carbó Carpio, Carvajal, Castro (J J), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar Doglioli Escobar Sáenz, Espeche Espejo, Evans, Figueroa, Filippini Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C), Giovanelli Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende Méndez San Martín, Mendiolaza Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez (F S), Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro Seeber Simini, Solveyra Casares Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a leer la 5ª disposición transitoria

Sr Secretario (Goizueta) — Dice así

Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con Poder Legislativo bicameral ambas cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de noventa días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo Poder Legislativo no se halle constituido, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución

Sr Presidente (Mercante) — En consideración

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Simini — Invistiendo el convencional que habla el carácter de legislador provincial, entiendo que no corresponde, de acuerdo con normas elementales de ética política y cívica, que se otorgue a sí mismo el mandato de constituyente de su provincia

En consecuencia solicito de la Asamblea permiso para abstenerme de votar

Sr Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Avanza — Por idénticos motivos que los invocados por el señor convencional Simini, yo también solicito permiso de la Honorable Asamblea para abstenerme de votar, ya que ocupo una banca en el Senado de la Provincia de Buenos Aires

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán

Sr González — Adhiero a las palabras del señor convencional Simini, porque yo me hallo en la misma situación Soy legislador provincial y, por lo tanto, pido autorización para abstenerme de intervenir en esta votación

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Miel Asquía — Hago indicación para que a los señores convencionales que son a la vez legisladores provinciales, se les autorice a abstenerse de intervenir en esta votación

Sr Presidente (Mercante) — Se a votar si a los señores convencionales que desempeñan cargos de legisladores provinciales se les autoriza a abstenerse de intervenir en la votación de la 5ª disposición transitoria

—Resulta afirmativa de 97 votos, votan 98 señores convencionales.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar nominalmente la 5ª disposición transitoria

—Se practica la votación nominal

Sr Secretario (Garaguso) — Resulta afirmativa, por unanimidad de 95 votos

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Bagnasco Bassó Beltrame, Borlenghi Caesar Cámpora Capdevila, Carballido, Carbó Carpio, Castro (J J), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, De Virgilio Díaz de Vivar Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche Espejo Evans, Figueroa Filippini, Franceschini, Garaguso Giardulli, Giavarini Giménez (R. C), Giovanelli Goizueta, Iglesias, Juárez, Lafitte Lascano (C M) Lasciar Longhi López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín Mendiolaza Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L V), Otero (M), Ottonello, Paladino, Peluffo Perazzolo, Pérez (F S), Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Rodríguez Jáuregui, Salvo Sampay, Saponaro, Seeber, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante) — Se va a leer la 6ª disposición transitoria

Sr Secretario (Goizueta) — Dice así

A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949 expirará asimismo el 30 de abril de 1952 La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las Legislaturas que establecía el artículo 46 de la Constitución

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Bagnasco — Solicito a la Honorable Asamblea que se nos autorice a los convencionales que somos a la vez legisladores nacionales, a abstenernos de intervenir en la votación de esta 6ª disposición transitoria, ya que estamos comprendidos dentro de lo prescrito en la misma

Sr Presidente (Mercante). — Se va a votar si se autoriza a abstenerse de intervenir en la votación de la 6ª disposición transitoria a los señores convencionales que son legisladores nacionales

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 98 votos

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar nominalmente la 6ª disposición transitoria

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso) — La votación ha resultado afirmativa, por la unanimidad de 101 votos

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín Albisu, Aloé, Alonso Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza Bassó, Beltrame Borlenghi Caesar Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J J), Celiz Díaz, Cobelli Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, De Virgilio, Díaz de Vivar Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche Espejo, Evans, Figueroa Filippini, Forte Franceschini, Garaguso Giardulli Giavarini, Giménez (R. C), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M), Lasciar, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud Maya, Medina Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V), Otero (M.), Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr Presidente (Mercante) — En consideración el artículo 5º del despacho de la Comisión Re-

Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr Alonso — Solicito que al texto fidedigno de la Constitución, a que se refiere este artículo, se le introduzcan las modificaciones que la Convención hubiera introducido en el despacho de la Comisión Revisora, como asimismo que sean salvados los errores tipográficos

Sr Presidente (Mercante). — Por ser lo que corresponde, así se procederá

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Sampay — Señor presidente la nueva ordenación de los artículos constitucionales, con la subdivisión de la primera parte en cuatro capítulos, a cambio del único que tenía, obedece a un criterio arquitectónico acorde con la honda transformación operada en los «Principios fundamentales» —que es el título de la primera parte—, considerados así porque en ellos se concreta la concepción política inspiradora de la parte dogmática de la Constitución Como consecuencia de ese criterio arquitectónico, los capítulos de la primera parte tendrán el siguiente contenido el primero, la determinación de la forma de Estado, o sea, de su fin y de su forma de gobierno, incluyendo la intervención del pueblo en la vida estatal, así como las declaraciones políticas que son las coordenadas para orientar la función gubernativa rigurosamente tal, el segundo, los derechos y deberes personales, y sus garantías, el tercero, los llamados derechos sociales, el cuarto, las normas para un tipo de estructura socialeconómica, que haga posible la efectiva tutela de los derechos sociales, especialmente los del trabajador

Este ordenamiento de la primera parte tiene cierta semejanza con la que le es afín en la reciente Constitución italiana, pero en verdad se inspira, —como ésta— en la clasificación de las relaciones entre los sujetos y el Estado que a fines del siglo pasado hizo Georges Jellinek en su obra *System der Subjektiven Öffentlichen Rechte*, hoy unánimemente aceptada por la doctrina jurídica universal

El estado activo *(statu activae civitatis)* es la participación del ciudadano en la formación de la voluntad estatal mediante el gobierno de sus representantes —segun nuestra Constitución—, y en las relaciones públicas, como el servicio militar, establecido también en el primer capítulo El *status negativus* demarca los derechos personales de la libertad, cuya ciudadela es infranqueable para el poder político, y constituyen el capítulo segundo El tercer capítulo corresponde al *status positivus* de las personas, constituído por una acción del Estado que puede ser el objeto de un *dare*, de un *facere*, de un *praestare* del Estado en favor de los habitantes El cuarto capítulo, como dije, configura una estructuración socialeconómica capaz de hacer efectivo ese *status positivus* del habitante y, por lo mismo, integra dicho *status*

Esta nueva disposición del articulado fué exigida por la reforma, pues es evidente que en una Constitución que sólo establecía derechos individuales bajo la forma de interdicciones a la acción estatal, no podia encajar, sin más, una renovación que instaura una política social, una política familiar, una política económica y una política cultural En cambio, por las razones que expuse en el informe en general, la parte orgánica de la Constitución no recibió alteraciones en su disposición

Pido, pues, en nombre de la Comisión Revisora, que se apruebe este artículo del despacho *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Visca — Solicito, señor presidente, que se inserten en el Diario de Sesiones todos los antecedentes que se utilizaron para la redacción del anteproyecto del despacho que hemos considerado, los que han servido como fundamento principal —básico, diría— de las reformas que hemos sancionado Dichos antecedentes, en su casi totalidad —con excepción de uno—, son de absoluta pertenencia del jefe y conductor de la revolución nacional el excelentísimo señor presidente de la Nación, general Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

En sus magníficos discursos está expuesta la doctrina peronista, y ellos deberán ser utilizados por los que tengan que interpretar la nueva Constitución de la República como fuente esencial, pues en ellos se registran los principios fundamentales de la reforma, que dará al país días de gloria, de grandeza y de justicia social para todos los que en ella habitan, y en especial para los trabajadores, que fueron quienes dieron al líder la oportunidad de ser el conductor de los destinos del país *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sinceramente, no podría calcular las horas que serían indispensables para tratar de exponer todo el alcance de ese magnífico conjunto de discursos, fundamento esencial de nuestra doctrina, pero cada uno de nosotros, cada uno de los habitantes de esta Nación, que han sentido en carne propia las mejoras, las conquistas, los beneficios, la justicia, los derechos reconocidos y todo lo que se esperaba de la revolución nacional que nació del corazón de Perón, lo conocemos perfectamente en toda su amplitud y tenemos una idea cabal de su valor

Igualmente —y así lo propongo en nombre del bloque peronista— pedimos que en el capítulo referente a los derechos de la ancianidad se agreguen como fundamento los discursos y exposición de motivos dados por el alma de esta revolución, esa magnífica mujer que debe ser orgullo de todos los argentinos, doña María Eva Duarte de Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplau-*

sos prolongados.) Me refiero a los discursos y antecedentes dados con motivo de la proclamación de los Derechos de la Ancianidad, formando parte integrante de los despachos de las subcomisiones y de la comisión, con todos los informes y antecedentes sobre los que se ha tenido que resolver, incluyendo también mi moción las actas de las comisiones y de las subcomisiones de la Convención

En esa forma entendemos que se agregará lo que faltaba para que quede completa la magnífica obra realizada *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — La proposición del señor convencional por Buenos Aires será sometida a votación, una vez aprobado el artículo 5º del despacho

Corresponde votar ahora el artículo 5º del despacho

Sr. Miel Asquía — Pido que se vote nominalmente

Sr Presidente (Mercante) — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal

—Resulta suficientemente apoyado

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar nominalmente el artículo 5º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución

—Se practica la votación nominal.

Sr Secretario (Garaguso) — Ha resultado afirmativa, por la unanimidad de 106 votos

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín (R. H), Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J J), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez, Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano, Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud Maya, Medina Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini Otero (L. V), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachesi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la proposición del señor convencional por Buenos Aires

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr Presidente (Mercante) — Se hará la inserción solicitada (1)

Sr. Secretario (Goizueta) — El artículo 6º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución es artículo de forma.

Sr Presidente (Mercante). — Queda sancionada la reforma de la Constitución Nacional (2) *(Aplausos prolongados)*

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, entonan el Himno Nacional *(Prolongados aplausos)*

7

CONSERVACION Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Catamarca

Sr Correa — Ha sido depositado en la mesa de la Convención un proyecto de resolución que subscriben varios señores convencionales y cuya lectura solicito

Sr Presidente (Mercante) — Se leerá el proyecto por Secretaría.

Sr Secretario (Goizueta) — Dice así

Proyecto de resolución

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE

Artículo 1º — Remitir al Museo Histórico de Luján para su conservación y exhibición pública los siguientes objetos que fueron donados a la Convención Constituyente con destino a su sala de sesiones, por la señora María Eva Duarte de Perón *(aplausos)* en representación de la institución de ayuda social que lleva su nombre. un Cristo crucificado, un retrato del Libertador San Martín, tres banderas argentinas, un ejemplar de los Santos Evangelios y el sillón usado por el señor presidente de la Asamblea.

---

(1) Véase la inserción en el apéndice, página 590 y tomo II de este Diario de Sesiones.

(2) Véase el texto de la sanción en el apéndice, página 563

Art. 2º — Enviar para ser guardados en el archivo del Honorable Senado de la Nación el ejemplar de la Constitución subscrito por los señores convencionales como asimismo las piezas originales, proyectos, comunicaciones oficiales peticiones particulares, originales en signos y su traducción de las versiones taquigráficas y en general toda la documentación de la Convención, que deberá ser previamente ordenada a ese efecto

Art. 3º — Remitir sendos ejemplares autenticados de la nueva Constitución Nacional a la Cámara Nacional de Diputados y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Autorizar al señor presidente y a los señores convencionales secretarios para aprobar y autenticar las versiones taquigráficas no aprobadas por la Convención y continuar sus funciones administrativas hasta la terminación total del cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

Alberto Teisaire — Angel J Miel Asquía. — José Emilio Visca. — Guillermo Solveyra Casares. — Italo Argentino Luder — Raúl Antonio Mende

Sr. Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Catamarca

Sr Correa — Formulo moción para que sea tratado sobre tablas el proyecto que acaba de leerse por Secretaría

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto de resolución

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos

Sr Presidente (Mercante) — Está en consideración en general

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de resolución

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr Presidente (Mercante) — En consideración en particular

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos

Sr Presidente (Mercante) — En consideración el artículo 2º

Se va a votar

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr Presidente (Mercante) — En consideración el artículo 3º

Se va a votar

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos

Sr Presidente (Mercante) — En consideración el artículo 4º

Se va a votar

—Resulta afirmativa por unanimidad de 104 votos.

Sr Presidente (Mercante). — Queda sancionado el proyecto de resolución (1) *(Prolongados aplausos)*

8

PRESUPUESTO DE GASTOS

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Simini. — Señor presidente ha sido entregado en esa mesa un despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento, originado en una nota que le fuera remitida por la Presidencia, relativo al presupuesto de gastos de esta Asamblea Solicito que el mismo sea leído por Secretaría

Sr Presidente (Mercante) — Se va a leer

Sr Secretario (Goizueta) — Dice así

Honorable Convención la Comisión de Poderes y Reglamento ha considerado la nota que le ha sido dirigida por el señor presidente, relativa al presupuesto de gastos generales de la Convención, y, por las razones que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE

Artículo 1º — Apruébanse las sumas especificadas en el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.332/1949, para gastos generales de la Convención Constituyente que quedan fijados en los siguientes conceptos y cantidades 1º — Pago de las compensaciones de gastos a los señores convencionales 158 miembros a razón de 12 000 pesos cada uno 1 896 000 pesos, 2º — Compensación a personal extraordinario y pago de horas extras 854 000 pesos 3º — Gastos generales varios, 250.000 pesos

Art. 2º — Autorízase a la Presidencia para que disponga el pago de los gastos por los conceptos y dentro de las sumas que determina el artículo anterior, devolviendo al Poder Ejecutivo Nacional los saldos que resultaren de las liquidaciones de cada rubro

Art 3º — Comuníquese y archívese

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr Simini — Solicito que la Honorable Asamblea se aboque al tratamiento sobre tablas del despacho que se ha leído por Secretaría, y en ese sentido hago moción.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por Buenos Aires

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos

(1) Véase el texto de la sanción en el apéndice página 590

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Simini. — Señor presidente el artículo 10 de la ley 13 233, que declaró la necesidad de revisión y reforma de la Constitución Nacional, dispone que los gastos que demande su cumplimiento serán imputados a rentas generales

De acuerdo a esta disposición legal, a lo que estatuye el artículo 4º, apartado 3º, del decreto 5 201 del año 1948, reglamentario de la ley de contabilidad 12 961, y al requerimiento de la Presidencia de este cuerpo, el Poder Ejecutivo dictó, el 31 de enero del corriente año, el decreto 2 332, incorporando al presupuesto el crédito que autoriza la ley 12 233 En ese decreto se dispone, asimismo, la forma en que ha de ser invertida la suma de tres millones de pesos solicitada, estableciéndose que la misma debe destinarse en la siguiente forma para el pago de las compensaciones de gastos a los señores convencionales, 158 miembros, a razón de 12 000 pesos a cada uno, 1 896 000 pesos, para el pago de compensaciones del personal extraordinario y pago de horas extras la cantidad de 854 000 pesos, y para la atención de gastos generales y varios la suma de 250 000 pesos

A raíz de este decreto, la Presidencia de la Honorable Convención se ha dirigido a la comisión de que tengo el altísimo honor de presidir a fin de que ésta aconseje a la Honorable Asamblea la disposición de esos fondos En su sesión de hoy, la comisión ha redactado, para cumplir tal requerimiento, el proyecto de resolución que resulte a la consideración de esta Asamblea

Por el artículo 1º del mismo se aprueban las sumas especificadas en el decreto del Poder Ejecutivo, para gastos generales de la Convención, estableciendo las mismas sumas en cada uno de los rubros, de acuerdo al decreto de referencia

Por el artículo 2º y dada la especialísima naturaleza de este cuerpo se autoriza a la Presidencia para que disponga el pago de los gastos por los conceptos y dentro de las sumas que determina el artículo anterior, devolviendo, asimismo, al Poder Ejecutivo nacional, los saldos que resulten de las liquidaciones de cada rubro

Por estos breves fundamentos solicito el voto favorable de la Honorable Asamblea para el proyecto de resolución que la comisión que presido somete a su consideración

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar en general el despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 103 votos

Sr. Presidente (Mercante) — Se va a votar el artículo 1º

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar el artículo 2º

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

—El artículo 3º es de forma.

Sr Presidente (Mercante) — Queda sancionado el proyecto de resolución (1)

9

HOMENAJE

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes

Sr Avalos Billinghurst — Señor presidente esta Honorable Asamblea nacional rindió hace pocos días un justiciero homenaje a los patricios que, ya sea como componentes de la Asamblea del año 13 o como integrantes de la Asamblea del año 53, sirvieron ejemplarmente a la República. Pero es el caso, señor presidente, que esta Asamblea Nacional Constituyente está presidida, desde que inició sus deliberaciones, por un cuadro, retrato al óleo del general San Martín, donado por la Fundación Social que lleva el nombre de la dignísima señora doña María Eva Duarte de Perón *(prolongados aplausos)*, que nos honra generosamente con su presencia en este día histórico de la República *(Aplausos)*

Estuvo justo el señor presidente de la Honorable Convención, muy justo, cuando en los considerandos de la aceptación de ese obsequio, dijo textualmente «Que nada puede ser más propicio para elevar el espíritu y el pensamiento de los convencionales argentinos que ser presididos en sus deliberaciones por el símbolo universal y eterno del drama del Gólgota, que extinguió la vida terrenal del redentor del mundo, el dulce soñador de Galilea, y la imagen representativa del Libertador San Martín, arquetipo de héroe, cuya vida, en cuanto a desinterés, abnegación y sacrificio por la redención del mundo, constituyó una especie de heroísmo desconocido en la tierra después del de Jesús de Nazareth *(aplausos)* y que toda corporación o institución donde se trate de los intereses de la República debería ser presidida por la imagen del redentor americano, que aunque incorporado al cuadro de las celebridades mundiales, no lo ha sido todavía con la esplendorosa luminosidad que irradian sus altísimas virtudes lo que debe ser la obra del imperativo patriótico de la actual y de las futuras generaciones argentinas» *(Aplausos)*

(1) Véase el texto de la inserción en el apéndice, página 590

Y bien, señor presidente, San Martín está en el albor de nuestra historia a manera de rumbo señero, que renunció por anticipado a su condición de prócer, para sólo certificar su condición de hombre y de argentino, afirmó su vida en tres grandes virtudes del carácter en su dignidad militar, en su grandeza civil y en su fortaleza moral, trípode magnífico que permitió dar alto contenido ético a su existir terreno

Cierta vez se dijo con justeza que la espada y la pluma, el pensamiento y la acción, el ímpetu guerrero y la conducta política, constituyen los fundamentos de nuestra nacionalidad Por eso es que todo lo que somos y seremos en el futuro se lo debemos a nuestros grandes hombres, que con San Martín a la vanguardia, no han sido sino valores preclaros, honrados y decentes en función de forjar la grandeza definitiva de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La gran lección sanmartiniana está en el permanente ejemplo de grandeza moral del prócer, en el estoicismo que demostró ante la incomprensión de muchos de sus contemporáneos y en el silencioso desprecio por la intriga y la calumnia

Por eso fué grande San Martín, ya que al decir de Mitre, son verdaderamente grandes quienes nos acercan al ideal de la virtud en la tierra, pues a la cabeza de los grandes hombres que han servido a la humanidad, marcha siempre el hombre decente, el hombre de bien, que lega a las almas su esencia imperecedera, dotándolas de nuevos sentidos morales *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

San Martín enarboló en nuestra tierra criolla una limpia bandera de redención y de paz para llevar luego la libertad a otros pueblos de América Lo hizo con desinterés, con grandeza, con fe, con esa fe del sembrador que entierra en las reconditeces del surco la fecunda realidad del futuro *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por estas consideraciones, invocando la representación del bloque peronista, que se inspira en el recuerdo de su vida, mirándose en el espejo ejemplar de sus virtudes, solicito que el señor presidente invite a esta Asamblea Nacional a ponerse de pie en homenaje a la memoria del general don José de San Martín. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales y a los concurrentes a las galerías a ponerse de pie en homenaje a la memoria del general don José de San Martín

—Se ponen de pie los señores convencionales y los asistentes a las galerías.

10

SESION DE CLAUSURA

Sr Presidente (Mercante) — Continua con la palabra el señor convencional por Corrientes

Sr Avalos Billinghurst. — Acabamos de sancionar la nueva Constitución para la Nación Argentina Hemos puesto lo mejor de nuestro patriotismo para cumplir el sagrado y solemne mandato que nos confirió el pueblo en comicios limpios y libres Nos sentimos satisfechos por el deber cumplido y esperamos tranquilos y confiados el juicio favorable de nuestros mandantes y más aún el de la historia, de la que habremos de recibir el juicio desapasionado que sólo la perspectiva en el tiempo y las nuevas generaciones pueden formular

Procediendo conforme lo manda la nueva Constitución en sus cláusulas transitorias, y de acuerdo al artículo 4º, corresponde por parte de esta Honorable Convención tomar el juramento al excelentísimo señor presidente de la Nación Para cumplir ese fin propongo celebrar una sesión especial el día miércoles 16 del corriente, a las 14 horas, y que se den en esa oportunidad por terminadas las sesiones de la Honorable Convención Constituyente de la Nación *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la proposición del señor convencional por Corrientes

—Resulta afirmativa por unanimidad de 104 votos

Sr Presidente (Mercante) — Se hará la comunicación correspondiente al excelentísimo señor presidente de la República

La Presidencia consulta a la Convención sobre si para la sesión especial se invitará a concurrir a los poderes públicos de la Nación, a los miembros de las fuerzas armadas, a los altos funcionarios de la administración y al cuerpo diplomático

Sr Miel Asquía — En nombre del bloque expreso que consideramos oportuna la sugestión del señor presidente

—Manifestaciones de asentimiento

Sr Presidente (Mercante) — Se harán las invitaciones correspondientes

11

JURAMENTO

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Salta

Sr. Yáñez — Hago indicación de que los convencionales que hemos sancionado la Constitución juremos cumplirla fielmente Para ello me

permito proponer que el señor convencional por Buenos Aires que nos ha honrado presidiendo las sesiones de esta Asamblea jure ante la misma y tome inmediatamente juramento a los convencionales por distrito electoral

Propongo asimismo la siguiente fórmula «¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios cumplir fielmente la Constitución sancionada por la Honorable Convención Constituyente?» Cada uno deberá responder «Sí, juro» Y dirá, entonces, el señor presidente «Si así lo hiciereis, Dios os ayude, si no, El y la Patria os lo demanden»

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la proposición del señor convencional por Salta

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, presta juramento el señor presidente de la Honorable Convención Constituyente coronel (R.) Domingo A. Mercante *(Prolongados aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de la Capital Federal a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Albisu Borlenghi Carballido Conditi, Espejo Figueroa Garaguso, Grisolia, Lascano (C M) López Quintana, Martini, Méndez San Martín, Miel Asquía, Nicolini Peluffo Perazzolo Pessagno Policicchio, Racedo Salvo, Saponaro, Turano y Valenzuela *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a prestar juramento a los señores convencionales por el distrito electoral de Buenos Aires

—Prestan juramento los señores convencionales Aloé, Alvarez Rodríguez, Avanza, Bagnasco, Cámpora, Carvajal Cuñarro Escobar Sáenz, Filippini, Giardulli Giovanelli, Goizueta, Laffitte, Lasciar, Longhi, Luder, Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Pontieri, Sampay, Seeber, Simini, Solveyra Casares y Visca. *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a prestar juramento a los señores convencionales por el distrito electoral de Catamarca

—Prestan juramento los señores convencionales Correa y Nazar *(Aplausos.)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Córdoba a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Alonso, Beltrame, Carpio, Celiz Díaz, Córdoba Campos, de Virgilio, Marianacci, Martínez Casas, Spachessi y Waite *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Corrientes a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Avalos Billinghurst, Carbó Díaz de Vivar, Forte y Franceschini. *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Entre Ríos a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Iglesias, Maya, Navarro, Otero (L. V), Rodríguez Jáuregui y Vela. *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Jujuy a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Castro (J J) y Tanco *(Aplausos.)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de La Rioja a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Capdevila y Coloma *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Mendoza a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Cruz, Evans, Giménez y Vila Vidal *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Salta a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Mendiolaza, Ramos y Yáñez. *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de San Juan a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Albarracín y Ramella. *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de San Luis a prestar juramento

—Presta juramento el señor convencional Luco *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Santa Fe a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Bassó Berraz Montyn, Caesar, Cobelli, Doglioli Giavarini, Martín Maturo Mende, Robledo, Roulet, Torre y Villada. *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Santiago del Estero a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales Espeche Juárez, Medina y Pinto Bazán. *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Tucumán a prestar juramento

—Prestan juramento los señores convencionales González, Márquez, Maxud, Pérez y Rivarola *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Señores convencionales queda levantada la sesión *(Aplausos prolongados)*

—Es la hora 19 y 30

12

APENDICE

I

SANCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

1

Artículo 1º — Suprímense de la Constitución Nacional vigente, los artículos 38, 39, 41, 44, inciso 24 del artículo 67, 82, 83, 84, 85, 90, 93 y 102

Art. 2º — Agréganse al texto constitucional los artículos e incisos siguientes, con el número que les corresponde en el ordenamiento establecido en el artículo 5º

Art 15 — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación

Art 37 — Decláranse los siguientes derechos especiales

I. — *Del trabajador*

1 — *Derecho de trabajar* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general, de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite

2 — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo h- mano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado

3 — *Derecho a la capacitación* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse

4 — *Derecho a condiciones dignas de trabajo* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan

5 — *Derecho a la preservación de la salud* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reuna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo

6 — *Derecho al bienestar* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de sus familias en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones es-

social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico

7 — *Derecho a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales

8 — *Derecho a la protección de su familia* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social

9 — *Derecho al mejoramiento económico* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general

10 — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo

II — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines

1 — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad,

2 — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca,

3 — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine,

4 — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado

III — *De la ancianidad*

1 — *Derecho a la asistencia.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2 — *Derecho a la vivienda* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, es inherente a la condición humana

3 — *Derecho a la alimentación.* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular

4 — *Derecho al vestido* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior

5 — *Derecho al cuidado de la salud física* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente

6 — *Derecho al cuidado de la salud moral* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto

7 — *Derecho al esparcimiento* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera

8 — *Derecho al trabajo* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia produc-

tiva, ha de ser facilitada Se evitará así la disminución de la personalidad

9 — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano

10 — *Derecho al respeto* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes

IV — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias

1 — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas

2 — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado

3 — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad

4 — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución

5 — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente

6 — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas

7 — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórí-

ca que asegure su custodia y atienda a su conservación.

Art 39 — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino

Art 40 — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningun concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido

Art 68 —

28 Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración,

29 Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados

Art 83 —

23 Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13º del artículo 68

Art 3º — Modifícanse de la siguiente forma el Preámbulo y los artículos de la Constitución Nacional que se transcriben a continuación

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional, de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias

de la Nación o para empresas de utilidad pública

Art 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones

Art 11 — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio

Art 12 — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito

Art 14 — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de reunirse, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender

Art 15 — En la Nación Argentina no hay esclavos Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República

Art 16 — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas

Art 17 — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz

Art 18 — Ningun habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente mas favorable al imputado Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes Las cárceles serán

sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas, y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza

Art 19 — Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningun habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Art 20 — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros

Art 21 — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art 23 — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en dónde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días

Art 24 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución

Art 26 — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contrarie las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional

Art. 28 — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningun habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes

Art 30 — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades

Art 34 — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre

Art 37 — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios El numero de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 40 — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art 42 — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles, pero la sala se renovará por mitad cada tres años Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período

Art 45 — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art 46 — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital elegidos directamente por el pueblo Cada senador tendrá un voto

Art 47 — Son requisitos para ser elegido senador ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art 48 — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles, pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio

Art 55 — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución

Art 58 — Cada Camara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno, pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art 62 — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento

Art 63 — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente

Art 65 — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso

Art 67 —

1 Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación,

2 Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan,

3 Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación,

5 Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación En ningun caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares,

7 Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión,

9 Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas,

10 Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación,

11 Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural, así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado,

12 Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí,

13 Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero,

14 Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes,

15 Proveer a la seguridad de las fronteras,

16 Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes, la in-

troducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo,

18 Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder a una nueva elección,

22 Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas,

23 Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra, establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas, y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra,

25 Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo,

27 Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional

Art 68 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo

Art 70 — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles

Art. 71 — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen, y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes

Art 72 — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen, ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año

Art 73 — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

Art 75 — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente; el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar

la presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido

Art 76 — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador

Art. 77 — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años, y pueden ser reelegidos.

Art 79 — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna

Art. 80 — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes

«Yo, N N, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina Si así no lo hiciera Dios y la Nación me lo demanden »

Art. 81 — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley

Art 86 —

2 Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14º,

3 Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos,

4 Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga,

5 Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado,

10 Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución,

11 Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes,

12 Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55,

13 Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales, hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras,

14 Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules,

15 Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación,

16 Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Sena-

do, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo, en el campo de batalla,

17 Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, segun las necesidades de la Nación,

18 Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso,

19 Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 33,

21 No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público,

22 El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata,

Art 87 — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley

Art 89 — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art 92 — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto

Art. 96 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída en manera alguna mientras permanezcan en sus funciones Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial

Art. 97 — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad

Art 98 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución

Art. 99 — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Art 100 — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica, de los asuntos en que la Nación sea parte, de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso, de las que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia

Art 101 — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero, en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí

Art 108 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal, ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje, ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas

Art 4º — Adóptanse las siguientes disposiciones transitorias

1ª Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Economía, Hacienda, Finanzas, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Transportes, Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos

2ª Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones

3ª El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución

Los presidentes de las cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla, y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente

El juramento que prescribe el artículo 21 de la Constitución, deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo

4ª Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito

5º Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de 90 días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

6º A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952 La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución

Art 5º — Apruébase el texto ordenado de la Constitución Nacional que se transcribe a continuación, y que se declara fidedigno

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

Forma de gobierno y declaraciones políticas

Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, segun lo establece la presente Constitución

Art 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano

Art 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse

Art 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional, de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública

Art 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones

Art 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia

Art 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás, y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán

Art 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias

Art 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso

Art 10 — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores

Art 11 — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art 12 — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito

Art 13 — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación, pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso

Art 14 — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición

Art 15 — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones publicas en ninguno de los poderes del Estado

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación

Art 16 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución

Art 17 — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea, y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes

Art 18 — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad comun o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 19 — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución

Art 20 — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria

Art 21 — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades

Art 22 — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el

Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859

Art. 23 — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art 24 — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre

Art 25 — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes

CAPÍTULO II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art. 26 — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de reunirse, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender.

Art 27 — En la Nación Argentina no hay esclavos Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 28 — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art 29 — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente mas favorable al imputado Los militares y las personas que les están asimuladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas, y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art 30 — Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados Ningun habitante de la Nación será obligado a hacer lo que

no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe Ningun servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Art. 31 — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art 32 — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución

Art 33 — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito, pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado

Art 34 — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días

Art 35 — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningun habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes

Art 36 — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno

Capítulo III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art 37 — Decláranse los siguientes derechos especiales

I — *Del trabajador*

1 — *Derecho de trabajar* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general, de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite

2 — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado

3 — *Derecho a la capacitación* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando

que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse

4 — *Derecho a condiciones dignas de trabajo* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan

5 — *Derecho a la preservación de la salud* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo

6 — *Derecho al bienestar* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico

7 — *Derecho a la seguridad social* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales

8 — *Derecho a la protección de su familia.* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social

9 — *Derecho al mejoramiento económico* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general

10 — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo

II — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1 — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad,

2 — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca,

3 — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine,

4 — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado

III — *De la ancianidad*

1 — *Derecho a la asistencia* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes

2 — *Derecho a la vivienda* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de como-

didades hogareñas es inherente a la condición humana

3 — *Derecho a la alimentación* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular

4 — *Derecho al vestido* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior

5 — *Derecho al cuidado de la salud física* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente

6 — *Derecho al cuidado de la salud moral* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto

7 — *Derecho al esparcimiento* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera

8 — *Derecho al trabajo* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada Se evitará así la disminución de la personalidad

9 — *Derecho a la tranquilidad* — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano

10 — *Derecho al respeto* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes

IV — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1 — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2 — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado

3 — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad

4 — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución

5 — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones cien-

tíficas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente

6 — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas

7 — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

CAPÍTULO IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art 38 — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz

Art 39 — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino

Art. 40 — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningun concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art 41 — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación

Capítulo I

De la Cámara de Diputados

Art 42 — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios El numero de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado La representación por distrito no será inferior a dos.

Art 43 — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella

Art 44 — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles, pero la sala se renovará por mitad cada tres años Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período

Art 45 — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro

Art 46 — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes

Capítulo II

Del Senado

Art. 47 — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo Cada senador tendrá un voto

Art. 48 — Son requisitos para ser elegido senador ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella

Art 49 — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles, pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio

Art 50 — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación

Art 51 — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación

Art. 52 — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes

Art 53 — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningun empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios

Art 54 — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior

Art 55 — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro

Capítulo III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art 56 — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria

Durante el receso de las Camaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos

necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución

Art 57 — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoria absoluta de sus miembros, pero un numero menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá

Art 58 — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra

Art. 59 — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno, pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos

Art 60 — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución

Art 61 — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador

Art 62 — Ningun senador o diputado, desde el dia de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho

Art 63 — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento

Art 64. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Camaras El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente

Art 65 — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala

Art 66 — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso

Art 67 — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art 68 — Corresponde al Congreso

1 Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación,
2 Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan,
3 Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación,
4 Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional,
5 Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación En ningun caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares,
6 Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación,
7 Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión,
8 Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, segun sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios,
9 Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas,
10 Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación,

11 Dictar los códigos Civil, de Comercio Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales codigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural, así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado,

12 Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí,

13 Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero,

14 Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes,

15 Proveer a la seguridad de las fronteras,

16 Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo,

17 Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales,

18 Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder a una nueva elección,

19 Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación,

20 Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes,

21 Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz,

22 Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas,

23 Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra, establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas, y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra,

24 Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo,

25 Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo,

26 Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes

u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional,

27 Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina,

28 Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración,

29 Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados

Capítulo V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 69 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo

Art 70 — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen, y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley

Art 71 — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles

Art. 72 — Ningun proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen, y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art 73 — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen, ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año

Art 74 — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula El Senádo y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

SECCION SEGUNDA

Del Poder Ejecutivo

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art 75 — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «Presidente de la Nación Argentina»

Art 76 — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido

Art 77 — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador

Art 78 — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años, y pueden ser reelegidos

Art 79 — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años, sin que evento alguno que

lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde

Art 80 — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningun otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna

Art 81 — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes

«Yo, N N, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden »

Capítulo II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación

Art 82 — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley

Capítulo III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art 83 — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones

1 Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país,
2 Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14,
3 Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos,
4 Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga,
5 Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado
6 Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Camara de Diputados,
7 Concede jubilaciones, retiros licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación,
8 Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado,
9 Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes,
10 Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución,
11 Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes,
12 Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 56,
13 Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales, hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras,
14 Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y

otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules,

15 Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación,

16 Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo, en el campo de batalla,

17 Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación,

18 Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso,

19 Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso porque es atribución que corresponde a este cuerpo Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población por un término limitado y da cuenta al Congreso El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 34,

20 Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos,

21 No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público,

22 El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que deberán ser considerados en la legislatura inmediata,

23 Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68

Capítulo IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art 84 — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley

Art 85 — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art 86 — Los ministros no pueden por sí solos, en ningun caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos

Art 87 — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros

Art 88 — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto

SECCION TERCERA

Del Poder Judicial

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art 89 — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación

Art 90 — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales,

arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas

Art 91 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial

Art 92 — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad

Art 93 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución

Art. 94 — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Capítulo II

Atribuciones del Poder Judicial

Art. 95 — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 68, y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica, de los asuntos en que la Nación sea parte, de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso, de las que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia

Art 96 — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero, en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí

TITULO SEGUNDO

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art 97 — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación

Art 98 — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal

Art 99 — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º

Art 100 — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal, y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios

Art. 101 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal, ni dictar los códigos a que se

refiere el artículo 68, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje, ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal, ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas

Art 102 — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley

Art 103 — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Economía, Hacienda, Finanzas, Obras Publicas, Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Transportes, Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos

2ª Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones

3ª El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla, y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución, deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo

4ª Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito

5ª Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituiran la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de 90 días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución

6ª A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952

El mandato de los senadores cuya elección se efectue para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952 La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se cumpla en todo el territorio de la Nación y publíquese

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente, en Buenos Aires, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve

DOMINGO A. MERCANTE
Presidente

Mario M Goizueta. — Bernardino H Garaguso
Secretarios

2

SANCION DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE

Artículo 1º — Remitir al Museo Histórico de Luján para su conservación y exhibición pública los siguientes objetos que fueron donados a la Convención Constituyente con destino a su sala de sesiones, por la señora María Eva Duarte de Perón *(aplausos)* en representación de la institución de ayuda social que lleva su nombre un Cristo crucificado, un retrato del Libertador San Martín, tres banderas argentinas, un ejemplar de los Santos Evangelios y el sillón usado por el señor presidente de la Asamblea.

Art. 2º — Enviar para ser guardados en el archivo del Honorable Senado de la Nación el ejemplar de la Constitución subscrito por los señores convencionales, como asimismo las piezas originales, proyectos, comunicaciones oficiales, peticiones particulares, originales en signos y su traducción de las versiones taquigráficas, y en general toda la documentación de la Convención, que deberá ser previamente ordenada a ese efecto

Art. 3º — Remitir sendos ejemplares autenticados de la nueva Constitución Nacional a la Cámara Nacional de Diputados y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art 4º — Autorizar al señor presidente y a los señores convencionales secretarios para aprobar y autenticar las versiones taquigráficas no aprobadas por la Convención y continuar sus funciones administrativas hasta la terminación total del cumplimiento de las disposiciones de esta resolución

Art 5º — Comuníquese y archívese

3

SANCION DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE

Artículo 1º — Apruébanse las sumas especificadas en el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.332/1949, para gastos generales de la Convención Constituyente, que quedan fijados en los siguientes conceptos y cantidades 1º — Pago de las compensaciones de gastos a los señores convencionales 158 miembros, a razón de 12.000 pesos cada uno, 1 896 000 pesos, 2º — Compensación a personal extraordinario y pago de horas extras, 854 000 pesos, 3º — Gastos generales varios, 250 000 pesos.

Art 2º — Autorízase a la Presidencia para que disponga el pago de los gastos por los conceptos y dentro de las sumas que determina el artículo anterior, devolviendo al Poder Ejecutivo nacional los saldos que resultaren de las liquidaciones de cada rubro

Art 3º — Comuníquese y archívese

II

ANTECEDENTES DE LA SANCION DE LA CONSTITUCION NACIONAL (1)

(Inserción solicitada por el señor convencional Visca)

1

ACTAS DE LA COMISION DE PODERES Y REGLAMENTO

ACTA Nº 1

PRESENTES

Berraz Montyn, C I
Conditi, C
Mercader, A A
Parry, A. E
Ramella, P A
Simini, J. A.
Spachessi, M A E

El día miércoles dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en la sala de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, siendo las dieciséis, los señores convencionales arriba indicados, con el objeto de constituir la Comisión de Poderes y Reglamento creada por la disposición del artículo 35 del reglamento de la Convención Nacional Constituyente aprobado por la Honorable Convención en la sesión del 1º de febrero Iniciado el acto, se procedió a designar las autoridades, dando la votación el siguiente resultado para presidente votaron por el convencional señor Jorge Alberto Simini los convencionales Conditi, Berraz Montyn Spachessi y Ramella Y por el convencional señor Adolfo E Parry, el convencional señor Mercader, por el convencional señor Amílcar A. Mercader, el convencional señor Parry, por el convencional señor Carlos I. Berraz Montyn, el convencional señor Simini, quedando en consecuencia designado presidente el señor conven-

(1) Véanse otros antecedentes en el tomo II de este Diario de Sesiones.

cional Jorge Alberto Simini, que obtuvo cuatro votos. Puesta a votación, sucesivamente, la designación de secretarios, resultaron electos los señores convencionales Pablo A. Ramella y Carlos I. Berraz Montyn, quienes obtuvieron cuatro votos, a saber el primero los de los señores convencionales Berraz Montyn, Conditi, Simini y Spachessi, y el segundo los de los señores convencionales Conditi Ramella, Simini y Spachessi. Por el señor convencional Spachessi votó el señor convencional Ramella en la primera votación y por el mismo votó el convencional Berraz Montyn en la segunda. Los señores convencionales Mercader y Parry votaron recíprocamente para el cargo de secretario en ambas votaciones. En consecuencia, que daron designados secretarios los señores convencionales Pablo A. Ramella y Carlos I. Berraz Montyn, que obtuvieron cuatro votos

Acto seguido se dió cuenta de los asuntos entrados, que son los expedientes relativos al diploma de los 157 señores convencionales que los han presentado a la Honorable Convención y el expediente número 162, presentado por el señor convencional Lebensohn y otros señores convencionales, por el que se propugna la declaración de nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en cumplimiento de la ley 13.233 y de inexistencia legal de la Honorable Convención.

A continuación, previo un cambio de ideas sobre la labor de la Convención, se resolvió que en cada reunión que la misma realice se fijará fecha para la reunión siguiente, quedando establecido el día martes ocho a las dieciséis para realizar la próxima reunión Siendo las diecisiete terminó la reunión

JORGE A. SIMINI.
Presidente.

Pablo A Ramella.
Secretario.

Carlos I Berraz Montyn.
Secretario.

Acta Nº 2

PRESENTES

Berraz Montyn, C I
Mercader, A A
Parry, A E
Ramella, P A
Spachessi, M A E

AUSENTES

Conditi, C
Simini, J A

El martes ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis y cuarenta, se inició la reunión de la Comisión de Poderes y Reglamento, estando presentes los señores convencionales arriba indicados.

La reunión fué presidida por el convencional secretario don Pablo A. Ramella, dejándose constancia de que la ausencia del titular obedece a razones de fuerza mayor, siendo de público conocimiento el accidente sufrido durante el viaje en automóvil que realizaba el convencional señor Simini para dirigirse a la Capital Federal, el día jueves de la anterior semana. Con tal motivo el convencional señor Mercader hizo presente su deseo de hacer llegar al señor presidente titular las expresiones de su interés por su estado de salud y pronto restablecimiento, adhiriendo los demás convencionales presentes. Acto seguido se cambiaron ideas sobre el procedimiento que adoptará la comisión para el estudio y despacho del proyecto de resolución presentado por el señor convencional Lebensohn y otros señores convencionales, sobre impugnación de las elecciones de convencionales y de los diplomas presentados Los convencionales señores Mercader y Parry proponen realizar una investigación que permita verificar la actuación del servicio radial y el uso de los elementos de ese servicio por los partidos políticos durante el período pre electoral, así como la falta de libertad durante ese tiempo Por mayoría se resuelve que no teniendo vinculación con la impugnación formulada y teniendo en cuenta la limitación de tiempo de duración de la Convención, no corresponde esa investigación A continuación se resuelve firmar despacho en la próxima reunión, que se realizará el próximo viernes once de febrero a las dieciséis y treinta En este estado, se tomó conocimiento de la cuestión planteada por el señor convencional Mercader en la sesión del primero de febrero, relativa a un comunicado de la cancillería sobre el alcance de la disposición contenida en el artículo 25 del anteproyecto redactado por el Partido Peronista de reformas a la Constitución, comunicado que habría sido dado a publicidad, según noticias publicadas en los diarios del día quince de enero. Se resolvió pedir informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de iniciar el estudio sobre la base de informes oficiales. Siendo las diecisiete y treinta terminó la reunión.

JORGE A SIMINI
Presidente

Pablo A Ramella.
Secretario.

Acta Nº 3

PRESENTES

Berraz Montyn, C I
Conditi, C
Mercader, A A
Parry, A E
Ramella, P. A
Simini, J A
Spachessi, M A E

El viernes once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis y cuarenta y cinco, se reunieron los miembros de la Comisión de Poderes y Reglamento arriba indicados Bajo la presidencia del titular, se dió lectura y se aprobaron sin observación las actas de las reuniones de fecha dos y ocho de febrero del corriente año A continuación se leyó la contestación del señor ministro de Relaciones Exteriores, que con fecha nueve de febrero, informa sobre el comunicado de la Cancillería a representantes de la República en el exterior, relativo a la modificación que el anteproyecto del Partido Peronista propugna en su artículo 25 del artículo 20 de la Constitución Nacional. Alrededor de este asunto se cambiaron ideas, y como resultado se resolvió continuar el estudio del asunto en próximas reuniones Acto seguido se procedió a subscribirse los despachos acor-

dados en el proyecto de resolución del convencional señor Lebensohn y otros señores convencionales, sobre impugnación de los actos de convocatoria, elecciones y diplomas y declarando legalmente inexistente a la Honorable Convención. Los convencionales señores Simini, Ramella, Berraz Montyn, Conditi y Spachessi firman en mayoría el despacho que aconseja el rechazo del proyecto de resolución, y los convencionales señores Mercader y Parry firman despacho en minoría aconsejando la sanción de dicho proyecto Se designa miembro informante, por la mayoría, al convencional señor Berraz Montyn, y por la minoría, al convencional señor Mercader Se resuelve que la fecha de las próximas reuniones será fijada por la Presidencia, girándose oportunamente las citaciones correspondientes con la anticipación necesaria para facilitar la concurrencia de los miembros. Siendo las diecisiete y treinta, terminó la reunión.

JORGE A. SIMINI.
Presidente.

Pablo A Ramella.
Secretario.

Carlos I Berraz Montyn.
Secretario.

Acta Nº 4

PRESENTES

Berraz Montyn, C I
Conditi, C
Ramella, P A
Simini, J. A.
Spachessi, M A. E

El viernes once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, previa citación telegráfica dirigida a los miembros de la comisión, se celebró reunión de la de Poderes y Reglamento, siendo las dieciséis y treinta se inicia el acto, estando presentes los miembros arriba indicados, presidiendo el titular, habiendo transcurrido el plazo de tolerancia sin concurrir a la reunión los convencionales señores Mercader y Parry Se dió cuenta de una nota remitida por la Presidencia de la Honorable Convención relativa al presupuesto del cuerpo Se resolvió redactar despacho aconsejando la aprobación del presupuesto proyectado, subscribiéndose el dictamen en este acto en los términos en que se da cuenta a la Honorable Convención. A continuación el señor convencional Simini tomó la palabra para someter a consideración el procedimiento que corresponde adoptar en los asuntos que se encuentran a estudio de la comisión, planteados por diversos señores convencionales como cuestiones de privilegio Con referencia al asunto promovido por el convencional Amílcar A. Mercader, que tramita por expediente 168-C-1949, manifestó que ha recogido suficiente información de los hechos para formar criterio, de conformidad con el cual ha llegado a la conclusión de que los hechos acreditados no configuran una cuestión de privilegio Las facultades de la Honorable Convención no han sido interferidas por la circular remitida con fecha trece de enero por la Cancillería, por vía telegráfica, impartiendo instrucciones a los representantes argentinos ante gobiernos de países extranjeros Dicha circular no tuvo ni pudo tener como destinatarios a la Honorable Convención ni a los señores convencionales, desde que el trece de enero no estaba aún constituído el cuerpo Por otra parte, la circular que motivó el planteamiento del convencional Mercader contiene una mera referencia al anteproyecto que dió a publicidad el Partido Peronista, el cual no tuvo entrada en la Honorable Convención, es decir, que nunca fué materia sometida a la deliberación del honorable cuerpo Además, esa circular se limita a impartir instrucciones al personal diplomático dependiente de la Cancillería con el objeto de evitar interpretaciones equívocas o tendenciosas que atribuyendo a la Honorable Convención una iniciativa de un partido político, pudieran crear en países amigos un clima adverso a la Argentina. Está dentro de las facultades del ministro de Relaciones Exteriores el manejo y dirección de las relaciones diplomáticas, y afecta a su responsabilidad su mantenimiento en términos adecuados a la defensa de los intereses argentinos Al impartir instrucciones con el objeto de lograr esos objetivos, amenazados por posibles interpretaciones, la Cancillería ha realizado un acto de su exclusiva jurisdicción y competencia, sin rozar siquiera las atribuciones y facultades de la Honorable Convención, que no se encontraba constituída y que en ningún momento tuvo a su consideración el anteproyecto aludido en la circular Por último, de la lectura de esta última se infiere con claridad que no solamente en el hecho, sino tampoco en la intención, hubo interferencia de la Cancillería en las futuras actividades de la Honorable Convención Por estas razones, el convencional doctor Simini formula la moción de que este asunto, a pesar de los antecedentes reunidos se mantenga en el estado en que se encuentra, sin ser despachado, para pasar al archivo de la Honorable Convención juntamente con los demás asuntos existentes en la carpeta de la comisión, que la misma no ha podido considerar por razones de tiempo, al darse por terminadas las tareas de la Honorable Convención En este estado, pide la palabra el señor convencional Berraz Montyn con el objeto de agregar a lo dicho por el señor convencional preopinante que la actitud asumida por los convencionales de la minoría que han planteado las cuestiones de privilegio sobre las cuales la comisión se ocupa en este momento, importa desertar de la Convención y abandonar las iniciativas planteadas, y como las mismas tienen con toda evidencia un propósito político más que institucional, deben considerarse desistidas y remitirse al archivo, como lo ha propuesto el señor presidente de la comisión, convencional Simini. Puesta a consideración la proposición, fué aprobada por la unanimidad de los presentes. Con lo que terminó el acto, siendo las diecisiete y treinta, previa lectura y aprobación del acta de la reunión de fecha once de febrero y de la presente.

JORGE A. SIMINI.
Presidente

Pablo A Ramella.
Secretario

Carlos I Berraz Montyn
Secretario.

2

ACTAS DE LA COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION

Acta Nº 1

PRESENTES

Albarracín, R H
Alvarez Rodríguez, J L
Aráoz de Lamadrid, A
Arraya, J F
Avalos Billinghurst, R
Avanza, J C
Bagnasco, V.
Bernasconi, M
Caesar, J H
Calcagno, A D.
Capdevila, P M
Carvajal, E
De Virgilio, F
Díaz de Vivar J.
Escobar Sáenz, J M
Espeche, L
Esteves, E
Evans, C
Gallo, L. M
Gaulhiac, E
Giardulli C (h.)
Iglesias, R.
Juárez, C. A
Laffitte, J M.
Lascano, C M
Longhi, L. R
Luder, I A
Martini, O S
Maxud, A
Méndez San Martín, A
Mendiolaza, N
Navarro, E J
Nazar, F A
Páez, J L
Palacios Hidalgo, I
Peluffo, D.
Pérez, F S.
Pessagno, A
Ramos, E
Roulet, E A.
Sampay, A. E
Saponaro, J F
Sobral, A.
Solveyra Casares, G
Tanco, M A
Teisaire, A
Valenzuela, R G
Villar, J P

AUSENTES

Castro, R.
Del Carril, E D
Del Mazo, G
López Carranza, L
Parera, F
Parodi Grimaux, M J
Pérez Aznar, A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis y cuarenta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación, los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, arriba indicados, en cumplimiento de la resolución de la Honorable Convención Nacional Constituyente de fecha primero de febrero del corriente año, asistidos por el señor secretario de la Convención don Mario M. Goizueta, y el secretario adjunto, doctor Rafael V. González, procedieron a constituir la Comisión Revisora de la Constitución Nacional y a elegir sus autoridades, previa comprobación de la asistencia.

El señor convencional don Antonio Sobral, en nombre de la Unión Cívica Radical, declaró que sus representantes se abstendrían de tomar parte en la votación para elegir autoridades. Practicada la votación, resultó electo presidente el señor convencional contraalmirante don Alberto Teisaire, quien obtuvo 37 votos a su favor, la totalidad de los de la representación mayoritaria, excepto el propio, que dió en favor del señor convencional don José F Saponaro. Para secretarios resultaron elegidos los señores convencionales doctores Guillermo Rodolfo Valenzuela y Arturo Enrique Sampay, quienes obtuvieron 36 y 35 votos, respectivamente, votando ellos, a su vez, por los señores convencionales doctores Francisco de Virgilio y Carlos María Lascano. Integrada la mesa directiva de la Comisión Revisora, y una vez que sus miembros hubieron agradecido a sus colegas la designación, el señor presidente concedió la palabra al señor convencional doctor Italo Argentino Luder, quien mocionó en el sentido de que se facultara al señor presidente para que nombre una subcomisión de reglamento compuesta de 7 miembros, con representación de la minoría, para que estudie y proyecte el que deberá regir su labor, y se expida para el próximo viernes cuatro de febrero a las nueve horas. Así se resolvió, y no habiendo otros asuntos que tratar, se dió por terminada la reunión, siendo las diecisiete y treinta.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela. *Arturo E Sampay*

Acta Nº 2

PRESENTES

Albarracín, R. H
Alvarez Rodríguez, J. L.
Aráoz de Lamadrid, A D
Arraya, J F
Avalos Billinghurst, R A
Avanza, J C
Bagnasco, V
Bernasconi, M
Caesar, J H.
Capdevila, P M
Castro, R
Del Carril, E D
Del Mazo, G
De Virgilio, F
Escobar Sáenz, J M
Espeche, L
Esteves, E
Evans, C H
Gaulhiac, E
Giardulli, C (h.)
Iglesias, R
Juárez, C. A
Laffitte, J. M
Lascano, C M
Longhi, L. R
Luder, I. A.
Martini, O S
Maxud, A D
Méndez San Martín, A
Navarro, E. J
Nazar, F A.
Páez J L
Palacios Hidalgo, I
Parera, F
Pérez, F S
Peluffo, D.
Pessagno, A
Ramos, E
Roulet, E A.
Sampay, A. E.
Saponaro, J F
Solveyra Casares, G
Tanco, M A
Teisaire, A
Valenzuela, R G
Villar, J P

AUSENTES

Calcagno, A D
Carvajal, E.
Díaz de Vivar, J
Gallo, L. M
López Carranza, J L
Mendiolaza, N
Parodi Grimaux, M J
Pérez Aznar, A

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y cuarenta y cinco se reunen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, cuya asistencia se detalla arriba.

El señor presidente, convencional don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de cuarenta y cinco señores convencionales.

Se suprime la lectura del acta anterior, por indicación del señor convencional Solveyra Casares, dándose por aprobado.

La lectura de los asuntos entrados se suprime a indicación del señor convencional Bagnasco, quien mociona en el sentido de que se autorice a la Presi-

dencia para girar los asuntos a las correspondientes subcomisiones

El señor presidente concede la palabra al señor convencional Luder, quien lleva la representación de la mayoría para informar el proyecto de reglamento interno

En nombre de la minoría manifiesta su disidencia el señor convencional Rodolfo Castro, quien expresa que todo induce a pensar que no había debate amplio, ni periodistas, ni taquígrafos y que en definitiva había un solo despacho. Es apoyado por su colega de sector el señor convencional Jorge F Arraya quien se expide en análogos términos

De inmediato hace uso de la palabra el señor convencional Vicente Bagnasco, quien solicita una aclaración con referencia al alcance del artículo sexto del reglamento proyectado Plantea concretamente la cuestión de si la Comisión Revisora debe producir despacho sobre el texto de la reforma únicamente, o si en su despacho deberá incluir el texto íntegro de la Constitución, tal como quedará según el proyecto Sobre este aspecto se manifestó partidario de enviar únicamente a debate de la Honorable Convención el texto de la reforma, sin incluir el resto de la Constitución que no fuera modificada Dió razón diciendo que de esta manera se simplificaría la tarea de la Honorable Convención, ya que así ella no tendría necesidad de entrar a considerar otros aspectos que no fueran el de la reforma expresada en los artículos modificados, suprimidos o agregados.

Sobre la conveniencia o inconveniencia de incluir en el despacho de la comisión el texto íntegramente ordenado, tal cual deberá quedar, o si sólo produciría despacho sobre el texto de la reforma a introducir posteriormente en la Constitución nacional, se produce un animado debate en el que intervienen los señores convencionales Luder, Bagnasco Avanza, Juárez, Sampay, Albarracín Laffitte, Parera, Nazar, Caesar Roulet, Longhi y otros.

Al término de este cambio de opiniones, el señor convencional Luder sostuvo el despacho de la Comisión de Reglamento abundando en razones para la misma, y muy principalmente para que ella conservara la facultad de redactar las disposiciones transitorias, además del ordenamiento definitivo del texto, con lo que el señor convencional Bagnasco da por satisfecha su consulta y, en definitiva, expresa su coincidencia con el alcance que le dió el señor convencional informante

En consecuencia, quedó aclarado que, producido los dictámenes de las subcomisiones (artículo 5º), la Comisión Revisora en plenario producirá despacho, que deberá ser pasado a la Subcomisión Octava (artículo 6º) a los fines de que ella proyecte su ordenamiento e incluya las disposiciones transitorias necesarias.

De este despacho de comisión, la Subcomisión Octava producirá dictamen, que deberá ser elevado a la Comisión Revisora (artículo 7º) por intermedio del señor presidente de la misma, para que éste arbitre el procedimiento de la redacción definitiva del proyecto de reformas que deberá ser presentado a la Honorable Convención

Posteriormente se acordó modificar la denominación de la Subcomisión Octava, resolviéndose reemplazar su actual nombre por el de «Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución»

A continuación se puso a consideración el despacho de la mayoría de la Comisión de Reglamento Interno, el que fué aprobado en general y en particular

Luego el señor convencional don Vicente Bagnasco mociona en el sentido de que se proceda a integrar las distintas subcomisiones para que se aboquen de inmediato al estudio de los distintos aspectos de la reforma que les serán sometidos en razón de la competencia que les atribuye el Reglamento Interno recientemente aprobado Termina su indicación pidiendo que se autorice a la Presidencia para efectuar las designaciones correspondientes, moción que obtiene asentimiento general

No habiendo otros asuntos a considerar, el señor convencional presidente manifiesta que se harán las designaciones para integrar las subcomisiones, y dió término a la reunión siendo las diez y cincuenta y cinco

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente

Rodolfo Guillermo Valenzuela
Secretario

Arturo E Sampay
Secretario

Acta Nº 3

PRESENTES

Albarracín, R. H
Alvarez Rodríguez, J. L
Aráoz de Lamadrid, A. D
Arraya, J. F
Avalos Billinghurst, R A
Avanza, J C
Bagnasco, V
Bernasconi, M
Caesar, J H
Calcagno, A D
Capdevila, P M
Carvajal, E
Del Carril, E D
Del Mazo, G
De Virgilio, F
Escobar Sáenz, J M
Espeche, L.
Esteves, E
Evans, C H
Gaulhiac, E
Giardulli, C (h)
Iglesias, R
Teisaire, A
Valenzuela, R G
Villar, J P

AUSENTES

Mendiolaza, N
Juárez, C. A
Laffitte, J M
Lascano, C M
Longhi, L. R.
López Carranza, J L.
Luder, I A
Martini, O S
Mazud, A D
Méndez San Martín, A
Navarro, E. J
Nazar, F A
Páez, J L
Palacios Hidalgo, I
Parera, F
Parodi Grimaux, M J
Peluffo, D.
Pérez, F S
Pessagno, A
Ramos, E
Roulet, E. A
Sampay, A. E
Saponaro, J F
Solveyra Casares, G
Tanco, M A

(con aviso)

Castro, R.
Díaz de Vivar, J
Gallo, L M
Pérez Aznar, A
Sobral, A

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y veinticinco, se reúnen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, cuya asistencia se detalla arriba

El señor convencional presidente don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de cuarenta y cinco señores convencionales.

Por Secretaría se comienza a dar lectura del acta de la reunión anterior la que se suspende y da por aprobada a indicación del señor convencional don Guillermo Solveyra Casares.

La Secretaría inicia la lectura de los asuntos entrados, la que también se suspende a propuesta del señor convencional don Vicente Bagnasco quien mociona además para que éstos queden a disposición de la comisión, por cuanto habían llegado con posterioridad a la redacción de los dictámenes de las subcomisiones.

A continuación solicita el uso de la palabra el señor convencional don Julio César Avanza, quien propone que en la sesión del día de la fecha se consideren los dictámenes de las subcomisiones primera segunda y tercera, y que en la reunión a realizarse mañana a la misma hora, se traten los dictámenes de las restantes subcomisiones. Así se resuelve, por asentimiento general.

De inmediato, el señor presidente invita a los señores convencionales a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas, hasta que lleguen los dictámenes impresos de las subcomisiones ya mencionadas, que se estaban terminando de ordenar en los talleres.

Al término de diez minutos, y siendo las nueve y cuarenta, se reanuda la sesión y la Presidencia pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Primera «Declaraciones políticas», cuya lectura se suprime por indicación del señor convencional don Vicente Bagnasco, quien expresa que los señores convencionales tienen el dictamen impreso a la vista sobre la banca.

A continuación, el señor convencional presidente concede la palabra al miembro informante de la Subcomisión Primera, convencional don Atilio Pessagno quien manifestó que la tarea encomendada a la Subcomisión Primera que debía entender en la materia que el reglamento denominó «Declaraciones políticas», ha quedado circunscrita al estudio de las modificaciones que se propician en el anteproyecto presentado por el señor convencional, coronel Mercante, y otros señores convencionales, en la sesión del 1º del corriente mes, y relacionadas concretamente con el Preámbulo con los artículos 26 y 30 de la Constitución en vigor y con el primer agregado nuevo a que alude el artículo 3º del referido anteproyecto

«En mi carácter de miembro informante, suministraré brevemente los fundamentos que apoyan el despacho de la mayoría de la subcomisión, sin perjuicio de ampliarlos en toda la extensión que fuere menester, si los señores convencionales lo estimasen necesario Pero antes, debo advertir dos constancias primera que de los dos señores convencionales del sector minoritario que fueron designados para integrar esta subcomisión, sólo ha concurrido a sus deliberaciones el señor convencional don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid quien, por su parte, se abstuvo de intervenir en ellas y de emitir opinión alguna acerca de los puntos que abarca el despacho —que subscribe en disidencia—, fundándose, como lo dice el acta respectiva, en la resolución adoptada por el sector a que pertenece, que dedujo la impugnación desestimada por la Honorable Convención, en su sesión del martes 15 próximo pasado, segunda, que en la redacción de las enmiendas y agregados correspondientes se ha procurado cuidar la claridad de los conceptos, observando que las palabras empleadas lo fuesen en su verdadera acepción, y es así como aspiramos a que las normas aconsejadas proporcionen la exacta finalidad perseguida, eliminando la posibilidad de otra interpretación que pudiera surgir de su texto, salvo un examen ligero o parcial del mismo

«Formulada esta aclaración de carácter general he de ocuparme de las modificaciones en particular

«Primero El Preámbulo En el preámbulo se ha añadido, en primer lugar, a continuación del período que dice «promover el bienestar general», la expresión, «y la cultura nacional» vale decir que la oración pertinente consagra como uno de los objetos que el Estado se propone el de «promover el bienestar general y la cultura nacional»

«El agregado se explica y fundamenta por sí solo, bastando con su enunciación para penetrarse de su necesidad y conveniencia evidentes. Guarda, por otra parte, la debida correlación con el inciso 16º del artículo 67, y complementa el concepto que le precede, que tiene un matiz netamente material o económico muy atendible, desde luego, y que lejos de excluir las exigencias de orden espiritual para elevar el nivel de cultura en la población, reclama su satisfacción, formando unidos el exponente a que la misma tiene derecho a aspirar legítimamente

«El excelentísimo señor presidente de la Nación ha dicho alguna vez «Queremos una Argentina grande « por la generosidad de sus sentimientos, grande por « la potencialidad de los bienes con que Dios la ha « prodigado grande por el espíritu esforzado y por el « temple criollo de sus hijos, y grande, en fin, por su « contribución científica al progreso de la cultura « universal»

«El agregado que se proyecta, propende también al logro de esa humana finalidad. Por otra parte, se ha adicionado al preámbulo la frase «ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana»

«Síntesis magnífica, señor presidente, que resume con elocuencia inigualable, la suprema y más legítima aspiración de todo pueblo libre y generoso, seguro de su derecho y consciente de su destino

«En el preámbulo de las constituciones de tipo escrito, hállase frecuentemente señalada la alta y concreta expresión de los fines fundamentales del Estado Difícil sería hallar, para la Nación Argentina una fórmula más perfecta y completa que la aludida, porque ella determina con absoluta precisión y justicia los eternos postulados que se propusieron quienes pudieron legarnos esta preciosa herencia que es la República Argentina Fácil y agradable sería ocuparse en detalle del trascendente significado de cada uno de esos fines irrenunciables, pero también se me ocurre casi irreverente la tarea ante la notoria versación de los señores convencionales y la claridad y evidencia del alcance de aquellos enunciados Más aún la publicación del folleto que el Partido Peronista ha editado y difundido ampliamente, conteniendo el anteproyecto de reformas a la Constitución Nacional aprobado por el Consejo Superior del mismo, respecto del punto a que me estoy refiriendo, y que ha aceptado el proyecto que ha

tenido entrada en la Honorable Convención, detalla las razones que justifican la intercalación ya aludida así como la doctrina expuesta por el excelentísimo señor presidente de la Nación, autor exclusivo de aquella síntesis que no he vacilado en calificar sin cufemismo, de magnífica e inigualable A esas citas me remito también, evitando repetirlas, porque dada la difusión que han recibido, entiendo que no han de ser desconocidas o ignoradas por ningún señor convencional que haya tenido la inquietud patriótica de informarse debidamente, para el desempeño de su cometido

«Segundo El artículo 26 Examinaré ahora señor presidente, la reforma al artículo 26 de la Constitución La redacción actual de ese artículo es así. 'la navegación de los ríos interiores de la Nación ' es libre para todas las banderas, con sujeción úni- "camente a los reglamentos que dicte la autoridad "nacional." La que se proyecta dice así. "la na- "vegación de los ríos interiores de la Nación es "libre para todas las banderas siempre que no con- "traríe las exigencias de la seguridad, defensa o ' bien general del Estado, y está sujeta a los re- "glamentos que dicte la autoridad nacional" No creo que sea el momento de recordar los antecedentes de este precepto, que por otra parte supongo fundadamente que han de ser de todos perfectamente conocidos Además, la notoria correlación de ese artículo con los números 10, 11 y 12, y la conveniencia evidente de precisar, encauzar o condicionar, dentro de su verdadero y único objetivo, esta extraordinaria libertad de navegación de nuestros ríos interiores para todas las banderas que como lo dice el anteproyecto a que me he referido hace un momento, "es tanto como declarar que el suelo patrio es libre "al tránsito del comercio y de los ejércitos extranjeros", hace que la modificación propuesta aparezca como un imperativo inexcusable e impostergable, encaminado a fijar con nitidez los límites racionales de la referida libertad. Conviene que ello resulte claro del texto mismo del artículo y no, como hasta ahora, de estudios realizados, compulsas y jurisprudencia confrontada cuando el planteamiento de un caso así lo requiere.

«Tercero El artículo 30 En la primera parte de este artículo referente al procedimiento para la reforma de la Constitución, hemos aceptado la inclusión en su texto de la palabra "presentes", observando el mismo criterio que ha presidido también la análoga incorporación que se propicia de esa palabra "presentes' en los artículos 58, 62, 71 y 72, que refiriéndose a los dos tercios de votos no la mencionaba expresamente, y con el propósito de evitar de manera definitiva toda disquisición al respecto, precisando en la letra del precepto lo que conforme a sus antecedentes, a la lógica y a la doctrina nacional y extranjera resultaba implícito y evidente En cuanto al segundo párrafo de este artículo 30, dice, "una ' ley especial establecerá las sanciones para quienes, "de cualquier manera, preconizaren o difundieren ' métodos o sistemas mediante los cuales, por el em- "pleo de la violencia, se propongan suprimir o cam- "biar la Constitución, o algunos de sus principios "básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, di "rigieren o formaren parte de una asociación o "entidad que tenga como objeto visible u oculto "alcanzar algunas de dichas finalidades" Es obvio señor presidente, que en un país como el nuestro, de instituciones liberales, que ha adoptado para su gobierno la forma representativa republicana, que admite ampliamente hasta la modificación completa de su carta fundamental, requiriendo sólo para ello el cumplimiento de las normas constitucionales que, acorde con ese régimen democrático, asienta la soberanía en el pueblo y al derecho de elegir sus representantes se considere que el empleo de la violencia en substitución del procedimiento legal para lograr por la fuerza lo que sólo puede ser el resultado de la voluntad de las mayorías libremente expresada, deba configurar una conducta generosa de medidas punitivas. La trascendental importancia del bien jurídico tutelado por el precepto y la grave peligrosidad del medio previsto en el mismo, justifican ampliamente que la figura de la infracción aparezca definida en la propia Constitución, lo que por otra parte concuerda con su hermenéutica, bastando para demostrarlo recordar que en los artículos 22, 29 y 103, que quedan subsistentes, se fijan los elementos de los delitos de sedición y de traición. Puede dejarse a la ley la fijación del monto y calidad de la sanción, pero la figura de la infracción debe aparecer nítida de la Constitución misma

«Cuarto El artículo nuevo propuesto por la mayoría, señor presidente, sólo pretende que la justicia, la armonía, la paz y el respeto a las instituciones jurídicas que el pueblo se ha dado libremente, y que constituye la piedra básica sobre la cual descansa la vida regular de toda sociedad organizada, se hallen debidamente tuteladas. Su esencial y única finalidad es la de que, so pretexto de una ilegítima invocación de la libertad, que encubra, en ese cambio, su positivo desconocimiento, se atente contra los verdaderos derechos individuales inherentes a la personalidad humana y que la Constitución enumera y reconoce, o contra el sistema democrático que también ella consagra. "No hay palabra —ha dicho Montesquieu— que haya recibido significados más diferentes y que haya impresionado los espíritus de tantas maneras como la libertad' Yo no he de esbozar siquiera en esta oportunidad el análisis filosófico y evolutivo de ese concepto, para concluir que el más antiguo y corriente, o sea aquel que fija el límite de la libertad de uno donde comienza el derecho del vecino, es norma que, por elemental y reveladora de la igualdad de todos los hombres ejerciéndose en el campo de la vida en sociedad, conforta y satisface Me he de limitar a asegurar que el precepto nuevo que estoy examinando y cuya aprobación aconsejamos, es de los que fielmente leídos y honestamente entendidos no admite más interpretación que la que resulta de su propio texto, pues su claridad determina con absoluta precisión su norma única e intergiversable como su finalidad, cual es la dè fijar nítidamente la garantía plena que afianza y consolida el supremo respeto a los derechos humanos y a la forma de gobierno adoptada. Todo aquello que ultrapasando ilegítimamente, entiéndase bien, los límites de la libre emisión del pensamiento doctrinal, revele que su finalidad es la de anular las libertades individuales civiles o políticas, y suplan-

tar o suprimir el régimen democrático, hállase no solamente fuera de la Constitución, sino en abierta oposición a la misma y a la ciudadanía argentina. Peor aún si la maniobra es foránea y exótica. Cada uno en su casa y sólo Dios en la de todos" Debemos huir —ha dicho el excelentísimo señor presidente de la Nación— de los extremismos siempre unilaterales y exagerados, porque la evolución del mundo ha sido y será siempre pendular y la estabilización se halla en la vertical ¿Por qué habríamos de pretender la detención del péndulo en una posición inestable?' Eso es señor presidente, lo que se pretende evitar, que se impida el libre movimiento del péndulo, que se lo procure descentrar provocando su desorbitado movimiento, trastrocando las reglas que rigen su regular oscilación y llevándolo al terreno del caos y de la anarquía Trasládense estos conceptos a la vida en sociedad y se advertirá, sin esfuerzo alguno que la voluntad popular, base angular de un gobierno de libertad, exige el ejercicio honesto de las virtudes de la democracia y repudia el avasallamiento de sus normas de convivencia, que son sus más preciada prenda de tranquilidad, de paz y de justicia social

«Nada más».

Por la minoría funda la total disidencia el señor convencional don Ignacio Palacios Hidalgo, quien impugna todo el proceso de la reforma, manifestando que la representación radical va a subscribir el despacho en disidencia, sosteniendo el mantenimiento de los artículos de la Constitución vigente en su redacción actual.

«Esta actitud, de la misma manera que la ya asumida al impugnar la convocatoria constituyente es adoptada en inexcusable cumplimiento a las directivas que los órganos de decisión de la Unión Cívica Radical aprobaran en su oportunidad al resolver su concurrencia a los comicios del 5 de diciembre de 1948, directivas éstas que hemos de cumplir en su forma y en su espíritu no sólo por razón de disciplina sino también y fundamentalmente porque bajo la promesa de su celosa observancia el radicalismo requirió el sufragio de la ciudadanía

«Nuestra discrepancia con el despacho de la mayoría es, por ello, de un carácter general y hace al proceso mismo de la reforma que se persigue Constitucionalmente, creemos que no se han satisfecho requisitos previos indispensables, desde el punto de vista de la actualidad política y social de la República conceptuamos que están ausentes condiciones esenciales para la auténtica expresión nacional.

«Nuestra oposición de este modo no debe entenderse con especificidad a ninguna de las enmiendas propuestas, anticipando que en su momento y frente a cada una de ellas, fijaremos nuestra posición, reafirmando los principios de la revolución histórica argentina, que forman el programa popular de la Unión Cívica Radical».

No haciendo uso de la palabra otro señor convencional, la Presidencia somete el dictamen a votación en general y particular, resultando aprobado

A continuación el señor convencional presidente pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Segunda «Derechos, Deberes y Garantías de la libertad personal». Toma la palabra el señor convencional informante don Carlos María Lascano quien expresa que la Subcomisión Segunda ha debido expedirse sobre las reformas introducidas al texto de la Constitución vigente por el anteproyecto presentado a la Honorable Convención en los artículos que han sido sometidos a su consideración relativos a los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, tomando en cuenta también los asuntos entrados que fuéronles girados a su conocimiento

«Es así que, señor presidente de acuerdo con la distribución del trabajo dispuesto con arreglo a lo establecido por el artículo 2º del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución la Subcomisión Segunda ha producido su dictamen acerca de las reformas de los artículos 15, 18, 20, 21 y 23 de la Constitución vigente

«En realidad señor presidente, la competencia que resulta de esa distribución de labor, asignada a la referida subcomisión, comprende, en parte, aspectos del desenvolvimiento del principio de la igualdad civil, como son los que alude al régimen de los extranjeros y a la abolición de la esclavitud "artículos 20 y 15' y, en lo demás, la afirmación de las garantías individuales, como son los requisitos exigidos para la represión penal y las reglas relativas al procedimiento criminal y sus vinculaciones sobre el régimen carcelario, el recurso para defender esas garantías, la suspensión de ellas durante el estado de sitio y la carga pública para todo ciudadano de armarse en defensa de la patria y de la Constitución

«Tócame el honor, pues, señor presidente, como miembro informante de esta subcomisión y siguiendo el orden numérico de las disposiciones mencionadas, referirme, en primer término, a la reforma introducida al artículo 15 Según se observa en el dictamen, la reforma consiste en la supresión de parte del citado artículo, conservándose solamente las palabras del siguiente texto "En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República" Vale decir, que han sido suprimidas las referencias que hace el actual artículo 15 a los esclavos que existían aun después de la jura de la Constitución del 53 y a una ley especial que reglaría las indemnizaciones a que diera lugar la supresión de la esclavitud, así como a la calificación de crimen a la compraventa de personas, y a la declaración de la responsabilidad consiguiente de los funcionarios que la autorizaran. La supresión propuesta se justifica por razones obvias, ya que todas esas referencias resultan anacrónicas en la actualidad mereciendo sólo conservarse de ese artículo la parte que se propone en el anteproyecto.

«Con respecto al artículo 18, la subcomisión aconseja la aprobación del texto de su dictamen y acepta con pequeñas modificaciones el texto del proyecto introduciéndole nuevos principios que refirman y refuerzan las garantías de la libertad personal Refiriéndonos a las modificaciones del anteproyecto aceptadas por la subcomisión, diremos que al establecer la jurisdicción militar en la forma que el texto señalado consagra en la Constitución, lo que la doctrina y la jurisprudencia han admitido como incorporado

a nuestro derecho constitucional positivo Dar el alcance de la jurisdicción militar en el texto de la Constitución evitará interpretaciones equívocas Otra reforma importante del anteproyecto y que llena un vacío de la Constitución vigente es la incorporación del recurso de hábeas corpus para hacer eficaz la garantía de la libertad personal Si alguien fuere detenido por orden escrita de autoridad incompetente o sin orden alguna o simplemente amenazado en su libertad ¿qué recurso legal le quedaría para hacer cesar la detención o amenaza? Ante el silencio constitucional las leyes de procedimientos contenían normas aplicables pero no debe confiarse este recurso a la simple ley, y menos aún a la formal, cuya sanción ha sido atribuida a las legislaturas locales. En este mismo sentido de establecer garantías de la personalidad humana y que aconseja la subcomisión se encuentran los principios *a)* Retroactividad de la ley penal más benigna, *b)* En caso de duda, *in dubbio pro reo*, y *c)* En proceso penal los jueces no ampliarán por analogía las incriminaciones legales, ni interpretaciones por extensión de la ley en contra del imputado Sobre política penitenciaria se expresa que las cárceles serán sanas y limpias, sin hacer distinciones de si son o no de la Nación La pena tenderá a la reeducación social y no sólo a la seguridad de los detenidos para estar acorde con la moderna teoría de represiva

«En cuanto al artículo 20, la reforma elimina la enunciación taxativa de los derechos civiles que además de incompleta es innecesaria, por estar consignados ya en el artículo 14. Da a la voluntad que preside el régimen de la nacionalización un sentido más de acuerdo con la verdad revelada por la experiencia y más conforme con nuestras necesidades Por eso, a su pedido, los extranjeros podrán naturalizarse con dos años continuos de residencia y adquieren automáticamente la nacionalidad después de cinco años de residencia continua, salvo expresa manifestación en contrario La nacionalización automática no le quita el carácter de voluntaria, porque basta hacer manifestación en contrario para que ésta no surta efecto En cuanto a los derechos políticos se obtienen a los cinco años de nacionalizados, tiempo prudente para que en el espíritu del ciudadano se consoliden los sentimientos de adhesión y amor hacia su nueva patria y sus instituciones Por lo demás los extranjeros indeseables por las distintas razones que los hacen así, no pueden pretender el amparo generoso de este artículo proyectado o el 25 vigente Por eso en el apartado 2º se deja librada a la ley la reglamentación de los derechos que consagran

«En el artículo 21 se suprime la última parte, dejando sin modificación la primera, colocando al extranjero naturalizado en la misma condición y con iguales deberes que el nacional Como lo expresa el Partido Peronista, la Argentina necesita acrecentar el número de sus ciudadanos pero no con aquellos que sólo piensan en hacer fortuna y no estén dispuestos a defenderla hasta con las armas. Ya lo decía del Valle, con aguda frase, que con esta cláusula de la Constitución del 53 se hace de un argentino naturalizado un argentino desnaturalizado, porque se le exime de las cargas que impone el patriotismo Se aconseja agregar al artículo el juramento de fidelidad a la patria y de acatamiento a la Constitución para todos aquellos que deban ejercer empleos o funciones públicas, civiles o militares

«Sobre el artículo 23 la reforma consiste en un agregado final relativo a la declaración del estado de prevención y alarma, para los casos de alteración del orden normal y de las actividades primordiales de la población Se indica que la ley determinará los efectos urídicos de tal medida y que ella no suspenderá sino que limitará las garantías constitucionales, en tanto y en cuanto sean indispensables. La disposición termina circunscribiendo los poderes del presidente de la Nación respecto de las personas Esta adición procura establecer una graduación en las medidas de excepción que tienden a salvaguardar el orden público en el sentido de que para las causas menos graves será suficiente la declaración del estado de prevención y alarma, y para las que ofrezcan máximo peligro, el estado de sitio en la forma y con las limitaciones establecidas en la Constitución vigente

«Dejo, pues, señor presidente, fundado el dictamen de la mayoría de la Subcomisión Segunda.»

Puesto a votación, quedó también aprobado

Por último, el señor convencional presidente somete a consideración el dictamen de la Subcomisión Tercera «Derechos sociales», y concede la palabra al señor convencional informante don José Francisco Saponaro, quien manifiesta en breves palabras que en nombre de la mayoría de la subcomisión dejará fundado el dictamen de la misma

Expresó que los derechos especiales a introducir en el texto constitucional son los «del trabajador», «de la familia», «de la ancianidad» y «de la educación y la cultura», los que por su contenido son la esencia misma de los anhelos de la masa que hicieron posible los ideales revolucionarios Que la mayoría de la subcomisión no había introducido reformas ni en la letra ni en el espíritu del proyecto, que se había limitado a enunciarlos tal cual fueron proclamados y dados a conocer oportunamente Que las pequeñas variantes que pueden advertirse tienen relación solamente con su aspecto formal, porque se ha deseado guardar unidad en el estilo, y expresó por último que el dictamen aconsejaba la incorporación de estos derechos especiales al texto constitucional, no como un agregado al término del actual artículo 14, sino que, por el contrario, eran propuestos como un artículo nuevo, aparte, independiente y de significado especial.

Así entiende la mayoría, dijo, interpretar el verdadero espíritu de los autores del proyecto y de la gran mayoría de los argentinos.

Puesto a votación el dictamen de la Subcomisión Tercera quedó aprobado

De inmediato el señor convencional presidente expresa que la comisión ha dado término al plan de labor que aprobó al comienzo de la reunión, y que no quedando otros asuntos a considerar, invitaba a los señores convencionales a concurrir mañana sábado 19, a las 9, para continuar con los otros dictámenes, y dió por terminada la sesión siendo las diez y quince

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente

Rodolfo Guillermo Valenzuela. *Arturo E Sampay*
Secretario Secretario.

Acta N° 4

PRESENTES.

Albarracín, R H
Alvarez Rodríguez, J. L
Aráoz de Lamadrid, A D
Avalos Billinghurst, R A
Avanza, J C
Bagnasco V
Bernasconi, M
Caesar, J H
Capdevila, P M
Carvajal, E
Del Mazo, G
De Virgilio, F
Escobar Sáenz, J M
Espeche, L
Esteves, E
Evans, C H
Gaulhiac, E.
Giardulli, C (h)
Iglesias, R
Juárez, C. A
Laffitte, J. M.
Lascano, C M
Longhi, L. R.
Luder, I A
Martini, O S
Maxud A D
Méndez San Martín, A
Navarro, E J
Nazar, F A
Parera, F
Pérez, F S
Peluffo, D.
Pessagno, A
Ramos, E
Roulet, E A
Sampay, A E
Saponaro, J F
Solveyra Casares, G
Tanco, M A.
Teisaire, A
Valenzuela, R. G

AUSENTES, CON AVISO

Arraya, J C
Calcagno, A D
Castro, R.
Del Carril, E D.
Díaz de Vivar, J
Gallo, L. M
López Carranza, J L.
Mendiolaza N
Páez, J L
Palacios Hidalgo, I
Parodi Grimaux, M J
Pérez Aznar, A
Sobral, A
Villar, J P

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta y cinco se reúnen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución cuya asistencia se detalla arriba

El señor convencional presidente, don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de cuarenta y cinco señores convencionales. Por Secretaría se comienza a dar lectura del acta de la reunión anterior, la que se suspende dándose por aprobada a indicación del señor convencional don Vicente Bagnasco La Secretaría inicia la lectura de los asuntos entrados, la que también se suspende a pedido del mismo señor convencional, quien mociona en el sentido de que queden a disposición de la comisión. El señor convencional presidente informa que han llegado a la mesa los dictámenes de las subcomisiones Cuarta Quinta, Sexta y Séptima y que por Secretaría se dará lectura a cada uno de ellos antes de ser tratados. El señor convencional don Guillermo Solveyra Casares expresa que la lectura puede ser suprimida, por encontrarse sobre las bancas los dictámenes impresos, y ser ellos conocidos por los señores convencionales Solicita la palabra el señor convencional don Oscar Salvador Martini, en su carácter de miembro informante de la Subcomisión Cuarta «La Función Social de la Propiedad, el Capital y la Actividad Económica», quien expresa lo siguiente

«Señor presidente

«En mi carácter de miembro informante de la Subcomisión Cuarta, encargada de estudiar los artículos del proyecto presentado a la Honorable Convención por los señores convencionales don Domingo A. Mercante y otros, referentes a la propiedad, el capital y la actividad económica, cumplo en hacerle saber que la misma de conformidad con el contenido de las actas respectivas, elevadas a consideración de la Comisión Revisora, ha dado término a su cometido en el transcurso de siete sesiones, consultando incluso el contenido de las iniciativas sometidas a su consideración, arribando dentro del plazo reglamentario estatuído en el artículo 3º del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución a las conclusiones que se señalan en el dictamen respectivo, subscrito en disidencia por los señores miembros convencionales de la minoría en mérito de las razones reiteradamente expuestas por el bloque minoritario y que, por conocidas, no creo necesario reproducir

«La materia que nos ha tocado tratar señor presidente reviste importancia fundamental para la vida de los pueblos contemporáneos, como consecuencia del adelanto insospechado de la técnica moderna, de la complejidad de la vida de relación que es su inmediata consecuencia y de la agitación que reina en las masas proletarias y que se extiende ya a todo los sectores de la sociedad, envolviendo a la humanidad en una red de problemas que aunque de índole superflua, muchas veces adquieren la importancia apremiante de lo necesario

«El liberalismo económico ha entrado en crisis, entonces, pues bajo su tutela el mundo de hoy ha llegado a la situación sucintamente descrita, no obstante la bondad de algunos de sus principios que no pudieron contener empero los excesos atribuíbles a sus deficiencias, magnificadas por el error de los hombres.

«De ahí que los pueblos huyan del internacionalismo económico y busquen ahora la solución de sus problemas en la organización de la vida nacional, batiéndose contra las fuerzas opresoras del capitalismo internacional apátrido, frío, sin filosofía y sin religión, ya que la propia filosofía del liberalismo fué desvirtuada en su esencia por la hipertrofia hiriente y humillante del hedonismo del poderoso, atentando contra la sana colaboración internacional

«El peronismo entiende entonces que es urgente llevar a la ley constitucional el espíritu constitucional que anima hoy la vida argentina, para que la norma magna pueda irradiar la luz necesaria al organismo nacional, y en este sentido propicia la incorporación de sus principios doctrinarios a la Carta de nuestros sabios Constituyentes del 53, para actualizarla, defendiéndola de la vejez con que la alcanzan los tiempos.

«El pensamiento del jefe de la revolución nacional ha sido preciso y justo al respecto "Los sistemas económicos —ha dicho en su discurso del 27 de noviembre de 1946— responden a cada uno de los momentos históricos. El librecambio y el liberalismo económico, en sus diversas escalas, llenaron magníficamente su finalidad en su tiempo Pretender aferrarse a un sistema superado por la evolución de los tiempos, sería no evolucionar, y quien no evoluciona envejece, y quien envejece, muere

«No podemos desconocer que las necesidades económicas no han permanecido jamás estacionarias, de manera que no sería aceptable regir las actividades del siglo XX con los métodos y sistemas del siglo XVIII El empeño sería inútil porque la vida es más fuerte que todas las doctrinas"

«De ahí la búsqueda de nuevos conceptos y nuevos métodos, al influjo de estas nuevas definiciones y orientaciones de las directivas de la revolución. De ahí la necesidad de renovar ensayando en el proceso económico, en materia de rendimientos y productividades, de trabajo, organización de empresas y distribución de la renta.

«Coordinar los mercados aprovechando el conocimiento de las nuevas formas de la concurrencia, los factores morales influyendo en los precios, la influencia relativa del respaldo monetario, en fin, la dirección del crédito, etcétera, para situar la economía nacional en el ciclo, previendo los fenómenos de la coyuntura o de las crisis, haciendo de la política una fuerza rectora y efectiva en el orden económico

«Por ello es substancial no sólo mantener la propiedad como pilar y resultante del esfuerzo individual, sino proyectarla en la valoración de su función social, porque así, lejos de debilitar lo primero se lo fortalece en la paz y en la armonía de la convivencia social.

«Es fundamental, asimismo arraigar entre los nobles y caros principios de nuestra Constitución vigente aquel que, lejos de hacer del capital un reino del capitalismo, lo humanice cristianamente aprovechando los resortes de la Economía Social, para lo cual es principalísimo reivindicar para el Estado argentino el dominio de sus fuentes de riquezas naturales y la explotación de los servicios públicos

«La organización de la riqueza y su explotación podrá tener así, por finalidad el bienestar común del pueblo argentino, conforme a los principios de la justicia social evitando la entronización del poder económico dentro del poder político, salvaguardando, antes que impidiendo el ejercicio de la libre pero *auténtica* actividad privada.

«Con referencia a las modificaciones aconsejadas por la subcomisión, debo informar que la supresión de los conceptos «equitativa y proporcionalmente a la población», en el artículo 4º, responde al hecho de que las bases del impuesto se consignan en el artículo 16 y a que la proporcionalidad referida a la población significa el impuesto de «capitación», abandonado en todos los países civilizados y completamente injusto Por otra parte, si se mantienen las palabras «proporcionalmente a la población», se establecería una contradicción con la «proporcionalidad» lisa y llana del artículo 16

«En el artículo 12 se agregan las palabras «descender, amarrar», para concordar con la inclusión de la palabra «aeronaves» del proyecto a la Convención

«De conformidad con lo más arriba expuesto, incluimos el concepto de «equidad» en la frase final del artículo 16, puesto que la «equidad» refirma una más sabia aplicación del principio de la proporcionalidad, garantizando la adopción de la prudencia y de la moderación en el ejercicio de la función impositiva

«Es fundamental en la materia el criterio de moderación que es precisamente una de la acepciones del término equidad «moderación» en el precio de las cosas en este caso, moderación en el precio del impuesto

«En el artículo 17 se reemplaza el segundo párrafo a contar de «asimismo» por otro que los señores convencionales tienen a la vista y en el cual los conceptos «repartición y utilización» denotan el deseo de propender a la subdivisión racional de la tierra y al logro del fundo ideal para incrementar el rendimiento en interés de la comunidad. Igualmente se promoverá el desarrollo de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria y mobiliaria

«En cuanto a la frase agregada al final del artículo 19, se trata de una simple trasposición, por razones de mejor ubicación, pues la misma figuraba en el texto del artículo 17

«Insertamos en el inciso 16 del artículo 67 los conceptos referentes a la política para extinguir los latifundios y la creación de nuevos centros de población, por entender que en la forma expuesta se logra mayor claridad y practicidad al principio que había sido tratado en el artículo 17 del proyecto de la Convención y que corresponde señalar, evidentemente, entre las facultades del Congreso.

«Proponemos suprimir del inciso 2º del artículo 67 la expresión «proporcionalmente iguales», ya que la misma es simple corolario de aquella otra del artículo 4º de la Constitución vigente que dice; «proporcionalmente a la población», que desechábamos por antigua e incompatible con la técnica financiera moderna.

«Del artículo nuevo sobre «El capital» separamos sus últimas partes desde «La libertad, derechos », que pasan a integrar la redacción del artículo 28, ajustando las expresiones al régimen de este artículo

«Con referencia al artículo nuevo sobre «Organización de la riqueza», dejamos constancia de nuestra decisión por cambiar la oración «Toda explotación de servicios públicos » por «Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado », dado que esta última forma responde mejor a la doctrina moderna sustentada en el proyecto aludido

«Se incluye finalmente lo relativo al precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos, adoptándose la fórmula del «costo de origen», pues la misma concuerda con el criterio de los tribunales superiores de la Nación, y con la más pura esencia de la revolución nacional, que la viene incluyendo en su legislación.

«He dicho, señor presidente.»

No haciéndose uso de la palabra, se pone a votación el dictamen de la Subcomisión Cuarta, resultando aprobado A continuación el señor convencional presidente pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Quinta, «Poder Legislativo y Poder Ejecutivo», y concede el uso de la palabra al señor convencional presidente de ésta, don Vicente Bagnasco, quien comienza su exposición manifestando

«La Subcomisión Quinta, cuya competencia está marcada por las normas que rigen el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, me ha hecho el honor de designarme miembro informante del dictamen, que se halla a la consideración de esta Comisión Revisora de la Constitución. Pero antes de entrar al cumplimiento de la misión encomendada he de mencionar algunos factores que están determinando la peculiar característica que han tomado las deliberaciones en el seno de la comisión, y que permitirán, en mi entender, justificar el brevísimo tiempo que he de dedicar al mencionado informe.

«Como es de público conocimiento, el bloque de la Unión Cívica Radical ha resuelto no participar en las deliberaciones que se desarrollan en el seno de esta Comisión, así como tampoco en el de las subcomisiones internas designadas en virtud de la dis-

posición contenida en el artículo pertinente del reglamento

«Esta actitud de la representación minoritaria ha determinado, de hecho, la eliminación de las deliberaciones, desde que como es sabido, cada bloque uniforma criterio doctrinal en su seno, y luego concurre a enfrentarlo con el opositor, a fin de que, previo análisis y discusión, se proceda a la sanción de las disposiciones proyectadas.

«La democracia exige este juego de mayoría y minoría. Sin él, no es posible conocer la opinión de todo el pueblo

«Esto precisamente, es lo que ocurre en esta comisión donde los representantes de la Unión Cívica Radical permanecen en silencio sin contribuir a las sanciones

«No quiero, señor presidente, entrar a analizar los motivos que invocan los representantes de la minoría para tomar esa actitud, mas, por valederos que éstos fueran —y no lo son ni mucho ni poco— pueden determinar el no cumplimiento del deber en una representación popular, ya que ese incumplimiento implica negar la democracia.

«El peronismo se ha preocupado siempre por estar a la altura de la responsabilidad de los acontecimientos, y en este momento, en el que se proyecta la reforma de nuestra Carta Fundamental, el partido se ha hecho presente con un anteproyecto de reforma en que se plasman los principios por los que viene luchando y la doctrina que sustenta. Asimismo, el bloque de convencionales peronistas incitó a todos sus integrantes para que concretaran sus inquietudes referentes a la reforma en proyectos que oportunamente presentaron al bloque, el que designó una comisión de su seno que se avocó al estudio del anteproyecto del Partido Peronista y al de los señores convencionales.

«Estos últimos sumaron más de setenta y resultaron utilísimos para la concepción del amplio y enjundioso proyecto presentado por el bloque peronista a la Honorable Convención.

«El, que no es otra cosa que el producto de esos trabajos, no fué aprobado por el bloque, sino después de largas deliberaciones que permitieron un análisis minucioso de cada una de las reformas proyectadas De esta manera el bloque peronista ha cumplido con el compromiso con el pueblo argentino y si en el seno de esta comisión no se suscitan las naturales discusiones motivadas por las diferencias de criterio entre la mayoría y la minoría, no podrá alegarse que es por culpa del peronismo, sino de la Unión Cívica Radical, cuyos representantes en la Convención Nacional tienen mandato de no prestar su colaboración a la reforma de la Constitución Nacional.

«Cuando se hurgue en las actas de esta comisión, se observará que sólo el peronismo cumplió con su deber.

«Dicho esto, señor presidente paso a ocuparme del dictamen de la Subcomisión Quinta, pero sólo me limitaré a expresar los fundamentos que determinaron a esta subcomisión a realizar pequeñas reformas al proyecto del bloque peronista, y no me referiré, en cambio, a los que justificaron el mantenimiento del proyecto, atendiendo a que, primero éste expresa la opinión de la mayoría, que, como ya lo he manifestado, ha unificado criterio, y segundo, que la minoría se niega a emitir sus puntos de vista al respecto

«En el artículo 37 se cambió la palabra «decenalmente», por la frase «cada diez años». El cambio obedeció al deseo de aclarar el concepto, aunque he de decir que en mi opinión las dos expresiones tienen análogo significado, desde que «decenalmente» proviene de «decenio», que significa «cada diez años». Mas, como en la Constitución del 53 se empleaban las palabras «cada diez años» —en el artículo 39—, la subcomisión se inclinó por el cambio

«En el artículo 67, inciso 14, se agregó al final «y sus afluentes». El agregado tiende a evitar que por una interpretación restringida de la expresión constitucional, pueda interpretarse que cuando un río afluente de otro interprovincial se halla dentro de los límites de una sola provincia, quiera negarse la facultad del Congreso para legislar sobre el régimen de esas aguas.

«En el artículo 87 se proyecta un cambio de carácter formal. En lugar de «ministros», se propone «ministerios», desde que los ramos no son de los ministros, sino de los ministerios.

«Con esto, señor presidente, doy por informado el dictamen de la Subcomisión Quinta.

El señor convencional don Eduardo Gaulhiac solicita la palabra para contestar las pronunciadas por el señor convencional Bagnasco manifestando que, en efecto, la Unión Cívica Radical también espera el juicio de la historia, pero que en el presente momento mantendrá su criterio de abstención en todo lo que concierna a modificaciones en nuestra Carta Fundamental

Sometido a votación, queda aprobado el dictamen de la Subcomisión Quinta.

De inmediato, el señor convencional presidente pone en consideración el dictamen de la Subcomisión Sexta, «Poder Judicial», y concede la palabra al señor miembro informante, convencional don Justo Lucas Alvarez Rodríguez, quien expone sumariamente los fundamentos de las reformas proyectadas a los artículos de competencia de la Subcomisión Sexta «Poder Judicial», que serán ampliados en oportunidad de informar ante la Convención

«Artículo 24. — Se aconseja suprimir del texto de la Constitución vigente la cláusula que se refiere al establecimiento del juicio por jurados, por tratarse de una institución que, prescindiendo de las consideraciones doctrinarias aducidas en pro y en contra, no ha arraigado en el espíritu de nuestro pueblo, ni ha sido reconocida por el derecho positivo, no obstante la antigua previsión de los constituyentes y la obligatoriedad con que imponía su creación el artículo 102. La supresión proyectada deja librada al arbitrio legislativo la facultad de adoptar o no la institución, pues en modo alguno significa vedar su establecimiento.

En la parte final del artículo, se incluye una disposición que tiende a asegurar, mediante la actividad legislativa, los principios de la Constitución.

«Artículo 34. — Se proyecta una modificación de simple forma, «cortes» por «tribunales», con el objeto de uniformar los términos con que se designa en la Constitución a los diversos órganos del Estado

«Artículo 86, inciso 5º — Idéntico fundamento que el anterior reconoce la reforma proyectada a este inciso del artículo 86, también de forma. Se substituyen las denominaciones «magistrados» «Corte Su-

prema» y «Tribunales Inferiores» por las de «jueces» «Corte Suprema de Justicia» y «Tribunales Inferiores de la Nación», respectivamente

«Artículo 96 — En la reforma que se proyecta al artículo 96 se refirma el principio de inamovilidad de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Inferiores de la Nación

«La innovación fundamental consiste en que el juzgamiento y remoción de los jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación será en la forma que determine una ley especial, pero siempre con sujeción al principio del enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial

«La reforma tiene por finalidad consolidar la independencia del Poder Judicial dando a los jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación la garantía de un juicio técnico, sereno y desprovisto de pasiones propias de los cuerpos colegiados electivos.

«Se mantiene el principio de la Constitución vigente en cuanto al juzgamiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia, por privar, respecto a los mismos, razones que se refieren a su carácter de miembros del más alto tribunal del país y a la amplitud y jerarquía de sus funciones.

«Artículo 97 — El proyecto de reforma a este artículo agrega el requisito de ser argentino nativo y extiende a diez años el término de ocho años de ejercicio en la profesión de abogado que exige la Constitución actualmente en vigor

«El fundamento de la reforma indicada en primer término —ya que la segunda se sustenta en consideraciones de hecho— debe encontrarse, aparte de otras apreciaciones relativas a la alta investidura de los jueces de la Corte Suprema de Justicia, en la necesidad de salvar la incongruencia de que en el caso del artículo 51 de la Constitución vigente pueda ser un ciudadano nacido en el extranjero el encargado de presidir las deliberaciones del Senado

«El resto de la modificación proyectada es de simple forma y tiende a corregir defectos en la redacción actual.

«Artículo 98 — La reforma que se proyecta suprime la disposición transitoria que se refiere a la primera instalación de la Corte Suprema de Justicia por ser innecesaria y carente de aplicación.

«Artículo 99 — Dos son los puntos que abarca la reforma proyectada a este artículo *Primero* Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre todos los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación. *Segundo* Carácter nacional de todos los tribunales de la Capital.

«La primera inclusión que se propugna en el texto es el corolario lógico de la jerarquía que tiene la Corte Suprema de Justicia respecto a los demás jueces y tribunales de la Nación y las facultades de superintendencia le han sido reconocidas ya al más alto tribunal por vía de legislación siendo en consecuencia la finalidad de la reforma consolidar el sistema existente mediante su inserción en la Carta Fundamental

«El segundo punto, que se refiere al carácter nacional de la justicia de la Capital de la República, resuelve un problema ardorosamente debatido en el Congreso, la cátedra y la doctrina del país

«La coexistencia de dos órdenes de tribunales, locales y federales, tiene su razón de ser en los estados o provincias de una Nación que han adoptado como la nuestra el régimen federal, pero es impropio trasladar el concepto a los lugares que, como la Capital Federal, están sometidos a la legislación exclusiva del Congreso de la Nación. Tales fundamentos y la necesidad largamente sentida de unificar los fueros en la Capital para obtener un mejoramiento en la administración de justicia, sustentan la reforma en la forma proyectada.

«Las demás modificaciones son de forma

«Artículo 100 — El proyecto contiene modificaciones de fondo y de forma corresponden a las primeras

«*a)* Confiere a la Corte Suprema de Justicia las funciones de tribunal nacional de casación en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67

Trátase de una innovación de extraordinaria importancia, reclamada insistentemente en nuestro país y materia de numerosos estudios, proyectos y conferencias. La uniformidad de la legislación de fondo, sancionada en la Constitución vigente a fin de asegurar la unidad política y espiritual del pueblo de la Nación, no ha de conseguirse sin la existencia de un tribunal superior que sea su máximo intérprete, evitando la anarquía y contradicción entre las resoluciones judiciales cuando se trate de la interpretación del derecho

La obligatoriedad para los jueces y tribunales nacionales o provinciales, de aplicar los códigos de fondo conforme a la inteligencia dada en virtud del recurso de casación y los artículos de la Constitución de acuerdo con la interpretación dada en recurso extraordinario constituyen el remedio más eficaz y seguro para corregir los males apuntados.

«*b)* Ampliar la competencia de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores de la Nación a las causas de jurisdicción aeronáutica, desconocida en oportunidad de sancionarse la Constitución vigente, a «las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación exclusiva del Congreso», que se justifica en mérito a los fundamentos expuestos al tratar el artículo anterior y a las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un estado extranjero,

«*c)* Suprimir de la competencia de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores de la Nación las causas que se susciten entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos contra un ciudadano extranjero, siempre que no medien una o varias de las demás causas que originan su competencia En los casos expresados no existen razones que justifiquen la intervención de la justicia nacional

«Entre las modificaciones de forma se substituye «Ministros públicos» por «Ministros plenipotenciarios», que es la denominación actual

«Artículo 101 — La reforma proyectada a este artículo consiste en ampliar el conocimiento originario de la Corte Suprema de Justicia, a las causas que se susciten entre la Nación una provincia o sus vecinos con un estado extranjero y a aquellas en que sean partes la Nación con una o más provincias o éstas entre sí competencia que se justifica en atención a la jerarquía singular de los litigantes.

«Por el contrario, se suprime del texto vigente los casos en que una provincia fuese parte fuera de los antes especificados, por considerarse suficiente garantía la protección de fuero nacional.

«Artículo 102 — Se aconseja suprimir el artículo en orden a los fundamentos dados al considerar las reformas al artículo 24».

Al término de su informe se vota y queda aprobado el dictamen de la Subcomisión Sexta

Posteriormente el señor convencional presidente pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Séptima, «Provincias, Territorios y Municipalidades» y concede el uso de la palabra al señor miembro informante, convencional don Julio César Avanza quien expresa

«Señor presidente

«La Subcomisión Séptima me ha discernido el honor de producir el informe que fundamenta el despacho elevado a la comisión revisora, por lo que, en forma sucinta, daré las razones determinantes de su actual redacción que consideramos cumple satisfactoriamente con los preceptos de la ley 13.233 en cuanto al afianzamiento de nuestro régimen federal de gobierno y la jerarquización de la norma jurídica positiva máxima para adecuar la estructura política de nuestro Estado con las proyecciones modernas del derecho la evolución social y económica de nuestra época y para el futuro, en forma tal, que nuestra patria pueda ostentar en el concierto de las naciones una Carta Magna que proclame y asegure su sobe rania política y económica.

«El pensamiento de estadista del presidente Perón por su patriotismo y clara visión del futuro ha sido considerado en lo vinculado al tema «Provincias, Territorios y Municipalidades», competencia de esta subcomisión como fuente interpretativa del estado social argentino

«Debo destacar, por otra parte que la subcomisión integrada por diputados provenientes de diversas pro vincias ha cuidado celosamente la cuestión de las autonomías provinciales tema tan controvertido por el temor de posibles cercenamientos, y podemos ma nifestar con toda satisfacción que hemos logrado una perfecta armonía entre los derechos de las provincias y los de la Nación. Lamentamos la presencia pasiva en el seno de la subcomisión de los señores representantes de la minoría, a quienes se les dió conocimiento amplio de los aspectos a estudio no habiendo tomado intervención en ningún tema.

«El artículo 5º del proyecto de reforma integral ha sido modificado, complementándose el agregado sobre «la cooperación requerida por el gobierno federal» con la disposición de que ella sea para el cumplimiento de la Constitución y las leyes de la Nación que se dicten en su consecuencia, como condición necesaria que se incorpora a la llamada «cláusula de garantía». Nada más lógico en el juego regular de las instituciones que se garantice tal cumplimiento en concordancia con las disposiciones vigentes de los artículos 31 y 110 Sinceramente consideramos que esta nueva norma mejora el artículo vigente de la Constitución y asegura la indestructibilidad del Estado federal orgánico

«Recuerdo la remisión a los artículos 31 y 110, pues creemos necesario correlacionar a ellos el artículo 5º con esta nueva redacción para darles mayor eficacia

«En cuanto al inciso 11 del artículo 67, manifiesto que la razón que hemos tenido en cuenta para suprimir de la redacción del proyecto al Código Rural está basada en que dicho texto es de los típicamente locales y dimana del poder de policía no delegado por las provincias según resulta claramente de los temas que considera Aun más, podríamos afirmar que muchísimas de sus disposiciones, tomando el ejemplo de la legislación vigente invaden la órbita de lo municipal En consecuencia, dicho código tal como aparece como norma positiva en nuestro derecho es a nuestro juicio inaplicable como legislación única para toda la Nación aparte que ya he dado el fundamento constitucional que a nuestro juicio nos autoriza a proponer su supresión

«Con referencia al inciso 14 del mismo artículo 67, que trae como novedad la facultad al Congreso para establecer el régimen de las aguas de los ríos inter provinciales, hemos considerado de estricta necesidad su inclusión para dar solución definitiva a un problema de hecho que hace tiempo viene preocupando a diversas provincias Incluímos como sometido a ese régimen federal que dictará el Congreso, también a los afluentes de los mencionados ríos Al hacerlo, tenemos en cuenta el concepto hidrográfico de la cuenca y el jurídico de que lo accesorio sigue a lo principal Por otra parte, hemos dejado establecido que el concepto de río «interprovincial» es aplicable al curso de agua que traspone dos o varias provincias, o sirve de límite a ellas aceptado en la técnica jurídica con tal carácter

«Con respecto al artículo 67, inciso 27 de la Constitución Nacional, cuyo análisis debe vincularse al del artículo 86, inciso 3º, que se refieren al régimen municipal de la Capital Federal, el dictamen de la comisión aconseja la supresión del agregado hecho al inciso 27 y un ligero retoque en el texto del artículo 86, inciso 3º

«El propósito que ha guiado a la mayoría de la subcomisión al propugnar estas modificaciones consiste en procurar adaptar el nuevo texto constitucional a lo que se entiende es una interpretación fiel del espíritu y la letra de la Constitución de 1853

«Probablemente no existe tema alguno dentro de nuestro derecho constitucional que haya apasionado y dividido más a hombres de gobierno, políticos y ensayistas que este del régimen municipal de la Capital Federal.

«Entendemos, pues, que con los textos legales aconsejados la subcomisión, respetando los lineamientos generales del anteproyecto que la Honorable Convención Constituyente tiene a estudio, ha dado solución integral a este importante y escabroso problema

«Con respecto al artículo 108, la subcomisión aconseja el mantenimiento de su texto, que, por otra parte, está referido al artículo 67 inciso 11 en lo que concierne a la competencia asignada a la misma».

Al término de su exposición se vota el dictamen de la Subcomisión Séptima resultando éste aprobado

Finalmente el señor convencional presidente don Alberto Teisaire informa que han quedado aprobados los siete dictámenes de las subcomisiones con lo que se ha dado término a la primera parte de la labor Que en consecuencia, y de conformidad con lo resuelto por la Comisión Revisora de la Constitución, al considerar y aprobar los pronunciamientos de las subcomisiones, en la reunión del día anterior y en la presente la Presidencia dispondrá por Secretaría el ordenamiento de toda la documentación y efectuará la comunicación pertinente a la Subcomisión Octava, «Redactora de las Disposiciones Transitorias y Coordinadora del Texto de la Constitución». Expresó, además, que esta última sólo podrá reunirse el día miércoles 2 de marzo a cuyo fin sería citada oportunamente pero que entre tanto los señores convencionales que

la integran, así como los demás señores miembros de la comisión, podrán continuar sus estudios y tareas para afrontar el resto de la labor de la reforma, y no habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión siendo las diez y cuarenta y cinco

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela. Secretario. *Arturo E Sampay* Secretario.

Acta Nº 5

PRESENTES

Alvarez Rodríguez, J. L
Aráoz de Lamadrid A D
Avalos Bilinghurst, R. A
Bagnasco, V
Caesar, J H
Castro, R.
De Virgilio, F
Del Carril, E D
Del Mazo, G
Escobar Sáenz, J M
Espeche, L
Esteves, E
Evans, C H.
Gaulhiac, E
Giardulli, C (h.)
Iglesias, R.
Juárez, C. A
Laffitte, J M.
Lascano, C. M
Luder, I A
Martini, O S
Maxud, A D.
Méndez San Martín, A.
Mendiolaza, N
Navarro, E. J
Nazar, F A
Páez, J L.
Parera, F
Pérez, F S
Peluffo, D
Pessagno, A
Ramos, E
Roulet, E. A.
Sampay, A. E
Saponaro, J F
Sobral, A
Solveyra Casares, G
Tanco M. A
Teisaire, A
Valenzuela, R. G

AUSENTES

Albarracín, R. H
Arraya, J F
Avanza, J C
Calcagno, A. D
Carvajal, E
Capdevila, P M.
Díaz de Vivar, J
Gallo, L M
López Carranza, J L
Palacios Hidalgo, I.
Parodi Grimaux, M J
Pérez Aznar, A
Villar J P

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y cinco, se reúnen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación, los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, cuya asistencia se detalla arriba

El señor presidente convencional don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de treinta y siete señores convencionales

Se suprime la lectura del acta anterior a indicación del señor convencional don Carlos María Lascano La Secretaría comienza con la lectura de los asuntos entrados, la que a moción del señor convencional don Vicente Bagnasco se suspende, quedando los mismos a disposición de la comisión. El señor presidente convencional don Alberto Teisaire, comunica que se iniciará la consideración del dictamen producido por la Subcomisión Octava «Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución», del que por Secretaría se da cuenta El señor convencional don Vicente Bagnasco estima innecesaria la lectura del mismo, la que queda suprimida, ya que copias de la misma se encuentran en cada una de las bancas de los señores convencionales. Acto seguido el señor presidente concede la palabra al señor miembro informante convencional don Carlos María Lascano quien expresa «Señor presidente La Subcomisión Octava, ha presentado su dictamen en la forma que lo dispone el reglamento aprobado y que rige las deliberaciones de esta Comisión Revisora

«En tal sentido, señor presidente, el cometido que lo fuera asignado a dicha subcomisión, en cuyo nombre informo, es simplemente el de coordinación del trabajo realizado por las demás subcomisiones o sea un sencillo trabajo material de reordenación y de distribución de las disposiciones que figuran en los diversos dictámenes

«No necesita, señor presidente, que agreguemos más consideraciones sobre esa labor, por la impresión que se ha hecho del despacho que informo y que todos los señores miembros de esta Comisión Revisora tienen a la vista en sus pupitres, me relevan de dar una explicación sobre un trabajo que se evidencia y explica por su simple lectura.

«Por estas breves razones, señor presidente, pido la aprobación del dictamen que presentamos y que, como ya dije, es del dominio de los señores convencionales componentes de esta Comisión Revisora de la Constitución Nacional.»

El señor convencional don Justo L Alvarez Rodríguez hace a continuación uso de la palabra, para observar la estructura del dictamen en lo que respecta a la ubicación del artículo 96 del mismo, considerando que no guarda relación alguna con el capítulo en el que se lo incluye El señor convencional don Vicente Bagnasco refirma esa observación, estimando que correspondería intercalarlo en el capítulo II de la primera parte a continuación del artículo 32, debiéndose en consecuencia correr la numeración de los siguientes. Se vota y queda aprobado

No existiendo otras objeciones al dictamen, la Presidencia lo da por aprobado, agradeciendo la encomiable labor realizada por los señores convencionales integrantes de la comisión, de quienes ha recibido en todo momento —dice— signos irrefutables de tesonera cooperación en la trascendental tarea a que esta comisión se vió abocada Dió término así a la reunión, siendo las diez y cuarenta

ALBERTO TEISAIRE
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela. Secretario. *Arturo E Sampay* Secretario.

3

ACTAS DE LAS SUBCOMISIONES
(de la Comisión Revisora de la Constitución)

SUBCOMISION PRIMERA

«Declaraciones Políticas»

Reunión de constitución

Acta Nº 1

En Buenos Aires, a siete de febrero de 1949, se reunieron en la Sala de la Comisión de Legislación Agraria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Primera, señores Luder, Evans, Pessagno, Parera y Aráoz de Lamadrid, estando ausentes los se-

fiores convencionales Solveyra Casares y Carranza. Siendo las nueve horas y treinta minutos, se procedió a designar autoridades, votando para presidente por el convencional señor Italo Argentino Luder, los señores convencionales Evans, Pessagno y Parera, y por el señor convencional Atilio Pessagno, el señor convencional Luder El señor convencional Aráoz de Lamadrid se abstuvo de votar Tomada la votación para designar secretario, votaron por el señor convencional Carlos H Evans, los señores convencionales Luder, Pessagno y Parera y por él señor convencional Parera, el señor convencional Evans Se abstuvo de votar el señor convencional Aráoz de Lamadrid.

De acuerdo con el resultado de la votación, quedan elegidos los señores convencionales Luder y Evans, presidente y secretario respectivamente Bajo la presidencia del titular, continúa la reunión, fijándose los días para efectuar las próximas, en la siguiente forma en la presente semana, el miércoles 9 a las 11 horas, el jueves 10 y el viernes 11 a la hora que se fije en la próxima reunión. Para la semana siguiente, el martes 15, miércoles 16 y jueves 17 a la hora que asimismo se fijará en la reunión del miércoles 9 A continuación se dió lectura del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución, así como de los artículos del proyecto de reforma presentado por el señor convencional Mercante y otros señores convencionales, que son materia de la competencia de la subcomisión. Quedando citados los presentes para la reunión del miércoles 9 a las once, terminó la reunión a las diez

Carlos H Evans
Secretario.

ITALO ARGENTINO LUDER.
Presidente

Acta Nº 2

En Buenos Aires, a nueve de febrero de 1949, se reunieron en la Sala de la Comisión de Legislación Agraria los señores convencionales Luder, Evans, Aráoz de Lamadrid, Parera, Pesagno y Solveyra Casares, estando ausente, sin aviso, el señor convencional López Carranza Siendo las 11 se inició la reunión, dándose cuenta de los asuntos entrados A continuación se tomó en consideración la redacción propuesta para el Preámbulo de la Constitución, en el proyecto del señor convencional Mercante y otros señores convencionales, siendo aprobada sin observación Luego se dió lectura a la redacción propuesta como artículo 26 de la Constitución en el proyecto ya mencionado Luego de un cambio de ideas se aceptó en principio la siguiente redacción

«Artículo 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe exigencias de la defensa, seguridad común o bien general del Estado, y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional».

Se resolvió postergar hasta la próxima reunión la aprobación definitiva, a fin de permitir a los miembros de la subcomisión un examen más detenido del asunto Acto seguido se dió lectura a la redacción propuesta en el proyecto ya aludido para el artículo 30 de la Constitución, siendo aprobado sin observación

Por último, leído el artículo 3º del proyecto en la parte que propone un artículo nuevo sobre atentados contra la libertad, fué aprobado sin observación. Se resolvió realizar la próxima reunión el viernes 11 del corriente mes a las 10, con lo que terminó el acto, siendo las doce y quince.

Carlos H Evans
Secretario.

ITALO ARGENTINO LUDER.
Presidente

Acta Nº 3

En Buenso Aires, a once de febrero de 1949, se reunieron en la Sala de la Comisión de Legislación Agraria los convencionales señores Luder, Evans, Aráoz de Lamadrid, Parera, Pessagno y Solveyra Casares, estando ausente, sin aviso, el convencional señor López Carranza. Se inicia la reunión a las diez y treinta horas, bajo la presidencia del titular, dándose cuenta de los asuntos entrados. A continuación se tomó en consideración la redacción del artículo 26 de la Constitución vigente, quedando aprobada la redacción aceptada en principio en la anterior reunión Se resuelve, a continuación, subscribir despacho en los términos que resultan de las resoluciones adoptadas en las reuniones celebradas, manifestando el convencional señor Aráoz de Lamadrid que subscribirá el despacho en disidencia total. En este estado se procedió a subscribir el despacho, previo un cambio de ideas sobre la forma de su redacción. Acto seguido se leyó el acta de la reunión del día 7 del corriente, siendo aprobada sin observación. Leída el acta de la reunión del día 9, el convencional señor Aráoz de Lamadrid formuló la siguiente observación al expresarse en ella que los artículos considerados se aprueban sin observación, deja constancia de que ello no significa su conformidad sino su abstención expresa en toda intervención relativa a la reforma de la Constitución vigente Leída a continuación la presente acta, fué aprobada sin observación, con lo que terminó el acto siendo las once y treinta, previa designación de miembro informante de la mayoría al convencional señor Atilio Pessagno

Carlos H Evans
Secretario.

ITALO ARGENTINO LUDER.
Presidente.

SUBCOMISION SEGUNDA

«Derechos, deberes y garantías de la libertad personal»

Acta Nº 1

Buenos Aires lunes siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve Siendo las nueve y treinta reunidos los señores convencionales Román A. Avalos Billinghurst, Alfredo D Calcagno, Leónidas Espeche, Carlos María Lascano y Julio Miguel Laffitte y ausentes, con aviso, el señor convencional Joaquín Díaz de Vivar y sin aviso el señor convencional Ataulfo Pérez Aznar, designados todos ellos como miembros integrantes de esta Subcomisión Segunda de la Comisión Revisora de la Constitución, se procedió a la constitución de la misma

Para presidente, votaron por el señor Lascano los señores convencionales Avalos Billinghurst, Espeche y Laffitte, por el señor Espeche, el señor convencional Lascano El señor Calcagno se abstuvo Para secretario, votaron por el señor Laffitte los señores convencionales Avalos Billinghurst, Espeche y Lasca-

no, por el señor Espeche, el señor convencional Laffitte El señor Calcagno se abstuvo En consecuencia, quedaron electos presidente y secretario los señores convencionales Lascano y Laffitte, respectivamente

Se resolvió fijar como días de reunión, los días martes, miércoles, jueves y viernes, a las nueve y treinta horas, con media hora de tolerancia

El señor convencional Calcagno propuso gestionar ante quien corresponda, la inclusión dentro de la competencia de esta subcomisión, de la primera parte del artículo tercero del proyecto de reformas, en cuanto dice «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal sometido únicamente a las prescripciones de la ley». Sometida la propuesta a votación, ésta resultó negativa, haciendo constar el señor convencional Laffitte que, además de considerar improcedente el caso particular planteado estimaba no se poseían atribuciones para solicitar la inclusión, en la competencia de esta subcomisión, de materias ya giradas al estudio y consideración de otras subcomisiones.

Se levantó la sesión siendo las diez.

Julio Miguel Laffitte — Secretario.
CARLOS MARÍA LASCANO — Presidente

Acta Nº 2

Buenos Aires, martes ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve Siendo las diez y diez, el señor presidente Lascano declara abierta la sesión estando presentes los señores convencionales Laffitte Avalos Billinghurst, Díaz de Vivar y Espeche y ausentes, sin aviso, los señores convencionales Calcagno y Pérez Aznar

De inmediato, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió entrada a los siguientes asuntos número 6 Besio Moreno, Nicolás solicita la modificación del artículo 15 de la Constitución Nacional por otro que él propone, número 8 Liste Lino, solicita que al tratarse la reforma de la Constitución se reconozca a los españoles el derecho a la doble ciudadanía, número 25 Unión Eslava Argentina y diversos ciudadanos extranjeros residentes en la República, formulan consideraciones relativas a la reforma del artículo 20 de la Constitución Nacional, número 32 Tascheret, Oscar, senador nacional somete a consideración de la Honorable Convención Nacional Constituyente una proposición relativa a nacionalización de extranjeros, número 33 bloque peronista del Honorable Concejo Deliberante de Campana (Buenos Aires), formula sugestiones respecto del artículo 20 de la Constitución Nacional, número 44 Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina, formula expresión de anhelos sobre ciudadanía automática, número 45. Comisión Directiva de la Sociedad Cultural Hijos de Albania formula manifestaciones relacionadas con el artículo 20 de la Constitución

La subcomisión entró luego a considerar los artículos 15, 18, 20, 21 y 23 del proyecto de reformas a la Constitución, sometidos a su dictamen y luego de un cambio de opiniones resolvió aprobarlos en general.

El señor presidente puso luego en consideración, en particular, el artículo 15 del citado proyecto, resultando aprobado por unanimidad Por último, se resolvió continuar la consideración y estudio, en particular, de los restantes artículos, en sesiones sub siguientes Durante la última parte de esta sesión, se hicieron presentes los señores convencionales A. D Aráoz de Lamadrid y Rodolfo Castro

Se levantó la sesión siendo las once

Julio Miguel Laffitte — Secretario.
CARLOS MARÍA LASCANO — Presidente

Acta Nº 3

Buenos Aires, miércoles nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve Siendo las diez y diez horas, el señor presidente Lascano declara abierta la sesión, estando presentes los señores convencionales Laffitte, Avalos Billinghurst, Díaz de Vivar y Espeche, y ausentes, sin aviso, los señores convencionales Calcagno y Pérez Aznar

De inmediato, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió entrada a los siguientes asuntos número 9 Cabrera, José, formula manifestaciones relacionadas a la reforma constitucional, número 18 Borda Roce Antonio, remite un folleto titulado «Proyecto de Código Constitucional para la Nación Argentina», basado en la cooperación organizada del pueblo, número 41 Vecinos de Cosquín (Córdoba), solicitan que al tratarse la reforma constitucional se incorpore a la misma lo referente a la provincialización de territorios, libertad de culto, etcétera, número 57 Benvenuto, Pedro formula consideraciones relacionadas con la libertad de enseñanza amplia y la implantación de la universidad católica, número 60 Rosato, Manlio, formula consideraciones relacionadas con la reforma del artículo 20, número 62 Federación Argentina de Periodistas expresa el anhelo de que en la nueva Constitución se mantenga inalterable el principio que garantiza la libertad de imprenta

A propuesta del señor presidente Lascano, se resolvió postergar la consideración del artículo 18 del proyecto de reformas

De inmediato y previo cambio de ideas en cada caso, se procedió a aprobar en particular los artículos 20, 21 y 23 del citado proyecto

Se resolvió efectuar nueva reunión mañana jueves diez, a las quince horas, con media hora de tolerancia.

Se levantó la sesión siendo las diez y cincuenta.

Julio Miguel Laffitte — Secretario
CARLOS MARÍA LASCANO — Presidente

Acta Nº 4

Buenos Aires, viernes once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, hallándose presentes los señores convencionales Avalos Billinghurst, Calcagno y Espeche, ausentes, con aviso, los señores convencionales Lascano, Laffitte y Díaz de Vivar, y, sin aviso, el señor convencional Pérez Aznar, no se efectuó reunión por falta de número

Julio Miguel Laffitte — Secretario.
CARLOS MARÍA LASCANO — Presidente

Acta Nº 5

Buenos Aires miércoles dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las once, el señor presidente Lascano declara abierta la sesión, estando presentes los señores convencionales Avalos Billinghurst, Díaz de Vivar y Espeche, ausentes, con aviso, los señores convencionales Laffitte y Calcagno, y, sin aviso, el señor convencional Pérez Aznar

De inmediato, leídas y aprobadas las actas de las sesiones anteriores, se dió entrada a los siguientes asuntos número 14, oficial Secretaría de Educación remite copias autenticadas de actas de las sesiones del Instituto de Derecho Político Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de La Plata, relacionadas con estudios afines a la reforma constitucional, número 59 Asociación Frente Patria formula consideraciones con la reforma constitucional, número 63 Comité Central del Partido Comunista formula observaciones y hace sugerencias relacionadas con el proyecto de reforma de la Constitución, y número 75 Migdali, Demetrio, propugna modificaciones al artículo 20 de la Constitución.

De inmediato se resuelve agregar al artículo 21, como parte final, el siguiente párrafo «Nadie puede ejercer empleos y funciones publicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la patria y acatar esta Constitución.»

Puesto en consideración el artículo 18 del proyecto de reforma se resuelve aconsejar se sancione con la siguiente redacción «Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados y la ley determinará en qué casos y con qué justificativo podrá procederse a su allanamiento y ocupación Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado En caso de duda deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias para la reeducación social y no para el castigo de los detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija hará responsable al juez o funcionario que la autorice Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona El tribunal hará comparecer al recurrente y comprobada en forma sumaria la violación hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.»

A continuación se resolvió formular dictamen y elevarlo al señor presidente de la Comisión Revisora de la Constitución Se levanta la sesión, siendo las once y cuarenta y cinco

Julio Miguel Laffitte
Secretario.

CARLOS MARÍA LASCANO
Presidente

SUBCOMISION TERCERA

«Derechos Sociales»

Acta Nº 1

PRESENTES

Méndez San Martín, A
Peluffo, D
Saponaro, J F
Arraya, J F
Bernasconi, M
Carvajal, E.
De Virgilio, F

AUSENTE

Sobral, A

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta horas, reunidos en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba en cumplimiento de la resolución de la Comisión Revisora procedieron a constituir la subcomisión tercera «Derechos Sociales» y a designar sus autoridades. El señor convencional don Domingo Peluffo propuso para presidente y secretario a los señores convencionales Méndez San Martín y De Virgilio respectivamente, quienes obtuvieron todos los votos de su sector, dando los suyos por los señores convencionales Saponaro y Peluffo, en igual orden. De inmediato y en ejercicio de la presidencia, el señor convencional Méndez San Martín informó que por el momento no había otro asunto entrado a considerar que el de la reforma del artículo 14 de la Constitución Nacional contenido en el proyecto entrado a la Honorable Convención el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y que figura inserto en la página treinta y tres, apartado tercero del Diario de Sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente de esa fecha A continuación se dió lectura por secretaría del proyecto referido, durante la cual se hizo presente el señor convencional don Jorge F Arraya, quien expresó que en concordancia con lo resuelto por su bloque se abstendría de tomar parte en las votaciones y que estimaba que este temperamento era el que adoptarían sus compañeros de sector El presidente Méndez San Martín contestó invitándolo a colaborar patrióticamente en el estudio del tema de la competencia de la subcomisión, en la seguridad de que en ningún caso la mayoría o la minoría de la misma tendrían motivos para sentirse incómodas o para expresar libremente su pensamiento sobre la reforma. A esta altura se hizo presente el señor convencional don Mario Bernasconi, a quien el presidente le reiteró los conceptos anteriormente expresados al señor convencional Arraya El señor convencional don Eduardo Carvajal manifestó que siendo la reforma substancial la contenida en la declaración de los derechos especiales del trabajador, de la familia, de la maternidad de la infancia y de la ancianidad, correspondía considerar de inmediato este aspecto de la reforma, a fin de poder formular el dictamen correspondiente El señor convencional presidente, con referencia al texto del proyectado artículo 14, quiso dejar claramente expresado su pensamiento en el sentido de que su texto constituía una manifestación indiscutible de los nuevos derechos del hombre considerado en sí mismo y en relación a la colectividad de la cual él también forma parte Que constituye un

verdadero credo políticosocial Que no ignora que entre los que manejan con conocimiento la técnica legislativa se discute sobre la conveniencia de sancionar textos generales o enunciativos, pero que, ante la naturaleza y amplitud de los derechos que se quieren consagrar constitucionalmente, él se siente naturalmente inclinado a propiciar la incorporación total del texto del proyecto, a fin de evitar en el futuro todo menoscabo o desviación de estos derechos, de hoy en más, consagrados definitivamente Que la magnitud de esta conquista no podía quedar a riesgo de la futura buena o mala interpretación constitucional, en cuanto a sus alcances El señor convencional De Virgilio apoya y acompaña la posición del señor convencional Méndez San Martín y se manifiesta partidario de mantener el texto, para no alterar su espíritu, que es lo que considera fundamental. El señor convencional Peluffo se expide en análogos términos. El señor convencional presidente manifiesta que no alterando la redacción del proyecto, se incorporaría el texto original de los derechos del trabajador El señor convencional Saponaro también apoya este temperamento como un homenaje a sus mandantes, y, como se considerara nuevamente la redacción del artículo 14 del proyecto para dictaminar sobre la conveniencia de su adopción, se resolvió aplazar su consideración definitiva para una próxima reunión, a fin de traer cada miembro una opinión fundada. Finalmente, se acordó sesionar diariamente, de lunes a viernes, a las nueve horas, comunicando telegráficamente al señor convencional ausente don Antonio Sobral esta determinación, y no habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la reunión, siendo las once horas.

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN
Presidente.

Francisco de Virgilio
Secretario.

Acta Nº 2

PRESENTES

Arraya, J F	*Méndez San Martín, A.*
Bernasconi, M	*Peluffo, D*
Carvajal, E	*Saponaro, J F*
De Virgilio, F	*Sobral, A.*

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta horas, se reunieron en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba. Con asistencia de la totalidad de sus miembros, la Subcomisión Tercera «Derechos Sociales», dió comienzo a su labor, y previa lectura del acta anterior, que fué aprobada, tomó conocimiento de los asuntos entrados, los que fueron examinados en su totalidad, a fin de considerar las distintas sugestiones y petitorios relacionados con el tema de su competencia, el artículo 14 de la Constitución Nacional. El señor convencional don Antonio Sobral, expresó que la representación de la Unión Cívica Radical no traía a la comisión y no llevaría al recinto una postura negativa, sino que, por el contrario, su crítica trasuntaba una labor constructiva. La falta de coincidencia, a su pensar, obedecía a que el proyecto sobre el que estaban trabajando, no resolvía íntegramente el problema, por tratarse de un enfoque un tanto unilateral. El señor convencional don Armando Méndez San Martín, anotó que, por el contrario, la amplitud y la universalidad de la solución proyectada, permitía contemplar dentro de su previsión las distintas modalidades y expresiones del trabajo, sean cuales fueren las diversas manifestaciones de la labor humana Y que, en lo referente a los derechos de la ancianidad, su categoría era de tal importancia, que habían rebasado los límites locales para tener manifestaciones positivas a su favor en los países más adelantados. Más de cincuenta y tres naciones han tenido ya esta tan justa como humana preocupación, reconociéndoles no como un favor, sino como un derecho, el de la asistencia. Anotó una modalidad de la legislación inglesa que exigía a los ancianos para tener derecho a ser asistidos, diez años de residencia y observar vida honorable. El señor convencional don Mario Bernasconi, pidió una aclaración sobre los límites que tendría la llamada seguridad social, porque entendía que en muchos casos, y principalmente en los momentos de depresión económica, las cajas de previsión podrían resultar seriamente afectadas, perdiendo así sus afiliados, aunque por vía indirecta, el derecho a exigir una legítima protección. Ante las manifestaciones del señor convencional don Antonio Sobral, de que la Unión Cívica Radical tenía la solución de todos estos problemas, fué invitado por el señor convencional presidente a exponer cuál era la fórmula encontrada a este fin, expresando que, a su entender, las soluciones totales y absolutas no podrían ser materializadas por el momento. Respondió el señor convencional don Antonio Sobral, diciendo que su intención fué la de dejar constancia de que en la plataforma del partido figuró siempre, y de mucho tiempo atrás, una legislación destinada a solucionar estos problemas. Que la tendencia de esta legislación positiva era hacia la socialización de los bienes, por vía de la participación en las ganancias, el contralor de la administración de la producción y la revisión paulatina del sistema capitalista. Que la Unión Cívica Radical sitúa al hombre como elemento básico de una democracia económica y que su tendencia no era ni estatal, ni racista, ni clasista. Por todas estas razones él entendía que su sector no podía enfrentarse negativamente al problema actual del trabajador, pero sí apuntaba que el enfoque era reducido y había que dar soluciones más amplias. Que su postura, repetía, no sería negativa y así lo demostrará con el indiscutible aporte de todo su sector Pero que no alcanzaba a percibir cuáles eran las razones para incluir todo el enunciado del proyecto en la Constitución Nacional, y que a su juicio, su contenido podría ser materia de código del trabajo El señor convencional presidente manifestó que ese código tendría más bien relación con el contrato de trabajo, en sus distintos aspectos, y que en cambio el problema que se contemplaba era dar una solución humana a la labor del hombre, cualquiera fuera la posición de éste en el orden social de la producción El señor convencional don Mario Bernasconi, manifestó que él no veía una tendencia hacia la humanización de la economía y que su amarga experiencia obrera lo determinaba a ser cauteloso en esta materia. El señor convencional presidente, aclaró que no había que temer tal riesgo, porque la sola lectura del artículo 17 y la posterior reglamentación legal del principio cons-

titucional aseguraban, sin lugar a duda alguna, que la propiedad privada marchaba irremisiblemente a ser una función social sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que exija la utilidad general. El señor convencional don Francisco De Virgilio, refutó también el pensamiento de la minoría, expresando que no compartía el criterio de que el artículo 17 no modificaba el régimen capitalista Abundó en varias consideraciones expresando que el futuro Congreso podrá legislar la reglamentación del principio constitucional, y que siendo la Constitución vigente tan respetable y armónica para su época, con la introducción de las reformas sociales y muy principalmente con los derechos del trabajador, de la familia y la ancianidad, será más perfecta y respetable. El señor convencional don Eduardo Carvajal, apoyó el pensamiento de sus compañeros de sector y glosando una expresión del señor convencional don Antonio Sobral, coincidió con él en que los hombres de buena voluntad podrían hacer buen uso de la Constitución del cincuenta y tres. Pero como hay que ser prudente en el manejo de la cosa pública, era conveniente ilustrar al capitalismo al mismo tiempo que al trabajador de sus respectivos derechos y obligaciones El señor convencional don Mario Bernasconi apuntó finalmente que había observado que los gremios obreros, politizados, trataban de obtener ventajas materiales, perdiendo el ideal revoluciona rio El señor convencional don José Francisco Sa ponaro, explicó que este fenómeno lógico, conocido y experimentado en todo el mundo cada vez que las masas trabajadoras llegaban a la conquista de un derecho tan largamente esperado, no es índice de inferioridad humana, sino falta de preparación para gozar serenamente de los derechos que da una equilibrada política social. El señor convencional presidente, manifestó que debía concurrir a una reunión de la mesa de la Comisión Revisora y de los presidentes de las subcomisiones y que en consecuencia, se excusaba de continuar en la reunión. Por unanimidad, se resolvió dar por terminada la reunión, siendo las once y quince horas, para continuar reanudando la misma mañana miércoles nueve a la hora de costumbre

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN
Presidente.

Francisco de Virgilio
Secretario

Acta Nº 3

PRESENTES

Bernasconi, M
Carvajal, E
De Virgilio, F
Méndez San Martín, A
Peluffo, D
Saponaro, J F
Sobral, A

AUSENTE, CON AVISO

Arraya, J F

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta horas, se reunieron en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba Previa lectura del acta de la reunión anterior, que se aprueba con aclaraciones del señor convencional señor Mario Bernasconi, en el sentido de que los gremios iban perdiendo su idealismo, a causa de la politización equivocada de que eran objeto, se entró a tomar conocimiento de los asuntos entrados, considerándose detalladamente cada uno de los petitorios y sugestiones El señor convencional presidente expresó que correspondía continuar con la consideración del artículo catorce, y sobre este particular el señor convencional don Antonio Sobral manifestó que toda la cuestión giraba sobre si era o no conveniente la incorporación total del enunciado, tal como se consignaba en el proyecto, insistiendo en su posición anterior en el sentido de que la actual redacción la hacía innecesaria por implicar una repetición de principios fundamentales ya contenidos en la norma vigente. Que en la reunión anterior ya había expresado estos mismos conceptos, en el sentido de que la redacción actual no excluye ninguno de estos anhelos de justicia social Reivindicó, para la Unión Cívica Radical, la iniciativa de un código del trabajo citando el proyecto del presidente Yrigoyen, de mil novecientos veintiuno, que no pudo aprobarse por carecer, la representación radical, de número suficiente en el Congreso El señor convencional don Francisco de Virgilio expresó que no compartía el criterio de que era innecesaria la incorporación del enunciado que se estaba considerando, y una de las razones que lo movía a sostener esta tesis, era que en todo el mundo se advertía una verdadera revolución en los conceptos sociales, económicos y políticos. Como ya lo había manifestado anteriormente, la inclusión del texto proyectado alejaba el temor de una desviada o reducida interpretación en el legislador del futuro Que al obrero, usando este término como expresión genérica, le interesaba más la garantía de la Constitución que la protección de la ley Que la reforma de aquélla hacía innecesaria poner en movimiento un mecanismo difícil y complicado, en tanto que ésta podía ser modificada por un procedimiento más ágil que hiciera ilusoria su protección La Constitución Nacional enumera los derechos fundamentales y estos que ahora se tratan adquieren esa categoría, por consiguiente, es plausible la inclusión, sin que ésta signifique la negación de otros. El señor convencional don Antonio Sobral insiste en que el contenido del texto es más a propósito para una ley que un artículo de la Constitución Que a modo de ejemplo, él no vería mal que en el artículo sesenta y siete, inciso nuevo, se dieran las bases para una legislación del trabajo, que bien podría ser el código a que se ha referido varias veces. Que no ir a una reforma integral amplia, implica dejar en pie el pivote capitalista y, por tanto, la quiebra del principio de una democracia económica. El señor convencional don Domingo Peluffo sostiene la tesis de la mayoría, manifestando que debe conservarse, en texto expreso, el concepto social de la reforma El señor convencional don Antonio Sobral apunta, una vez más en la conveniencia de proceder cuanto antes a una verdadera reforma de carácter amplio, que represente una transformación integral, para poner remedio al estado actual de cosas, que son el resultado del liberalismo económico que ha permitido, en base al régimen jurídico imperante desvirtuar los propósitos y los ideales de los Constituyentes del cincuenta y tres. El señor convencional presidente anota, que en países jurídica y políticamente organizados como el nuestro, las reformas integrales y absolutas no responderían a una verdadera necesidad. Que, por el contrario, la prudencia y la mesura deben ser la norma para llegar al logro del equi-

librio jurídicosocial, que se requiere para hacer armónica la convivencia de los individuos en el Estado El señor convencional don Mario Bernasconi realizó un detenido análisis de cada uno de los distintos incisos que comprenden los derechos especiales del trabajador En su conjunto los considera una redundancia, por repetir y no agregar nada nuevo al texto vigente, salvo lo que se refiere al inciso *g)*, «Derecho a la Seguridad Social», cuya novedosa inclusión entre nosotros elogia considerándola como un acierto del proyecto, señala que la expresión del texto del inciso *a)* no es la más acertada, siendo consagrada la intitulada «Derecho al Trabajo» ya que esto último constituye una declaración de garantía de tener siempre trabajo, no como una mera declaración, sino como un derecho y más aún, como una fórmula moderna de asistencia social dinámica El señor convencional don Antonio Sobral, a esta altura de la labor, expresa que quiere fijar claramente la posición de la Unión Cívica Radical frente a la reforma en general y, en especial en lo que se refiere a la competencia de la subcomisión primero que la iniciativa aparece en un momento poco propicio y, segundo, que ella no contempla todas las necesidades de la hora actual. Que además, y ya con un criterio político finamente elaborado, manifiesta *a)* Que es vieja preocupación y punto importante de la plataforma de la Unión Cívica Radical las reformas sociales, *b)* Que como una consecuencia de lo anterior, reivindica para la Unión Cívica Radical, el derecho a realizar ella la revolución recuperadora, y, como una resultante, enjuicia toda la doctrina peronista Añade «No somos un partido conservador que queremos mantener un régimen que ha permitido, aunque no creado, un sistema capitalista, con todas las deformaciones del que impera en el país Queremos las reformas en todo lo no previsto por los Constituyentes del cincuenta y tres, y, por sobre todas las cosas, declaramos que los derechos, las libertades y las garantías están destinadas a defender al hombre El señor convencional Méndez San Martín expresa a continuación que el pueblo se está acostumbrando a analizar los conceptos y a comprobar las realizaciones de sus gobernantes, a quienes eligieron para el manejo del país. Por lo tanto, el pueblo creerá poco en declaraciones, como la que acaba de hacer el señor convencional de la minoría. Que la Unión Cívica Radical estuvo en el poder desde mil novecientos dieciséis hasta mil novecientos treinta, y que durante esos catorce años no dieron al país las soluciones que ahora manifiestan poder dar y que forman, según se acaba de manifestar, tradicionales aspectos de la plataforma del partido Somos un partido nuevo —añadió—, y en menos de tres años hemos realizado la promesa civil que hizo nuestro jefe a los argentinos El señor convencional don Antonio Sobral expresa que la Unión Cívica Radical estuvo en el gobierno desde el año mil novecientos dieciséis hasta mil novecientos treinta, pero no pudo contar, en ningún momento, con mayoría en el Poder Legislativo, y que eso es cierto Que es suficiente decir que con las elecciones de Mendoza y San Juan recién el radicalismo hubiera tenido mayoría en el Senado desde su advenimiento al gobierno del país Que su política social ha sido rica —es suficiente ver todos los proyectos del Poder Ejecutivo—, y con el gran mérito de haber sido la primera agrupación política que orientó al gobierno en los derechos sociales y también en cuanto a la soberanía económica Bien saben los señores convencionales que pagó a alto precio, la Unión Cívica Radical, su política nacional, por cuanto la revolución del seis de septiembre fué la reacción de la oligarquía frente a esta política. En este momento interviene el señor convencional don Mario Bernasconi, y dice que tanto es así, que el presidente Yrigoyen no quería entrar al gobierno por vía comitial sino previa disolución de todos los poderes, ya sea por un proceso revolucionario o porque el presidente Sáenz Peña interviniera las catorce provincias, era su todo o nada». Pero al aceptar el comicio quedó dentro del orden legal y político del régimen El señor convencional don Antonio Sobar expresa que con lo ya declarado por ambos sectores a través del estudio de esta primera parte del asunto de su competencia puede darse por agotado el tema y por terminado el estudio de los derechos «del trabajador», indicando la conveniencia de continuar, en la próxima reunión, con la consideración de los derechos «de la familia» punto segundo de los derechos especiales, agregados al artículo catorce. El señor convencional don Mario Bernasconi repite su pensamiento ya anteriormente expresado condenando la limitación de los ideales de los gremios, como una consecuencia de la politización a que ellos son sometidos por su dirigentes, lo cual hace que estos organismos se transformen en entes materialistas que retardan la verdadera resolución idealista de los obreros, que los lleve a un nuevo ordenamiento jurídico de bienestar Siendo las once y cuarenta y cinco horas, la subcomisión da por terminada la labor del día y resuelve continuar mañana, jueves diez, a la hora reglamentaria, con el estudio de los derechos «de la familia».

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN
Presidente

Francisco de Virgilio
Secretario.

Acta Nº 4

PRESENTES	
Bernasconi, M	*Saponaro, J F*
De Virgilio F.	*Sobral, A*
Méndez San Martín, A.	AUSENTES, CON AVISO
Peluffo, D	*Arraya, J F*
	Carvajal, E

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta horas se reunieron en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba Se aprobó el acta anterior y se consideraron los asuntos entrados El señor convencional presidente manifestó que correspondía iniciar el estudio de los derechos especiales «de la familia» Sobre el particular el señor convencional don Antonio Sobral expresó que la minoría repetía las consideraciones que hizo sobre los «derechos del trabajador» Que el proyecto era inoperante y que las soluciones bien podrían ser dadas en un código de la familia, por vía legislativa, sin llegar a la reforma de la Constitución A continuación anotó que únicamente se explicaría el procedimiento proyectado, si al mismo tiempo se realizara una modificación integral del régimen de la propiedad privada, sin cuyo requisito entendía que

el proyecto era innocuo El señor convencional don Francisco de Virgilio sostuvo por el contrario que la reforma era fundamental, por su sentido y contenido social cuya expresión literal en la Carta Magna la elevaba en su condición de conquista y la llevaba a un plano de preferencia, y que por sobre todas las cosas, en ningun caso, sería de esperar un perjuicio de su inclusión Continuó el señor convencional dón Antonio Sobral su exposición manifestando que las grandes instituciones sociales, en su formación natural, como la familia y la propiedad tienen una gran influencia en la fisonomía social. Dijo que la familia se debilita se disgrega deja de ser la familia fuerte de otrora para sufrir el embate de los nuevos derechos de sus propios integrantes, que se emancipan y fortalecen su propia individualidad Todo ello da una resultante económica y queda en pie el pleito entre los heredados y desheredados, por la organización capitalista actual, que no permitirá la mejora de la familia hasta tanto se llegue a una profunda transformación del orden jurídico familiar que impida la concentración de la riqueza en pocas familias El señor convencional don Francisco de Virgilio señala la exposición anterior como netamente revolucionaria, y por su parte repite en apoyo de la reforma, su argumentación en favor de los derechos del trabajador El señor convencional presidente manifestó que el Partido Peronista tuvo en cuenta al elaborar el proyecto, todos los puntos que señaló en su extensa exposición el señor convencional don Antonio Sobral. Pero que, partiendo de una postura politicofilosófica distinta aunque no opuesta a la del señor convencional de la minoría había llegado a la conclusión que trasunta el proyecto Que los males sociales del ambiente económico y de distribución de la riqueza quedaban bien contemplados, como ya lo había manifestado anteriormente en la previsión del artículo diecisiete, y muy principalmente con el postulado de la función social de la propiedad. Defendió con abundantes consideraciones a la protección «de la familia», como núcleo económico para que la previsión se prolongue, cuando fallen sus bases propias de sustentación, o bien fortaleciéndolas, o bien reemplazándolas, si aquéllas no pudieran ser recuperadas. Concluyó manifestando la amplitud generosa de la reforma frente a la maternidad, sin investigar su origen, ante los derecho de la juventud, la reserva del futuro, y, por último, frente al problema de los niños, cuya formación debe ser tanto más humanizada cuanto más abandonados los encuentre y tome la sociedad El señor convencional don Mario Bernasconi dijo que la reforma deja sin resolver todos los problemas y que no da normas claras para el legislador Por lo que la cree innecesaria. Terminó su exposición señalando que nada se conseguiría mientras no se establecieran los postulados de. *a)* Seguridad social, *b)* Pensionado universal, y *c)* Reforma integral del régimen jurídicoeconómico de la familia El señor convencional presidente insistió en sus anteriores consideraciones, expresando que el proyecto defiende la unidad familiar Que los «derechos de la familia» comienzan con el niño y llegan a la ancianidad Todo se irá resolviendo a medida que el nivel cultural y educativo se eleve Que en el estado actual del mundo, ni los países más adelantados han podido dar solución integral, y las estadísticas dan un alto por ciento de falta de protección. Concluyó diciendo que el proyecto, en lo que a la ancianidad se refiere, trata de resolver, por primera vez, el problema en forma integral Que toma al anciano indigente por su cuenta o le da lo necesario para una vida decorosa Instituye una verdadera laborterapia les reconoce el derecho a obtener un salario en relación a sus fuerzas y, por sobre todas las cosas, les reconoce, como un derecho social, el respeto a su ancianidad Anuncia que ha tenido entrada un proyecto sobre el derecho especial intitulado «De la educación y la cultura» Puesto a consideración, se resolvió volver a reunirse a la tarde a las dieciséis y treinta horas, para considerarlo No habiendo otros asuntos que estudiar, se dió término a la reunión, siendo las once y cincuenta y cinco horas.

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN
Presidente.

Francisco de Virgilio
Secretario.

Acta Nº 5

PRESENTES

Saponaro, J F,
Sobral, A.
Bernasconi, M
De Virgilio, F
Méndez San Martín, A.
Peluffo, D

AUSENTES, CON AVISO

Arraya, J F
Carvajal, E

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete horas se reunieron en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba Se aprueba el acta anterior y se da lectura a los asuntos entrados tomándose en consideración su contenido Por secretaría se lee el proyecto de reforma del señor convencional Mercante y otros señores convencionales sobre «La educación y la cultura», que es puesto a consideración por la presidencia Toma la palabra el señor convencional don Antonio Sobral, y pide excusas por si, a su pesar, se extiende en el análisis del proyecto Apunta que en momento de crisis histórica no trae la mayoría un plan orgánico educacional. Critica la redacción anfibológica del que está sometido a consideración, y apunta que puede estar lleno de segundas interpretaciones. Sostiene la importancia del hombre en su medio y establece una relación entre el federalismo y la educación. Da una escala gradual de influencia, que parte de la familia, pasa a la comuna y termina en la provincia, para fundar la necesidad de atender al regionalismo o localismo, como medio o manera de volver la población a su natural vocación de zonas. Sostiene que se plantea un indeciso diferendo entre la Iglesia y el Estado, lo que hará que el legislador del futuro pueda inclinarse hacia uno u otro lado, según los intereses en juego No se prohiben planes opuestos o diferentes a los del Estado Manifestó conocer el caso de establecimientos educacionales importantes a los que se los había autorizado a darse planes propios, en base a una inconveniente autonomía. Afirmó que los institutos laicos van siendo desplazados por los religiosos, en base a una competencia imbatible Que existen noventa colegios normales laicos y doscientos religiosos Que la redacción del proyecto es peligrosa porque permitirá el cercenamiento de facul-

tades propias del Poder Legislativo Se manifestó decidido partidario del esfuerzo privado, siempre que éste esté suficientemente orientado Que el Estado debe fijar las bases y dar la orientación de toda la enseñanza y terminó su exposición concretando sus observaciones así *a)* la redacción es anfibológica, *b)* carece de normas básicas y orientadoras, principalmente en materia universitaria, *c)* es redundante. El señor convencional don Mario Bernasconi, apoyó las expresiones de su compañero de sector, reconociéndole una gran versación en la materia El señor convencional don Armando Méndez San Martín, analizó a continuación las expresiones del representante de la minoría y; para ser breve, manifestó que en las propias palabras del proyecto de reformas, encontraría el señor convencional don Antonio Sobral, la refutación a sus afirmaciones. Que la reforma tomaba en cuenta las diferencias de zonas, y dejaba al legislador establecer los límites de la diferenciación técnica y regional, que no podía dar el texto constitucional. Que mantener un criterio pedagógico demasiado estricto, en esta materia, era aplicar un círculo de hierro al Congreso y, en consecuencia, entorpecer su función específica de legislar Que no veía, como había manifestado el señor convencional de la minoría don Antonio Sobral, un cercenamiento de las atribuciones del Poder Legislativo Que la enseñanza y la cultura se impartirían indiscutiblemente, bajo la orientación, tutela y vigilancia del Estado, para no desvirtuar sus fines, pero en un ambiente de libertad reglada de la enseñanza. Con estas palabras dió término a la posición de la mayoría, frente al proyecto, y considerando terminada la labor de la subcomisión, anunció que la mayoría estaba en condiciones de formular dictamen, y que, cumpliendo con el reglamento invitaba a los señores convencionales de la minoría a firmar el mismo, o en su defecto, a formular otro El señor convencional don Antonio Sobral, contestó a la invitación manifestando que la minoría firmaría en disidencia total Se dió por terminada la reunión, siendo las dieciocho y quince

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN
Presidente.

Francisco de Virgilio
Secretario.

SUBCOMISION CUARTA

«La Propiedad, el Capital y la Actividad Económica»

Acta Nº 1

PRESENTES	*Iglesias, R*
	Martini, O S
Caesar, J H	AUSENTES, CON AVISO
Capdevila, P M	*Del Carril, E D*
Esteves, E	*Maxud, A D*

En Buenos Aires, siendo las nueve y treinta, del día siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se reúnen en el local de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cedido especialmente al efecto, los señores convencionales integrantes de la Subcomisión Cuarta de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional, conforme a la asistencia que se consigna arriba, procediéndose, de acuerdo al artículo 3º del reglamento interno de la citada Comisión Revisora a la designación de autoridades. Votaron por el señor convencional don Oscar Salvador Martini, para el cargo de presidente de la subcomisión los señores convencionales Juan Hugo Caesar Pedro María Capdevila y Roberto Iglesias, votando el señor convencional Oscar Salvador Martini en favor del señor convencional Juan Hugo Caesar Igualmente votaron a favor del señor convencional Alfredo David Maxud para el cargo de secretario de la subcomisión los señores convencionales Juan Hugo Caesar, Pedro María Capdevila Roberto Iglesias y Oscar Salvador Martini, pero como se encontrare ausente el señor convencional elegido, al solo efecto de la sesión que se está realizando se designa secretario ad hoc al señor convencional Pedro María Capdevila El señor convencional Eduardo Esteves deja constancia en cada votación de su voto adverso, absteniéndose, empero, de indicar candidatos. Inmediatamente por decisión de los convencionales de la mayoría se da entrada al proyecto de reformas a la a la Constitución Nacional, firmado por los señores convencionales Domingo A. Mercante, Mario M. Goizueta, Bernardino Hipólito Garaguso, Héctor J Cámpora, José Gregorio Espejo, Angel J Miel Asquía, José Emilio Visca, Raul Antonio Mende, Lorenzo Obdulio Rivarola e Hilario F Salvo, e igualmente la misma mayoría resuelve dejar constancia de que acepta como materia de competencia de su cometido la establecida por las autoridades de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional, en el artículo 1º de la resolución del 5 de febrero de 1949, sin perjuicio de que se estudien otras disposiciones constitucionales que se consideren vinculadas a su objeto Seguidamente, y conforme al criterio aceptado, se procede a analizar el artículo 1º del proyecto de reformas, en lo relacionado con la redacción propuesta para los artículos 4º, 11, 12, 16 y 17 de la Constitución Nacional, resolviéndose proseguir con el estudio de su texto en sucesivas reuniones. Finalmente se fijan los días martes, miércoles, jueves y viernes para que se lleven a cabo las reuniones de la subcomisión, estableciéndose que las deliberaciones se iniciarán a las 9 horas. Siendo las doce, el señor presidente declaró levantada la reunión

Pedro María Capdeville
Secretario ad hoc

OSCAR S MARTINI.
Presidente.

Acta Nº 2

PRESENTES	*Martini, O S*
	Maxud, A D
Caesar, J H	
Capdevila, P M	AUSENTES, CON AVISO
Esteves, E	
Iglesias, R	*Del Carril, E D*

En Buenos Aires a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en el local de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales integrantes de la Subcomisión Cuarta —La Propiedad, el Capital y la Actividad Económica—, conforme a la asistencia que más arriba se detalla y bajo la presidencia del titular, señor con-

vencional don Oscar Salvador Martini. Luego de leída, se aprueba el acta correspondiente a la sesión anterior, y a seguido, nuevamente se deja establecido que la subcomisión irá estudiando en primer término las disposiciones señaladas como de su competencia en la resolución de las autoridades de la Comisión Revisora de la Constitución, de fecha 5 de febrero de 1949, pasando después, si creyere necesario, a estudiar la reforma de otras disposiciones no mencionadas en la expresada resolución. Inmediatamente, el señor presidente procede a informar al convencional señor Maxud acerca de lo tratado en la primera reunión, relativo a los artículos 4º, 11, 12, 16 y 17 propuestos en el artículo 1º del proyecto presentado al seno de la Convención Constituyente, pasándose luego, mediante el voto de todos los representantes del sector de la mayoría, a aprobar, en general, dicho proyecto de reformas, iniciándose la consideración en particular de los artículos del mismo Al respecto, y luego de intercambiar opiniones, los señores convencionales de la mayoría dejan aclarado que la subcomisión en el dictamen que oportunamente elevará a la Comisión Revisora, conforme a lo que dispone el artículo 3º del reglamento interno de dicha comisión, sostendrá la conveniencia de suprimir del artículo 4º propuesto las palabras «equitativa y proporcionalmente a la población», de substituir en el artículo 11 propuesto el vocablo «artículos» por el de «bienes», y de completar el concepto contenido en el artículo 16 propuesto, in fine, expresando «la equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas» Se aclara que tanto la supresión que se aconsejará en el artículo 4º como el agregado en el artículo 16 responde a una mejor colocación de preceptos, dado que de este modo los principios enunciados adquirirán indiscutible imperio en todo el territorio de la Nación, y para evitar además una contradicción entre los términos «proporcional a la población» del artículo 4º y el de «proporcionalidad» del artículo 16, con lo que al mismo tiempo se suprime el concepto de «proporcional a la población» no muy preciso y que no está de acuerdo con los principios impositivos modernos, que hablan más bien de la capacidad contributiva. En cuanto al reemplazo del substantivo «artículos» por el de «bienes» se deja igualmente aclarado que la última expresión tiene, aparte del mérito de su general adopción por la doctrina y tratadistas modernos, un más amplio significado También se inicia la consideración en particular del artículo 17 propuesto, y al respecto el señor convencional don Juan Hugo Caesar presenta a objeto de que lo analicen separadamente los señores convencionales, un nuevo texto, que aconseja adoptar considerándolo de mayor claridad y eficiencia Se acuerda considerar ampliamente en la próxima reunión la redacción que propone dar al artículo 17 el señor convencional Caesar A esta altura, nuevamente el señor convencional don Eduardo Esteves deja expresa constancia de su completa oposición a todo lo resuelto por la mayoría en la sesión de la fecha. Siendo las once el señor presidente da por levantada la sesión

Alfredo D Maxud
Secretario.

OSCAR SALVADOR MARTINI.
Presidente

Acta Nº 3

PRESENTES	*Martini, O S*
	Maxud, A D
Caesar, J H	
Capdevila, P M	AUSENTE, CON AVISO
Esteves, E.	
Iglesias, R.	*Del Carril, E D*

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se reunieron en el local de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales integrantes de la Subcomisión Cuarta, «La Propiedad el Capital y la Actividad Económica», conforme a la asistencia que se consigna arriba

Luego de aprobarse el acta correspondiente a la sesión anterior se da entrada a los asuntos que por separado se detallan, y bajo la presidencia del titular señor convencional don Oscar Salvador Martini se pasa a considerar el texto propuesto para la reforma del artículo 17, proyectado por el señor convencional don Juan Hugo Caesar, que dice «La Nación garantiza el derecho a la propiedad privada sometida en razón de su función social a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general Ningun derecho de propiedad podrá ser invocado si su ejercicio compromete la moral, la salud o la vida del pueblo. Los latifundios serán racionalmente fraccionados, facilitando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola, fomentadas las explotaciones agricolaganaderas y creados nuevos centros de población con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar de sus pobladores. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz»

Inmediatamente se pasa a aclarar el verdadero sentido con que debe ser entendida la expresión «latifundio» que constituye una noción relativa y sujeta a factores de población riqueza del suelo, medios de comunicación, etcétera, y luego se acepta por iniciativa del señor convencional don Roberto Iglesias reemplazar el participio «borrada» de la anteultima oración del artículo que se considera, por el participio «abolida» por entender que con la substitución se refirma más concluyentemente la expresión legislativa de que jamás la ciudadanía argentina pueda sufrir confiscación alguna de sus bienes Con lo cual queda en principio aceptada la nueva redacción que se propondrá para el artículo 17 y se pasa a considerar el nuevo artículo que contiene el 3º del proyecto de reformas firmado por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros y que se refiere a que el capital, como factor de la producción, debe estar al servicio de la economía nacional.

Como un modo de acentuar el propósito que guía a los miembros de la mayoría en la materia y recogiendo sugestiones coincidentes de todos los señores convencionales presentes el señor convencional don Alfredo David Maxud propone y se acepta, aconsejar en el dictamen se vuelva a la calificación que acerca del objeto que debe tener el capital presentaba la redacción del proyecto del Partido Peronista, expresándose por consiguiente « y tener como *principal* objeto el bienestar social» y no «primer» objeto, como dice en el texto que se considera

Igualmente y por moción del señor convencional don Roberto Iglesias se acepta presentar oportunamente a la Subcomisión Octava de Coordinación para el párrafo siguiente relativo a las características que deberán ofrecer las distintas formas de explotación del capital, la sugestión de que se substituya el verbo «afectar» por el de «perjudicar», en razón de ser éste más castizo y de significación unívoca

Finalmente, en lo tocante a los siguientes parágrafos del mismo nuevo artículo propuesto que se considera, se expresa la conveniencia de que por razón y naturaleza del bien que se protege con esas disposiciones resultaría más encuadrado en lógica su transposición al artículo 14 declarativo de los derechos esenciales que se reconocen a los habitantes de la Nación y se conviene, entre los miembros de la mayoría comisionar al señor presidente para que efectúe las consultas del caso con los señores convencionales que integran la subcomisión que entiende en los derechos individuales como con los señores convencionales miembros de la Subcomisión Octava de Coordinación a objeto de asegurar, de todos modos, la inserción de estos principios en el texto constitucional. El mismo procedimiento de consultas se resuelve cumplir en lo relativo a la posibilidad de agregar en el artículo 14 el precepto «Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley» retirándolo del actual artículo 17 proyectado

A continuación se pasa a estudiar el siguiente artículo propuesto en el 3º del mencionado proyecto, subscrito por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros Luego de que todos los señores convencionales emiten opinión favorable al sentido general del artículo con la sola excepción del señor convencional don Eduardo Esteves, que reitera su oposición a toda la reforma consecuente con la posición adoptada por la Unión Cívica Radical y sin abrir juicio u opinión sobre los temas debatidos, se pasa a dejar establecido expresamente que la fórmula «Toda explotación de los servicios públicos será argentina y para ese fin, una ley nacional determinará oportunamente la nacionalización y, si procede, la estatización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fueren éstos personas jurídicas o físicas» interpreta cabalmente la posición doctrinaria de los miembros de la mayoría que entienden de una manera general que todos los servicios públicos deben ser prestados directamente por los Estados nacional provinciales o municipales, excepto en aquellas explotaciones de servicios públicos que estando a cargo de cooperativas, puedan resultar más convenientes a pequeños grupos de población

Por último, y a moción del señor convencional don Pedro María Capdevila, se pasa a estudiar el parágrafo relativo a la propiedad de los minerales, caídas de agua yacimientos de petróleo de carbón, y de gas y las demás fuentes naturales de energía resolviéndose proseguir las deliberaciones en derredor del texto proyectado en la próxima reunión

Son las 12 cuando el señor presidente da por levantada la sesión

Alfredo D Maxud.
Secretario.

OSCAR SALVADOR MARTINI
Presidente

Acta Nº 4

PRESENTES	
Caesar, J H.	*Esteves, E*
Capdevila, P. M	*Iglesias, R*
Del Carril, E D	*Martini, O S*
	Maxud, A D

En Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de 1949 en el local de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se reunieron bajo la presidencia del señor convencional don Oscar Salvador Martini los miembros de la Subcomisión Cuarta «La Propiedad, el Capital y la Actividad Económica», de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional y luego de aprobarse el acta correspondiente a la sesión anterior, el señor presidente pone en conocimiento de los convencionales presentes que realizada la consulta con los convencionales integrantes de las otras subcomisiones acerca de la oportunidad de realizar la transposición de algunos preceptos contenidos en el proyectado artículo 17 y en uno de los nuevos contenidos en el 3º del proyecto de reformas firmado por el señor convencional don Domingo A Mercante y otros, podía expresar que mediaba acuerdo para que se propusiera la transposición de la oración «Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de la ley o de sentencia fundada en ley» al artículo 19 pero que en lo referente a los párrafos finales del artículo nuevo «El capital », contenido en el 3º del proyecto ya citado convendría proseguir su estudio para aconsejar la ubicación definitiva De inmediato fué nuevamente revisto el texto del artículo 12 propuesto y se resolvió intercalar entre los vocablos «anclar» «y ni pagar» la expresión «descender» con lo que se robustece aun más el derecho de libre tránsito

Igualmente se vuelve sobre la redacción del primer parágrafo del artículo nuevo en el proyectado 3º de reformas a que se viene haciendo referencia en esta acta, expresando el señor convencional don Roberto Iglesias que no sólo debía cambiarse el verbo de «afectar» usado en el proyecto por el de «perjudicar», conforme se había convenido en la anterior reunión, sino que el precepto debía adquirir mayor fuerza expresiva, diciendo «Sus diversas formas de explotación no deben perjudicar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino» Esta proposición fué aceptada por todos los señores convencionales representantes del sector de la mayoría.

Inmediatamente se pasó a considerar la parte final del último nuevo artículo contenido en el 3º del proyecto del señor convencional Mercante y otros y cuyo estudio se había iniciado en la anterior sesión. Oyóse en primer término algunas consideraciones del señor convencional Capdevila acerca de los alcances del precepto legal en estudio y se resolvió finalmente realizar las consultas del caso para que en todas las

situaciones que pudieren presentarse jugara plenamente el concepto de indemnización que tan claramente preceptua el artículo 17 del proyecto

Igualmente se analizó la redacción final de este parágrafo y los señores convencionales Maxud y Caesar propusieron reemplazar « con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias» por estas otras « El gobierno federal convendrá con las provincias su racional explotación y la equitativa distribución del producido» La proposición fué también aceptada por todos los representantes del sector de la mayoría y rechazada ésta como las anteriores, por los representantes de la Unión Cívica Radical, señores convencionales del Carril y Esteves quienes consecuentes con la posición del partido dejan una vez más expresado su rechazo a todas las modificaciones Finalmente los miembros de la mayoría resuelven pasar a considerar el inciso 2º del artículo 67 y resuelven por moción concreta del señor convencional Maxud propiciar ante la Comisión Revisora se aconseje en el despacho la eliminación de los términos «proporcionalmente iguales» del nombrado inciso, consecuentes con el criterio que inspiró la reforma que se aconseja al artículo 4º, contando la proposición con el apoyo de todos los convencionales de la mayoría.

Igualmente propone el señor convencional Maxud agregar al texto del proyectado inciso 7º, por el convencional don Domingo A. Mercante y otros, el siguiente precepto «Si al iniciarse el año financiero el Congreso no hubiere aprobado la ley de presupuesto quedará en vigencia de hecho el presupuesto anterior, hasta tanto se sancione el nuevo» Con el propósito de concordar el texto propuesto con la vigente ley de contabilidad se resuelve realizar las correspondientes consultas, quedando en suspenso la consideración definitiva del agregado propuesto

Eran las once cuando el señor presidente dió por levantada la sesión.

Alfredo D Maxud.
Secretario.

OSCAR SALVADOR MARTINI
Presidente

Acta Nº 5

PRESENTES

Caesar, J H
Capdevila, P. M
Del Carril, E D
Esteves, E
Iglesias, R.
Martini, O S
Maxud, A D

En Buenos Aires a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve en la Sala de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación siendo las 9 y 30 se reunieron los señores convencionales integrantes de la Subcomisión Cuarta, «La propiedad, el capital y la actividad económica», revisora de la Constitución, conforme a la asistencia arriba consignada y con la presidencia del titular, señor convencional don Oscar Salvador Martini

Inicialmente tomó la palabra el convencional señor Juan Hugo Caesar, para expresar que por razón de la trascendencia de la labor que cumplían, debían meditarse nuevamente los puntos de modificación aceptados ya respecto del proyecto de reformas a la Constitución, presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A Mercante y otros, y que él por su parte deseaba contar con el tiempo para firmar el dictamen de la subcomisión atento a su propósito de reflexionar nuevamente acerca de lo resuelto en las anteriores deliberaciones Participaron de la apreciación del preopinante los demás señores convencionales representantes de la mayoría en tanto que los convencionales señores Emilio Donato del Carril y Eduardo Esteves, reiteraron su oposición completa a las reformas al texto de la Constitución vigente de acuerdo a lo resuelto oportunamente por el partido a que pertenecen la Unión Cívica Radical.

De inmediato el señor presidente de la subcomisión convencional don Oscar Salvador Martini usó de la palabra para recapitular detenidamente todo lo tratado en anteriores reuniones, precisando en cada circunstancia la correspondiente fundamentación que llevaba a los miembros de la mayoría a proponer modificaciones al proyecto de reformas a la Constitución, presentado como ya se ha dicho por el convencional señor don Domingo A Mercante y otros

Finalmente y luego de oírse por parte de los miembros de la mayoría, opiniones confirmatorias de lo actuado en anteriores, el presidente levantó la sesión cuando eran las 11 y 30

Alfredo D Maxud
Secretario

OSCAR SALVADOR MARTINI
Presidente

Acta Nº 6

PRESENTES

Caesar, J H
Capdevila, P. M
Del Carril, E D
Esteves, E.
Iglesias, R.
Martini, O S
Maxud, A. D

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 9 y 30 en la Sala de la Comisión de Territoros Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se reunieron los señores convencionales, cuyos nombres se consignan arriba, miembros de la Subcomisión Cuarta «La propiedad, el capital y la actividad económica», con la presidencia del titular señor convencional don Oscar Salvador Martini, quien de inmediato dió lectura a un proyecto de dictamen elaborado sobre lo tratado en anteriores reuniones y en el que, además, aparecen nuevas modificaciones, conforme se detalla a continuación

PROYECTO DE DICTAMEN

Subcomisión 4ª, «La propiedad, el capital y la actividad economica»

Artículo 4º — Se propone la supresión de los conceptos «equitativa y proporcionalmente a la población»

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.	El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.	El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional, de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional

FUNDAMENTOS

Las bases del impuesto son materia del artículo 16.

La proporcionalidad referida a la población significa el impuesto de «capitación», abandonado en todos los países civilizados y completamente injusto Por otra parte, si se mantienen las palabras «proporcionalmente a la población» se estableceria una contradicción con la «proporcionalidad» lisa y llana del artículo 16 En cuanto al concepto de «equidad» se lo incluye en el artículo 16

Artículo 11 — Se propone el cambio de la palabra «artículos» por la palabra «bienes»

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.	Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.	Los bienes de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningun otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

FUNDAMENTOS

El concepto «bienes» ha sido adoptado universalmente en la terminología de la ciencia económica para definir genéricamente toda clase de objeto, artículo o producción intelectual que pueda resultar materia de intercambio comercial.

Artículo 12. — Se propone el agregado de las palabras «descender, amarrar», a continuación de la palabra «anclar»

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Los buques destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro por medio de leyes o reglamentos de comercio.	Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, ni pagar derechos por causa de tránsito.	Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito

FUNDAMENTOS

Completar el sentido de la redacción de este artículo, con motivo de la inclusión del término «aeronaves» en el proyecto de reformas presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros

Artículo 16 — Se propone incluir al comienzo de la última frase de este artículo la palabra «equidad», quedando en consecuencia la redacción de dicha frase como sigue: «la equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas publicas»

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.	La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas	La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas

FUNDAMENTOS

La «equidad» *refirma* una más sabia aplicación del principio de la proporcionalidad, garantizando la adopción de la *prudencia* y de la *moderación* en el ejercicio de la función impositiva.

Es fundamental en la materia el criterio de *moderación*, que es precisamente una de las acepciones del término equidad «moderación en el precio de las cosas», en este caso, moderación en el precio del impuesto.

Artículo 17 — Se propone.

1º — Substituir las oraciones:

a) «La propiedad privada tiene una función social, y en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general» por: «La Nación garantiza el derecho a la propiedad privada, sometida, en razón de su función social a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común».

b) «Asimismo se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación» por: «Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios y para el fomento racional de la pequeña propiedad agrícolaganadera, asegurando a cada familia labriega la posibilidad de convertirse en propietaria de la tierra que cultiva. Igualmente se promoverá el desarrollo racional de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria y mobiliaria»

c) «La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada» por. «La expropiación por razones de bien común debe ser calificada por ley y previamente indemnizada»

d) Cambiar la palabra «borrada» por «abolida»

2º — Eliminar de este artículo los conceptos siguientes:

a) «Para la creación de nuevos centros de población con las tierras y aguas que le sean indispensables y para el fomento agrícolaganadero»,

b) «Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley»,

y pasarlos, el

a) al 67, inciso 16, con la nueva redacción que se propone más adelante,

y el

b) con la misma redacción al final del artículo 19 de la Constitución vigente

3º — Substituir «del Código Penal Argentino» por «la legislación argentina», dada la evidencia de que lo confiscatorio podría incluirse en otro cuerpo legal que no sea el Código Penal.

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
La propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley La expropiación por causa de utilidad publica debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Ningun servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.	La propiedad privada tiene una función social, y, en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población en las tierras y aguas que le sean indispensables para el fomento agrícolaganadero. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.	La Nación Argentina garantiza el derecho a la propiedad privada, sometida, en razón de su función social, a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios y para el fomento racional de la pequeña propiedad agrícolaganadera, asegurando a cada familia labriega la posibilidad de convertirse en propietaria de la tierra que cultiva. Igualmente se promoverá el desarrollo racional de la pequena propiedad industrial, inmobiliaria. La expropiación por razones de bien comun debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.

FUNDAMENTOS

Aclarar conceptos y la redacción, como, asimismo, realizar una mejor ubicación de los párrafos que se trasponen

Artículo 19 — En mérito a lo expuesto anteriormente, el texto del artículo 19 resultaría el siguiente·

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan el orden y a la moral publica, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe		Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningun habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningun servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Artículo 67, inciso 16. — Se propone agregar a continuación de «la colonización de tierras de propiedad nacional», «y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando la creación de nuevos centros de población con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus pobladores» Se propone, además, reemplazar el término «privilegios» por el de «franquicias» atento a que el concepto «privilegios» no condice con el régimen democrático de la Constitución, que trata de afianzar la justicia social. Por estas razones y dado lo expuesto en la página Nº 5, el texto del inciso 16, del presente artículo, resultaría el siguiente

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los rios interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.	Proveer lo conducente a la prosperidad del país a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.	Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando la creación de nuevos centros de población con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus pobladores, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo.

Artículo 67, inciso 2º — Se propone suprimir los términos «proporcionalmente iguales»

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.		Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

FUNDAMENTOS

Las bases del impuesto son materia del artículo 16 En cuanto a la expresión «proporcionalmente iguales», es simple corolario de aquella otra del artículo 4º de la Constitución vigente que dice: «proporcionalmente a la población», antigua concepción del impuesto *per capita*, desechada ya de la técnica financiera moderna. Por otra parte, mantener esta frase significaría establecer un criterio contradictorio con la simple proporcionalidad del artículo 16

Artículo 67, inciso 7º — Agregar a continuación del texto del proyecto elevado a la Honorable Convención, punto seguido, lo siguiente *Vencido el año financiero sin haber sido sancionado el nuevo presupuesto, tendrá fuerza legal el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo dentro del plazo que fije la ley, si no fuera presentado oportunamente por el Poder Ejecutivo, quedará prorrogado el presupuesto vencido, en uno y otro caso, la ley de gastos estará en vigor hasta el último día del mes en que el nuevo presupuesto sea sancionado.*

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión.	Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres anos, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión.	Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres anos, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión. Vencido el año financiero sin haber sido sancionado el nuevo presupuesto, tendrá fuerza legal el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo dentro del plazo que fije la ley, si no fuera presentado oportunamente por el Poder Ejecutivo, quedará prorrogado el presupuesto vencido; en uno y otro caso la ley de gastos estará en vigor hasta el último día del mes en que el nuevo presupuesto sea sancionado.

FUNDAMENTOS

La demora en la autorización de gastos no puede impedir el desenvolvimiento normal o evolutivo de la vida nacional

Artículo nuevo sobre «El capital». — Se propone reemplazar «primer» por «principal», «pueden afectar» por «deben perjudicar» y «utilidad pública o interés general» por «bienestar comun». Asimismo se propone incluir, con nueva redacción, en el texto del artículo 28 de la Constitución vigente, los principios a que se refieren las tres últimas frases del nuevo artículo sobre «El capital».

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
	El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como primer objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino. La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución, no amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre. La igual dignidad humana de los habitantes de la Nación convierte el abuso de la libertad individual en un delito	El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no deben perjudicar los fines de bienestar comun del pueblo argentino.

FUNDAMENTOS

Aclarar la redacción y ubicar mejor los conceptos.

Artículo 28. — Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, este artículo quedaría así redactado:

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.		Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco pueden interpretarse como un reconocimiento de la libertad de algunos para atentar contra la libertad de los demás. Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Artículo nuevo «La organización de la riqueza» —Se propone la siguiente redacción para este artículo

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
	La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social Podrá autorizarse al Esta o, mediante una ley, para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegura: os en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, to a actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios. Toda explotación de los servicios públicos será argentina, y para ese fin, una ley nacional determinará oportunamente la nacionalización, y si procede, la estatización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fueren éstos personas jurídicas o físicas. Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias.	La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a la iniciativa privada y a los principios de la justicia social. Cuando el bien público lo requiera, el Estado podrá monopolizar determinada actividad, a fin de impedir el dominio del poder económico en los mercados nacionales y el ejercicio de la usura, todo ello dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales El gobierno federal convendrá con las provincias su racional explotación y la equitativa distribución del producido. Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares se transferirán al Estado, mediante expropiación e indemnización previa El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios publicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

FUNDAMENTOS

Aclaraciones de forma y mejor ubicación de los conceptos

Sala de la Subcomisión Cuarta, 16 de febrero de 1949

En disidencia

Leído que fué por el señor presidente el transcripto trabajo, los miembros de la mayoría resolvieron aprobarlo en general Los señores convencionales don Emilio Donato del Carril y don Eduardo Estevez dejan expresa constancia que firmarán en disidencia

Son las 12 horas, cuando se da por levantada la sesión.

Alfredo D Maxud.
Secretario.

Oscar Salvador Martinl
Presidente.

Acta Nº 7

PRESENTES

	Esteves, E.
Caesar, J H.	*Iglesias, R*
Capdevila, P. M	*Martini, O S*
Del Carril E D	*Maxud, A D*

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, en la Sala de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación siendo las 10 horas se reúnen los miembros de la Subcomisión Cuarta «La propiedad el capital y la actividad económica», de la Comisión Revisora de la Constitución conforme a la asistencia que se consigna arriba

De inmediato el presidente de la subcomisión señor convencional don Oscar Salvador Martini luego de que se aprueba el acta de la sesión anterior, pasa a exponer diversas consideraciones sobre la labor cumplida y refiriéndose a las iniciativas o sugerencias provenientes de ciudadanos y entidades particulares recibidas en la subcomisión relativas a la materia de competencia de la misma, se complace en destacar el mérito que encierran esas contribuciones por el espíritu de colaboración que las anima, proponiendo se deje constancia del agradecimiento de todos los señores convencionales a dichas personas y entidades A seguido hace moción, con el propósito de ajustar aún más la redacción del dictamen definitivo de pasar a un breve cuarto intermedio hasta las 15

Aceptada la proposición formulada por el senor convencional Martini, se pasa al cuarto intermedio convenido cuando son las 10 y 45.

Siendo las 15 y 30 horas se reanudan las deliberaciones Luego de un cambio de opiniones se resuelve dejar sin efecto el reemplazo propuesto del término «artículos» por «bienes» en el artículo 11, atento a que la reforma no revestía carácter fundamental.

Igualmente se resuelve incluir en el texto del artículo 17, en cambio de la frase «Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios y para el fomento racional de la pequeña propiedad agrícolaganadera, asegurando a cada familia labriega la posibilidad de convertirse en propietaria de la tierra que cultiva», la siguiente «Asimismo incumbe al Estado controlar la repartición y la utilización del campo interviniendo con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva».

Se resuelve también dejar sin efecto el agregado que se había propuesto para el inciso 7º del artículo 67, atento a que la nueva ley de contabilidad contempla las situaciones que se procuraba remediar con el agregado. Posteriormente se acuerda incluir en el inciso 16 del artículo 67 a continuación de la expresión « y de las provenientes de la extinción de latifundios» la frase «procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación».

Seguidamente se conviene en proponer para el artículo 28 de la Constitución vigente la nueva redacción que se consigna en el dictamen más abajo transcrito

Finalmente tanto el señor presidente, convencional don Oscar Salvador Martini, como el señor secretario, convencional don Alfredo David Maxud manifiestan que al proponer, en anteriores reuniones, para la redacción del artículo nuevo relativo a la organización de la riqueza, la oración. «Cuando el bien público lo requiera, el Estado podrá monopolizar determinada actividad, a fin de impedir el dominio del poder económico en los mercados nacionales y el ejercicio de la usura», lo hicieron teniendo en cuenta que en esa redacción quedaba incluída como eventual y necesaria la actividad monopolizadora del Estado en lo que se refiere a la importación y exportación y a los fines consignados en dicho párrafo No obstante, los convencionales de la mayoría deciden volver a la redacción presentada en el proyecto de reformas subscrito por el convencional don Domingo A Mercante y otros, teniendo en cuenta las excepciones y limitaciones establecidas en su texto cuando dice «de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley». Por último, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en el curso de las deliberaciones de la subcomisión, se resuelve redactar y elevar el dictamen definitivo, en los términos que a continuación se transcriben

«Buenos Aires 17 de febrero de 1949. — Al señor presidente de la Comisión Revisora de la Constitución, convencional don Alberto Teisaire. S/D. — En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3º del reglamento interno de la Comisión Revisora, en mi carácter de presidente de la Subcomisión Cuarta, «La propiedad, el capital y la actividad económica», me dirijo a usted elevando el correspondiente dictamen en el que se aconsejan modificaciones a los textos proyectados y sometidos a nuestro estudio — Saludo a usted muy atentamente. (Firmado). *Oscar Salvador Martini*, presidente *Alfredo David Maxud*, secretario

«Subcomisión Cuarta. — Dictamen Aconsejamos para los artículos de la Constitución Argentina que se detallan a continuación la siguiente redacción

«Artículo 4º — El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional, de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

«Artículo 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito

«Artículo 16 — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

«Artículo 17 — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las contribuciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común Asimismo incumbe al Estado controlar la repartición y la utilización del campo, interviniendo con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y

procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva Igualmente se promoverá el desarrollo de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria y mobiliaria. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

«Artículo 19 — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o sentencia fundada en ley

«Artículo 67 inciso 16. — Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria y promoviendo la industria la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios publicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo

«Artículo 67 inciso 2º — Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa seguridad común y bien general del Estado lo exijan

«Artículo nuevo sobre el capital — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no deben perjudicar los fines de bienestar común del pueblo argentino

«Artículo 28. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

«Artículo nuevo — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Podrá autorizarse al Estado, mediante una ley, para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios. Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningun concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado mediante compra, o expropiación e indemnización previa cuando una ley nacional lo determine El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el de costo de origen de los bienes afectados a la explotación menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión y los excedentes sobre una ganancia razonable que serán considerados también como reintegración del capital invertido

«Sala de la Subcomisión 17 de febrero de 1949 (Firmado) *Oscar Salvador Martini, Juan Hugo Caesar, Pedro María Capdevila, Roberto Iglesias, Alfredo David Maxud.* En disidencia *Emilio Donato del Carril, Eduardo Esteves*».

Luego de que se procede a firmar el documento arriba transcrito los representantes de la Unión Cívica Radical dejan constancia de su disidencia aclarando que en todos los casos en que ha sido formulada, tiene el amplio sentido de oponerse a toda la reforma sin considerar los artículos parcialmente sobre los que no han dado opinión.

Siendo las 17 y 30 el presidente declara levantada la sesión

Alfredo D Maxud — Secretario.

Oscar Salvador Martini — Presidente

SUBCOMISION QUINTA

«Poder Legislativo y Poder Ejecutivo»

Acta Nº 1

Reunión de constitución

En Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las 9 y 30 horas, se reunieron en la sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los convencionales miembros de la Subcomisión Quinta, señores Ramón Héctor Albarracín, Vicente Bagnasco, Eduardo Gaulhiac, Eduardo José Navarro, Félix Antonio Nazar y Miguel Aníbal Tanco, estando ausente, con aviso, el señor convencional Misael J Parodi Grimaux.

De inmediato se procedió a designar autoridades, votando para presidente, por el convencional señor Vicente Bagnasco, los señores convencionales Albarracín, Navarro, Nazar y Tanco, y por el convencional Ramón Héctor Albarracín el señor convencio-

nal Bagnasco El señor convencional Eduardo Gaulhiac se abstuvo de votar Efectuada la votación para designar secretario, votaron por el convencional Félix Antonio Nazar los señores convencionales Albarracín, Bagnasco, Navarro, Tanco, y por el señor convencional Albarracín el señor convencional Nazar, se abstuvo de votar el señor convencional Eduardo Gaulhiac.

De acuerdo con el resultado de la votación, quedan elegidos los señores convencionales Bagnasco y Nazar como presidente y secretario respectivamente

Bajo la presidencia del titular continúa la reunión, fijándose los días lunes, miércoles y viernes a las 9 horas para efectuar las reuniones de esta subcomisión

A continuación se dió lectura del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución, como así los asuntos entrados Federación de Ganadería y Pobladores de la Patagonia, solicita se substituya el nombre de Ministerio de Agricultura por el de Producción Agropecuaria Macario José, sugestión relativa a la reforma de los artículos 43 y 54 de la Constitución, Cocca Aldo Armando, sugestiones sobre derechos políticos de la juventud, por último se da lectura al proyecto de reforma presentado por el señor convencional Mercante y otros señores convencionales, que es materia de la competencia de la subcomisión

Se hicieron breves conversaciones sobre cada artículo sin carácter de debate, quedando citados los presentes a la reunión del próximo miércoles a las 9 horas Levantóse la sesión siendo las 12 y 45

Félix A Nazar
Secretario.

VICENTE BAGNASCO
Presidente

Acta Nº 2

Reunión ordinaria

En Buenos Aires a nueve días de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las 9 45 horas se reunieron en la sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Quinta de la Comisión Revisora de la Constitución, presididos por el señor convencional Vicente Bagnasco, estando presentes los señores convencionales Félix A Nazar Ramón H Albarracín, Eduardo J Navarro, Miguel A. Tanco, por la mayoría, y el convencional señor Eduardo Gaulhiac, por la minoría, estando ausente con aviso el señor convencional por la minoría Misael J Parodi Grimaux

Se inicia la sesión con la lectura del acta anterior, siendo aprobada

El convencional secretario Nazar da lectura a los siguientes asuntos entrados Cabrera José formula manifestaciones relacionadas con la reforma de la Constitución, Yeute, Augusto, formula manifestaciones relacionada con la reforma de la Constitución, Borda Roca Antonio remite un folleto «Proyecto de Código Constitucional para la Nación Argentina», Llanos Adolfo formula manifestaciones relacionadas con la reforma constitucional, Federación Provincial del Magisterio de Santa Fe, expresa aspiraciones del gremio para ser tenidas en cuenta en la reforma constitucional, Assenza Pedro, ofrece colaboración, Unión de Mujeres de la Argentina, formula observaciones al proyecto de reforma de la Constitución, y Unión de Jóvenes Patriotas Argentinos, formula sugestiones.

Se consideraron cuestiones relativas a la competencia de esta subcomisión y problemas fundamentales comprendidos en los incisos 1 al 11 del artículo 67. La consideración de estos asuntos obedece al propósito de fijar criterio uniforme para el posterior estudio de los mismos El convencional por la minoría señor Gaulhiac expresa que en cumplimiento de resoluciones de su bloque, se abstiene de participar en el debate

El señor convencional Navarro propone se difiera la discusión y el debate del texto de la reforma en cuanto es competencia de la subcomisión para la próxima sesión Quedando citados los presentes para la reunión del próximo viernes a las 9 horas, levantándose la sesión siendo las 11 y 30

Félix A Nazar
Secretario.

VICENTE BAGNASCO.
Presidente

Acta Nº 3

Reunión ordinaria

En Buenos Aires a los once días de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 9,45 horas, se reunieron en la Sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Quinta de la Comisión Revisora de la Constitución, presididos por el convencional señor Vicente Bagnasco estando presentes los convencionales señores Félix A. Nazar, Ramón H Albarracín, Eduardo J Navarro Miguel A. Tanco por la mayoría y el convencional señor Eduardo Gaulhiac, por la minoría, estando ausente con aviso el señor convencional por la minoría don Misael J Parodi Grimaux.

Se inicia la sesión con la lectura del acta anterior, siendo aprobada.

El convencional secretario señor Nazar, da lectura a los siguientes asuntos entrados nota remitida al señor presidente de la subcomisión por el señor presidente de la Comisión Revisora de la Constitución, convencional don Alberto Teisaire, en la cual comunica que, sin alterar la competencia originariamente atribuida a las subcomisiones, se ha resuelto, para mayor ilustración y homogeneidad de los dictámenes que los señores presidentes de subcomisiones que tengan a consideración iguales disposiciones constitucionales se pongan en contacto para uniformar opinión. El artículo 45 deberá ser considerado por las subcomisiones quinta y sexta, el artículo 67, inciso 11, deberá ser considerado por las subcomisiones quinta sexta y séptima, el artículo 67, inciso 14, deberá ser considerado por las subcomisiones quinta y séptima, el artículo 67 inciso 7º deberá ser considerado por las subcomisiones quinta y cuarta

Secretaría de Educación de la Nación remite copias autenticadas de las sesiones del Instituto de Derecho Político Constitucional y Administrativo de la Universidad de La Plata, relacionado con estudios afines a la reforma constitucional.

Asociación Pro Patria formula consideraciones relacionadas con la reforma de la Constitución

Comité Central del Partido Comunista. formula observaciones y hace sugestiones relacionadas con el proyecto de reforma de la Constitución

El presidente, convencional señor Bagnasco, pone en consideración los artículos cuya competencia es de la subcomisión, y tomando como base para su estudio el proyecto presentado a la Honorable Convención por el señor convencional Domingo A Mercante y otros señores convencionales, así como iniciativas particulares, que han llegado a la misma, se pasa a considerar los siguientes artículos artículo 37 se aprueba observada la expresión «decenalmente», en el sentido de que es más correcto decir «cada diez años», artículo 38 se aprueba su supresión, artículo 39 se aprueba su supresión, artículo 40 se aprueba la reforma, artículo 41 se aprueba la supresión, artículo 42 se aprueba la reforma artículo 44 se aprueba la supresión, artículo 45 queda en suspenso para tratarlo en conjunto con la Subcomisión Sexta, artículo 46 se aprueba la reforma, artículo 47 se aprueba la reforma, artículo 48 se aprueba la reforma, artículo 55 se aprueba la reforma, artículo 58 se aprueba la reforma, artículo 62 se aprueba la reforma, artículo 63 se cambian ideas sobre la redacción del texto de la reforma, el convencional señor Bagnasco opina que el artículo debiera decir que el presidente de la Nación puede «concurrir personalmente», queda pendiente dicha observación para ser tratada en la sesión próxima, artículo 65, se aprueba la reforma, aruculo 67, inciso 1º se aprueba la reforma, inciso 3º se aprueba la reforma, inciso 5º se aprueba la reforma previo cambio de ideas sobre el alcance de la misma, inciso 7º queda en suspenso para tratarlo en conjunto con la Subcomisión Cuarta, inciso 9º se aprueba la reforma, inciso 10 se aprueba la reforma, inciso 11 queda en suspenso para tratarlo en conjunto con las subcomisiones sexta y séptima, inciso 12 se aprueba la reforma, inciso 13 se aprueba la reforma, inciso 14 queda en suspenso para tratarlo en conjunto con la Subcomisión Séptima, inciso 15 se aprueba la reforma, inciso 16 se aprueba la reforma, inciso 18 se aprueba la reforma, inciso 22 se aprueba la reforma, inciso 23 se aprueba la reforma, inciso 24 se aprueba la supresión, inciso 25 se aprueba la reforma, inciso 27 primer apartado se aprueba la reforma inciso nuevo se aprueba su texto, artículo 68 se aprueba la reforma, artículo 70 se aprueba la reforma, artículo 71 se aprueba la reforma, artículo 72. se aprueba la reforma, artículo 73 se aprueba la reforma, artículo 75 se aprueba la reforma, artículo 76 se aprueba la reforma, artículo 77 se aprueba la reforma, artículo 79 se aprueba la reforma, artículo 80 se aprueba la reforma, artículo 81 se aprueba la reforma, artículo 82 se aprueba la supresión, artículo 83 se aprueba la supresión artículo 84 se aprueba la supresión, artículo 85 se aprueba la supresión El señor convencional por la minoría don Eduardo Gaulhiac se abstuvo de intervenir en la consideración de estos artículos.

Por indicación del señor presidente, convencional Bagnasco se fijó para el día sábado 12 a las 9 horas la próxima sesión

Siendo las 11,50 horas se levantó la sesión

Félix A Nazar
Secretario.

VICENTE BAGNASCO
Presidente.

Acta Nº 4

Reunión ordinaria

En Buenos Aires, a doce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 9 y 45, se reunieron en la sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Quinta de la Comisión Revisora de la Constitución, presididos por el convencional señor Vicente Bagnasco estando presentes los convencionales Félix A. Nazar, Ramón H Albarracín Eduardo J Navarro, Miguel A. Tanco por la mayoría, y el convencional señor Eduardo Gaulhiac, por la minoría estando ausente, con aviso, el señor convencional por la minoría don Misael J Parodi Grimaux.

Se inicia la sesión con la lectura del acta anterior, siendo aprobada.

El convencional secretario, señor Nazar, da lectura al siguiente asunto entrado Vigo, Salvador C, profesor titular de derecho constitucional argentino en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral remite copia de su conferencia titulada «Reformas proyectables a la Constitución Nacional»

El señor presidente convencional Bagnasco, pone a consideración los artículos pendientes de la sesión anterior del proyecto de reformas presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros señores convencionales artículo 45 se aprueba la reforma, sin observaciones, artículo 63 se aprueba la reforma sin observaciones, artículo 67, inciso 7º se aprueba la reforma, inciso 11º se aprueba la reforma, inciso 14º se aprueba la reforma con el agregado en su parte final «y sus afluentes», artículo 86 inciso 2º se aprueba la reforma, inciso 3º primera parte se aprueba la reforma, inciso 4º se aprueba la reforma, inciso 5º se aprueba la reforma, inciso 10º se aprueba la reforma inciso 11º se aprueba la reforma, inciso 12º se aprueba la reforma, inciso 13 se aprueba la reforma, inciso 14º se aprueba la reforma, inciso 15º se aprueba la reforma, inciso 16º se aprueba la reforma inciso 18º se aprueba la reforma, inciso 19º se aprueba la reforma inciso 21º se aprueba la reforma, inciso 22º se aprueba la reforma, y del inciso nuevo se aprueba el texto, artículo 87 es aprobado con la observación de que la expresión «y los ramos de los ministros» debe ser «y los ramos de los ministerios», artículo 89 se aprueba la reforma, artículo 90 se aprueba la supresión artículo 92. se aprueba la reforma, artículo 93 se aprueba la reforma.

A indicación del señor presidente, convencional Bagnasco se resuelve sesionar el lunes 14 a las 10 y 30.

Se levanta la sesión siendo las 11 y 30

Félix A Nazar
Secretario.

VICENTE BAGNASCO
Presidente

Acta Nº 5

Reunión ordinaria

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en la sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los con-

vencionales miembros de la Subcomisión Quinta de la Comisión Revisora de la Constitución presididos por el convencional señor Vicente Bagnasco, estando presentes los convencionales señores Félix A. Nazar, Ramón H. Albarracín Eduardo J Navarro Miguel A Tanco por la mayoría, y los convencionales señores Eduardo Gaulhiac y Misael J Parodi Grimaux, por la minoría

El convencional secretario señor Nazar, da lectura al acta anterior siendo aprobada.

Después de un cambio de ideas se reconsideran los artículos 37 y 87 del proyecto de reformas, introduciendo en ellos nuevas modificaciones, y luego de un breve debate quedan aprobados con la redacción siguiente artículo 37 la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado aunque la representación por distrito no puede ser inferior a dos, artículo 87 El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma sin cuyo requisito carecen de eficacia Por una ley de la Nación y a propuesta del Poder Ejecutivo se determinará la denominación y los ramos de los ministerios así como la coordinación de los respectivos despachos Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán amparados por las mismas inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución

A continuación y por indicación del señor presidente convencional Bagnasco, se produce dictamen, el que es aprobado y firmado por los señores convencionales, por la mayoría, Vicente Bagnasco, Félix A. Nazar, Ramón H Albarracín, Eduardo J. Navarro y Miguel A. Tanco, y, en disidencia total, por los señores convencionales de la minoría, Eduardo Gaulhiac y Misael J Parodi Grimaux.

Se levanta la sesión siendo las 12.

Félix A Nazar
Secretario.

VICENTE BAGNASCO.
Presidente

SUBCOMISION SEXTA

«Poder Judicial»

Acta Nº 1

En Buenos Aires, a siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez, y con la presencia de los señores convencionales Alvarez Rodríguez, Escobar Sáenz, Giardulli, Longhi, Pérez y Villar se procedió a elegir las autoridades de la subcomisión, resultando electo presidente el señor convencional doctor Justo Lucas Alvarez Rodríguez y secretario el señor convencional doctor Cayetano Giardulli.

Por el señor convencional Alvarez Rodríguez votaron los señores convencionales Escobar Sáenz, Giardulli, Longhi y Pérez

El señor convencional Alvarez Rodríguez votó por el señor convencional Longhi.

Por el señor convencional Giardulli votaron los señores convencionales Alvarez Rodríguez, Escobar Sáenz, Longhi y Pérez, el señor convencional Giardulli votó por el señor convencional Escobar Sáenz.

Al realizarse la votación para elección de autoridades el convencional doctor Villar solicitó abstenerse de participar en ellas.

Ocupada la presidencia y la secretaría por las autoridades elegidas, se dió cuenta de los asuntos entrados

Por indicación del señor convencional Escobar Sáenz se consideró la fijación de los días y hora de sesión. Después de un cambio de ideas, se resolvió sesionar los días martes, miércoles, jueves y viernes a las diecisiete horas, con excepción de la reunión correspondiente al día martes ocho, que deberá realizarse a las nueve horas.

Acto seguido el señor presidente manifestó que quedaba levantada la sesión, siendo las diez y treinta y cinco

Sala de la subcomisión, 7 de febrero de 1949

JUSTO LUCAS ALVAREZ RODRÍGUEZ.
Presidente

Cayetano Giardulli (h.)
Secretario.

Acta Nº 2

PRESENTES

Alvarez Rodríguez, J L.	*Giardulli, C*
Castro, R.	*Longhi L. R.*
Escobar Sáenz, J M	*Pérez, F S*

En Buenos Aires, a ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve y treinta y con la presencia de los señores convencionales que arriba se detalla, el señor presidente declara abierta la sesión.

Por secretaría se da lectura del acta de la sesión anterior la que es aprobada.

La secretaría informa que no ha tenido entrada ningún proyecto o petición particular

Se consideró el pedido formulado por el doctor José O Miranda, referente a reformas al artículo 100 de la Constitución Nacional. Asimismo se entró a considerar los diversos artículos de competencia de la Subcomisión Sexta, Poder Judicial, de acuerdo al proyecto de reformas a la Constitución que tuvo entrada en la sesión anterior Después de un cambio de ideas y siendo las diez y treinta y cinco el señor presidente declaró levantada la sesión.

JUSTO LUCAS ALVAREZ RODRÍGUEZ
Presidente.

Cayetano Giardulli (h.)
Secretario.

Acta Nº 3

PRESENTES

Alvarez Rodríguez, J L.	*Giardulli, C*
Castro, R.	*Longhi, L. R.*
Escobar Sáenz, J M	*Pérez, F S*

En Buenos Aires, a nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las

diecisiete y quince con la presencia de los señores convencionales que arriba se mencionan, el señor presidente declara abierta la sesión

Por Secretaría se da lectura del acta de la sesión anterior la que es aprobada

Por secretaría se informa que ha tenido entrada un proyecto relacionado con la reforma de la Constitución presentado por el señor Antonio Borda Roca. Asimismo, dos proyectos de los señores Augusto Veute y José Cabrera acompañando diversas sugestiones sobre reformas a la Constitución Nacional.

Previo un cambio de ideas se consideraron los proyectos presentados

Acto seguido se consideró, en general y en particular, los artículos 24, 34, 67 inciso 11, 86 inciso 5, 96, 97 98, 99 100, y 101, habiéndose hecho un estudio minucioso de cada uno de ellos, se resolvió introducir algunas modificaciones para ser consideradas en la próxima sesión.

Siendo las diecinueve y quince el señor presidente declaró levantada la sesión

JUSTO LUCAS ALVAREZ RODRÍGUEZ.
Presidente

Cayetano Giardulli (h)
Secretario.

Acta Nº 4

PRESENTES

Alvarez Rodríguez, J L	*Giardulli, C*
Castro, R.	*Longhi, L R.*
Escobar Sáenz, J M	*Pérez, F S*

En Buenos Aires, a diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete y veinticinco y con la presencia de los señores convencionales que arriba se mencionan, el señor presidente declara abierta la sesión.

Por secretaría se dió lectura del acta de la sesión anterior, la que es aprobada

La secretaría informa que han tenido entrada dos proyectos referentes a reformas de la Constitución Nacional, perteneciendo éstos a la Asociación Frente Patria y al comité central del Partido Comunista Asimismo la secretaría dió lectura de las copias autenticadas remitidas por la Secretaría de Educación conteniendo las sesiones del Instituto de Derecho Político Constitucional Administrativo de la Universidad de La Plata y relacionadas con la reforma de la Constitución

Acto seguido la subcomisión consideró cada uno de los artículos, habiendo quedado redactado en definitiva el proyecto de despacho, que será elevado a la Comisión Revisora.

El representante de la minoría, doctor Castro, manifestó que hará despacho de minoría aconsejando mantener el texto actual de la Constitución Nacional.

Siendo las diecinueve y treinta, el señor presidente declara levantada la sesión

JUSTO LUCAS ALVAREZ RODRÍGUEZ.
Presidente

Cayetano Giardulli (h)
Secretario.

SUBCOMISION SEPTIMA

«Provincias, Territorios y Municipalidades»

Acta Nº 1

En Buenos Aires, Capital Federal, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve reunidos los señores convencionales constituyentes Julio César Avanza, Carlos A. Juárez, Enrique Arnoldo Roulet, Juan L Páez, Eduardo Ramos, Nicomedes Mendiolaza y Justo P Villar y con la inasistencia del señor convencional Ignacio Palacios Hidalgo en el local de la Comisión de Peticiones y Poderes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y siendo las nueve y cincuenta horas, se procedió a constituir las autoridades de la subcomisión

Para presidente resultó electo el señor convencional constituyente Julio César Avanza Para secretario, resultó electo el señor convencional constituyente Carlos A. Juárez.

El señor convencional Justo P Villar, se abstiene de votar

El señor convencional Justo P Villar se abstiene ras de reuniones, resolviéndose sesionar todos los días a las 10 horas. Después de algunas consideraciones generales sobre las tareas de la organización en el trabajo de la subcomisión, siendo las 10 y 30, se levanta la sesión

Carlos A. Juárez
Secretario.

JULIO CÉSAR AVANZA.
Presidente.

Acta Nº 2

En Buenos Aires Capital Federal, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez, reunida en el local de Peticiones Poderes y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la Subcomisión Séptima, «Provincias, Territorios y Municipalidades», con la presencia de los señores convencionales constituyentes Julio César Avanza, Carlos A Juárez, Juan L Páez, Nicomedes Mendiolaza, Eduardo Ramos y Enrique A Roulet y la inasistencia de los señores convencionales Ignacio Palacios Hidalgo y Justo P Villar, se declara abierta la sesión Después de algunas consideraciones expuestas por el señor presidente, se procede al estudio del artículo quinto del anteproyecto de reformas a la Constitución el que resulta aprobado sin modificaciones.

Inmediatamente el señor presidente pone a consideración el inciso 14, artículo 67, sobre el cual advierte que será de la competencia de la subcomisión, llegándose, después de un breve debate, al acuerdo de delegar en los señores convencionales Juan L. Páez y Carlos A. Juárez, el estudio de una nueva redacción ampliando el concepto del mismo

Se resuelve asimismo que las sesiones pertenecientes a los días jueves 10 y viernes 11, se realicen a las dieciséis y treinta

Siendo las doce horas, se procede a levantar la sesión.

Carlos A. Juárez
Secretario.

JULIO CÉSAR AVANZA.
Presidente

Acta Nº 3

En Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis y treinta, se reúne la Subcomisión Séptima bajo la presidencia del señor convencional doctor Julio César Avanza y con la asistencia de los señores miembros convencionales Carlos A. Juárez, Eduardo Ramos, Juan L. Páez, Justo P. Villar y Nicomedes Mendiolaza y la inasistencia de los señores convencionales Ignacio Palacios Hidalgo y Enrique A. Roulet.

El señor presidente declara abierta la sesión, informando de la comunicación que le fuera remitida por la Comisión Revisora de la Constitución que le amplía la competencia para el estudio del inciso 11 y 14 del artículo 67, los que además deberán ser estudiados por las subcomisiones quinta y sexta, respectivamente

Inmediatamente da cuenta a la subcomisión de los expedientes particulares que han llegado a la misma que se refieren a diversas iniciativas de reformas a la Constitución, quedando dichos documentos a disposición de los señores convencionales miembros de la subcomisión para el estudio respectivo

Sigue considerándose el inciso 14 del artículo 67 debatiéndose el agregado que proponen los señores convencionales Carlos A. Juárez y Juan L Páez. Asimismo se consideran el inciso 11 del artículo 67 y segunda parte del artículo 27

Se resuelve, además, reunirse en pleno el día lunes 14 a las 16 30 horas para formular el anteproyecto de dictamen de los artículos e incisos de reformas a la Constitución de su competencia

Siendo las dieciocho treinta el señor presidente declara levantada la sesión

Carlos A Juárez — Secretario.
JULIO CÉSAR AVANZA. — Presidente

Acta Nº 4

En Buenos Aires, Capital Federal, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores convencionales constituyentes, Julio César Avanza, Carlos A Juárez, Eduardo Ramos Juan L Páez, Ignacio Palacios Hidalgo y Justo P Villar y con la inasistencia de los señores convencionales Enrique A. Roulet y Nicomedes Mendiolaza siendo las 16 30 horas, el señor presidente declara abierta la sesión

El señor presidente pone a consideración la redacción final del dictamen, examinándose los artículos de su competencia, con sus incisos que se mencionan seguidamente artículo 5º, artículo 67, incisos 11, 14, 27 segunda parte artículo 86, inciso 3º segunda parte y el artículo 108

Se aprueban por los miembros de la mayoría todos estos artículos, dejando constancia el señor convencional Eduardo Ramos su voto en contra al agregado final del inciso 14 del artículo 67 que dice «y sus afluentes», por considerar que es contrario a la autonomía de la provincia y estar el problema, en este orden de ideas, resuelto en el concepto exacto que corresponde a ríos interprovinciales

Los señores convencionales Ignacio Palacios Hidalgo y Justo P Villar dejan constancia de su disidencia total a las reformas proyectadas, presentando a tal efecto su dictamen de minoría.

No habiendo más asuntos que tratar, firmándose dos ejemplares de los respectivos dictámenes que serán elevados a la Comisión Revisora, juntamente con un comparativo de la tarea realizada, y siendo las 18,30, el señor presidente procede a levantar la sesión.

Carlos A Juárez — Secretario.
JULIO CÉSAR AVANZA — Presidente

SUBCOMISION OCTAVA

«Redactora de las Disposiciones Transitorias y Coordinadora del Texto de la Constitución»

Acta Nº 1

PRESENTES

Alvarez Rodríguez, J L
Avanza, J C
Bagnasco, V
Lascano, C. M
Luder, I A
Martini, O S.
Méndez San Martín, A
Sampay, A E
Teisaire, A
Valenzuela, R G

AUSENTES

Castro, R
Del Carril, E D
Parodi Grimaux, M J
Sobral, A

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diecinueve y cincuenta, se reúnen en la sala de reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores miembros integrantes de la Subcomisión Octava «Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución», a efectos de proceder a la constitución de la misma, para dar comienzo al estudio del despacho sometido a su consideración por la Comisión Revisora de la Constitución, que, de acuerdo con las facultades que le otorga el reglamento interno, deberá coordinar y redactar definitivamente

Teniendo como principal asunto a considerar la elección de autoridades, el señor convencional don Armando Méndez San Martín mociona en el sentido de que a efectos de no introducir modificaciones en la dirección de las tareas que se vienen desarrollando con todo acierto y unidad, se designen las mismas autoridades que constituyen la mesa directiva de la Comisión Revisora de la Constitución Aprobada dicha moción queda constituída la subcomisión de la siguiente manera presidente Alberto Teisaire, secretarios Rodolfo Guillermo Valenzuela y Arturo Enrique Sampay

El señor convencional presidente don Alberto Teisaire, pone a consideración el despacho de la Comisión Revisora que le fuera enviado a los fines reglamentarios de coordinación y ordenamiento' incluyendo las disposiciones transitorias que se consideraron oportunas para la aplicación inmediata de la nueva Constitución.

Por Secretaría se dió lectura al despacho de la Comisión Revisora.

De inmediato se acordó adoptar el siguiente plan estructurar el dictamen en base a un articulado que debería contener, en su artículo 1º las supresiones propuestas, en el artículo 2º las modificaciones a introducir, en el artículo 3º las nuevas disposiciones

a incluir en el texto constitucional, y por ultimo, en el artículo 4º, las disposiciones transitorias.

Acto seguido la Presidencia propone que la subcomisión se reúna en el día de mañana 3 de marzo a las 19 y 30 a fin de dar término a su cometido Eran las 21 y 15

ALBERTO TEISAIRE
Presidente

Rodolfo Guillermo Valenzuela. Secretario. *Arturo E. Sampay* Secretario.

Acta Nº 2

PRESENTES

Alvarez Rodríguez, J L
Avanza, J C
Bagnasco, V
Lascano, C M
Luder, I A.
Martini, O. S
Sampay, A E
Méndez San Martín, A
Teisaire, A.
Valenzuela, R G

AUSENTES

Castro, R
Del Carril, E D
Parodi Grimaux, M J
Sobral, A

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete y treinta se reúnen en la sala de reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los miembros de la Subcomisión Octava «Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución», anotados más arriba con el objeto de considerar el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución y proceder, de acuerdo con su competencia, a la redacción definitiva del proyecto de sanción, coordinando las disposiciones modificadas y agregadas al texto de la Constitución vigente

Por Secretaría se da lectura al proyecto de sanción presentado a su estudio, interviniendo en un breve debate los señores convencionales don Arturo Enrique Sampay, Italo Argentino Luder, Carlos María Lascano y Oscar Salvador Martini. La subcomisión acuerda redactar un proyecto de articulado que conserve en sus lineamientos generales la estructura de la Constitución vigente, con las modificaciones que exija el espíritu de la reforma.

En cuanto a las disposiciones que no se modifican, así como también a los respectivos títulos y capítulos que las contienen, la subcomisión resolvió ser muy cuidadosa en su ordenamiento para poder continuar aprovechando la interpretación y la jurisprudencia acumuladas en varios decenios de aplicaciones.

En consecuencia, se aceptó la siguiente estructura, muy semejante a la vigente la Constitución se dividirá en dos partes, la primera que contendrá los principios fundamentales y la segunda que se referirá a las autoridades de la Nación La primera parte en vez de un solo capítulo como en la Constitución actual, tendrá cuatro El primero contendra las disposiciones relativas a forma de gobierno y declaraciones políticas (artículos 1º a 25), el capítulo segundo dará las normas fundamentales sobre derechos deberes y garantías de la libertad personal (artículos 26 a 36) el capítulo tercero de los derechos especiales contendrá los derechos del trabajador, de la familia de la ancianidad y de la educación y de la cultura (artículo único 37) y el capítulo cuarto, que es el último de esta primera parte de la Constitución consagrará la función social de la propiedad el capital y la actividad económica (artículos 38 a 40)

La segunda parte de la Constitución proyectada mantendrá la estructura de la anterior En consecuencia, tratará las autoridades de la Nación en dos títulos el primero contendrá las disposiciones relativas a los tres poderes del Estado, agrupadas en tres secciones la primera sección del Poder Legislativo (artículo 41), tendrá cinco capítulos El capítulo I tratará de la Cámara de Diputados (artículos 42 a 46), el capítulo II del Senado (artículos 47 a 55), el capítulo III disposiciones comunes a ambas Cámaras (artículos 56 a 67), el capítulo IV atribuciones del Congreso (artículo único, 68), y el capítulo V de la formación y sanción de las leyes (artículos 69 a 74)

La sección segunda, de este mismo título primero, tratará del Poder Ejecutivo en cuatro capítulos El capítulo I contendrá disposiciones relativas a la naturaleza y duración de este poder (artículos 75 a 81), el capítulo II de la forma y tiempo de la elección presidencial (artículo único 82), el capítulo III atribuciones del Poder Ejecutivo (artículo único, 83), y el capítulo IV de los ministros del Poder Ejecutivo (artículos 84 a 88)

La sección tercera que trata del Poder Judicial, mantendrá también como las anteriores secciones, igual estructura Tendrá pues dos capítulos el I incluirá las normas relativas a la naturaleza y duración de este poder (artículos 89 a 94), y el II se referirá a las atribuciones del Poder Judicial (artículos 95 a 96)

El título segundo, último de esta segunda parte y de la Constitución se referirá a las disposiciones concernientes a los gobiernos de provincias (artículos 97 a 103)

Aceptada definitivamente por la mayoría de la subcomisión la estructura precedentemente analizada el señor convencional presidente don Alberto Teisaire propuso dar lectura al texto ordenado, para proceder a la depuración de su articulado y a su ordenamiento final, con el objeto de redactar el dictamen que se enviará a la Comisión Revisora de la Constitución Realizada esta tarea minuciosamente, y con la intervención de todos los señores convencionales de la mayoría, se resolvió incluir la disposición transitoria relativa a los ministerios, con lo que se dió por terminada la tarea que le fuera encomendada y procedióse a redactar el dictamen de la subcomisión que sería enviado a la Comisión Revisora de la Constitución.

No habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia dió por terminada la reunión, siendo las veinte

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela Secretario. *Arturo E Sampay* Secretario.

CONSTITUCION NACIONAL

SINOPSIS

CONSTITUCION
103 artículos

- **Preámbulo.**
- **1ª PARTE — Principios fundamentales (Arts 1º a 40)**
  - Cap I — Forma de gobierno y declaraciones políticas. (Arts 1º a 25)
  - Cap. II — Derechos, deberes y garantías de la libertad personal. (Arts 26 a 36)
  - Cap III — Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, y de la educación y la cultura. (Art. 37)
  - Cap IV. — La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica. (Arts. 38 a 40)
- **2ª PARTE — Autoridades de la Nación (Arts. 41 a 103)**
  - a) TÍTULO PRIMERO
    - 1 Sección Primera: Del Poder Legislativo. (Art. 41)
      - Cap I — De la Cámara de Diputados. (Arts 42 a 46)
      - Cap II — Del Senado. (Arts 47 a 55.)
      - Cap. III — Disposiciones comunes a ambas Cámaras. (Arts 56 a 67)
      - Cap IV — Atribuciones del Congreso (Art unico, 68)
      - Cap V — De la formación y sanción de las leyes. (Arts. 69 a 74)
    - 2 Sección Segunda Del Poder Ejecutivo.
      - Cap. I — De su naturaleza y duración. (Arts 75 a 81)
      - Cap II — De la forma y tiempo de la elección. (Art. 82)
      - Cap III — Atribuciones del Poder Ejecutivo (Art. 83)
      - Cap IV — De los ministros del Poder Ejecutivo. (Arts. 84 a 88)
    - 3 Sección Tercera Del Poder Judicial.
      - Cap I — De su naturaleza y duración. (Arts 89 a 94)
      - Cap. II — Atribuciones del Poder Judicial (Arts 95 y 96)
  - b) TÍTULO SEGUNDO Gobiernos de provincias. (Arts 97 a 103)

4

DICTAMENES DE LAS SUBCOMISIONES
(de la Comisión Revisora de la Constitución)

SUBCOMISION PRIMERA

«Declaraciones Políticas»

Miembro informante Convencional don Atilio Pessagno

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución

La Subcomisión Primera, «Declaraciones Políticas», ha considerado, en sucesivas reuniones, los asuntos que por el Reglamento están sometidos a su dictamen, habiendo tomado como base para su estudio el proyecto presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros señores convencionales, así como iniciativas oficiales y particulares que han llegado a su consideración, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aprobar la redacción del artículo 1º del proyecto aludido para el Preámbulo y para el artículo 30 de la Constitución vigente, así como la redacción propuesta en el artículo 3º de este proyecto para el primero de los artículos nuevos

Y en substitución de la redacción propuesta en el artículo 1º del proyecto, para el artículo 26 de la Constitución vigente, la subcomisión aconseja la siguiente redacción

«Artículo 26 — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional»

Sala de la subcomisión, febrero 11 de 1949

Italo Argentino Luder — Carlos Horacio Evans — Francisco Parera. — Atilio Pessagno — Guillermo Solveyra Casares

En disidencia total

Aristóbulo D Aráoz de Lamadrid

SUBCOMISION SEGUNDA

«Derechos, deberes y garantías de la libertad personal»

Miembro informante Convencional don Carlos María Lascano

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución

La Subcomisión Segunda, cuya competencia es «Derechos, deberes y garantías de la libertad personal», ha tomado en consideración los artículos del proyecto de reformas a la Constitución —así como diversas presentaciones oficiales y particulares—, sometidos a su estudio y, por las razones que dará el miembro informante, dictamina aconsejando

1º — La aprobación de los artículos 15, 20 y 23 del mismo, sin modificaciones,

2º — La aprobación del artículo 21, agregando como ultimo párrafo

«Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución »

3º — La aprobación del artículo 18, con las siguientes modificaciones y redacción

«Artículo 18 — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes Las cárceles serán sanas y limpias, para la reeducación social y no para el castigo de los detenidos en ellas, y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice

«Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad

de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza »

Sala de la subcomisión, 16 de febrero de 1949

Carlos María Lascano — Julio Miguel Laffite — Román A Avalos Billinghurst. — Joaquín Díaz de Vivar — Leónidas Espeche

En disidencia total

Alfredo D Calcagno

SUBCOMISION TERCERA

«Derechos Sociales»

Miembro informante Convencional don José Francisco Saponaro

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución

Vuestra Subcomisión Tercera, «Derechos Sociales», ha tomado en consideración los proyectos sobre reformas de la Constitución Nacional presentados por el señor convencional don Domingo A Mercante y otros señores convencionales, así como las distintas iniciativas oficiales y particulares que han llegado a su consideración, y, por las razones que se darán verbalmente, dictamina aconsejando aprobar las siguientes modificaciones al texto constitucional

1º — Aprobar la redacción del artículo 14 del proyecto, y 2º Artículo nuevo — Decláranse los siguientes derechos especiales

I — Del trabajador

1 — *Derecho a trabajar* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades materiales y espirituales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general, de aquí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad y considerado con la dignidad que merece, proveyendo ocupación a quien la necesite

2 — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución material y moral que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado

3 — *Derecho a la capacitación* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y la de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse en todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercer el derecho de aprender y perfeccionarse

4 — *Derecho a condiciones dignas de trabajo* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan

5 — *Derecho a la preservación de la salud* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar porque el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo

6 — *Derecho al bienestar* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumento y alimentación adecuados, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico del país

7. — *Derecho a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutualidad destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o ineptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales

8 — *Derecho a la protección de la familia* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos, y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social

9 — *Derecho al mejoramiento economico* — La capacidad productora y el empeño de superación, hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer aquellas iniciativas de los individuos que tiendan a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto éstos constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general

10 — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo

II — De la familia

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines. El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad, 1) El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca, 2) El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine, 3) La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado

III. — De la ancianidad

1 — *Derecho a la asistencia.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos para demandar a los parientes remisos y solventes por los aportes que correspondan

2 — *Derecho a la vivienda* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades domésticas es inherente a la condición humana

3 — *Derecho a la alimentación* — La alimentación sana, adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular

4 — *Derecho al vestido* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior

5 — *Derecho al cuidado de la salud física* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente

6 — *Derecho al cuidado de la salud moral* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto

7 — *Derecho al esparcimiento* — Ha de reconocerse a los ancianos el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para sobrellevar con satisfacción sus días de senectud

8 — *Derecho al trabajo* — El Estado proveerá a la ocupación productiva de los ancianos, compatible con su estado y condiciones Se evitará así la disminución de la personalidad de aquéllos

9 — *Derecho a la tranquilidad* — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones materiales en los años ultimos de existencia, es derecho del anciano

10 — *Derecho al respeto* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración por parte de sus semejantes

IV — De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1 — La enseñanza impartida por el Estado tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y al cultivo integral de las virtudes personales, familiares y cívicas

2 — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado

3 — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecua-

da elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad

4 — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la República Argentina y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía dentro de los límites establecidos por una ley especial, que reglamentará su organización y funcionamiento

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento en las actividades económicas y regionales

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la Repúbl ca Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad directiva que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines del país, reconocidos y fijados en esta Constitución

5 — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas post-universitaria, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente

6 — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas

7 — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación

Sala de la subcomisión, 11 de febrero de 1949

Armando Méndez San Martín — Francisco de Virgilio — José Francisco Saponaro. — Domingo Peluffo — Eduardo Carvajal

En disidencia total

Antonio Sobral. — Jorge F Arraya. — Mario Bernasconi

SUBCOMISION CUARTA

«La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica»

Miembro informante Convencional don Oscar Salvador Martini

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

Aconsejamos para los artículos de la Constitución Argentina que se detallan a continuación la siguiente redacción

Artículo 4º — El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional, de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública

Artículo 12 — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito

Artículo 16 — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre, ni de nacimiento no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas

Artículo 17 — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien comun Incumbe al Estado fiscalizar la repartición y la utilización del

campo, e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz

Art 19 — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados Ningun habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe Ningun servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Artículo 67 (Inciso 16). — Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud publica y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, y promover la industria la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo

Artículo 67 (Inciso 2º) — Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan

Artículo nuevo — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino

Artículo 28 — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningun habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Artículo nuevo — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social Podrá autorizarse al Estado, mediante una ley, para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación de su producto que se convendrá con las provincias o, en su defecto, por una ley del Congreso

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación e indemnización previa cuando una ley nacional lo determine

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectos a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido

Sala de la subcomisión, 17 de febrero de 1949

Oscar Salvador Martini. — Juan Hugo Caesar — Pedro M. Capdevila. — Roberto Iglesias — Roberto David Maxud

En disidencia

Emilio Donato del Carril — Eduardo Esteves

SUBCOMISION QUINTA

«Poder Legislativo y Poder Ejecutivo»

Miembro informante convencional don Vicente Bagnasco

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución

La Subcomisión Quinta, «Poder Ejecutivo y Poder Legislativo», ha considerado en sucesivas reuniones, los asuntos que por el reglamento están sometidos a su dictamen, habiendo tomado como base para su estudio el proyecto presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros señores convencionales, así como las iniciativas oficiales y particulares que han llegado a su consideración, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aprobar la redacción propuesta en los artículos del proyecto aludido, numeros 40, 42, 45, 46, 47, 48, 55, 58, 62, 63, 65, 67, incisos 1º, 3º, 5º, 7º, 9º, 10º 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 18º, 22º, 23º, 25º, 27º en su primer apartado, y un nuevo inciso, artículos 68, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 86, incisos 2º, 3º primera parte, 4º, 5º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º 17º, 18º, 19º, 21º, 22º, y un nuevo inciso, artículos 89, 92 y 93. Asimismo os aconseja aprobar la supresión de los artículos numeros 38, 39, 41, 44, 67 inciso 24º, artículos 82, 83, 84, 85 y 90

Y en substitución de la redacción propuesta en los artículos 37, 67, inciso 14º, y 87, la subcomisión aconseja las siguientes redacciones

«Artículo 37 — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios El numero de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no bajé de cincuenta mil Después de la realización del censo general, que se efectuará *cada diez años*, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado, aunque la representación *por distrito* no puede ser inferior a dos.

«Artículo 67, inciso 14º — Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y *sus afluentes*

«Artículo 87 — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los *ministerios*, así como la coordinación de *los* respectivos despachos

«Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución »

Sala de la subcomisión, 14 de febrero de 1949

Vicente Bagnasco. — Félix A Nazar — Ramón H Albarracín — Eduardo J Navarro — Miguel A Tanco

En disidencia total

Eduardo Gaulhiac — Misael J Parodi Grimaux

SUBCOMISION SEXTA

«Poder Judicial»

Miembro informante Convencional don Justo Lucas Alvarez Rodríguez.

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución

La mayoría de la Subcomisión Sexta, «Poder Judicial», ha estudiado las materias de su competencia relacionadas con las reformas a la Constitución nacional, y, por las razones que dará el miembro informante ante esa Comisión Revisora, os aconseja la aprobación de las siguientes reformas

Artículo 24 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución

Artículo 34 — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre

Artículo 86, inciso 5º — Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado

Artículo 96 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta Recibirán por sus servi-

cios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial

Artículo 97 — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad

Artículo 98. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución

Artículo 99 — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional

Artículo 100 — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, por las leyes de la Nación y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes a embajadores plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica, de los asuntos en que la Nación sea parte, de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso, de las que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinarios y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Artículo 101 — La Corte Suprema de Justicia conocerá originariamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y, asimismo, originariamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

Artículo 102 — (Suprimido)

Sala de la subcomisión, 11 de febrero de 1949

Justo Lucas Alvarez Rodríguez — Cayetano Giardulli (h). — Felipe Santiago Pérez — Luis R Longhi. — Julio M Escobar Sáenz

Señor presidente de la Comisión Revisora de la Convención Nacional Constituyente, contraalmirante don Alberto Teisaire

La minoría de la Subcomisión Sexta, «Poder Judicial», ha estudiado las materias de su competencia relacionadas con la reforma a la Constitución nacional, y, por las razones que se darán oportunamente, aconseja mantener sin modificaciones el texto actual de la misma.

Sala de la subcomisión, 11 de febrero de 1949

Rodolfo Castro

SUBCOMISION SEPTIMA

«Provincias, Territorios y Municipalidades»

Miembro informante Convencional don Julio César Avanza

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución

Vuestra Subcomisión Séptima, «Provincias, Territorios y Municipalidades», ha considerado en sesiones celebradas durante los días 7, 8 10 y 14 del corriente, y de acuerdo con la resolución de esa Comisión Revisora de fecha 5 del actual y comunicación del 8 del mismo, los artículos e incisos de su competencia, 5º, 67 incisos 11º, 14º y 27º, 2ª parte y nuevo, 86, inciso 3º, 2ª parte y 108 del proyecto de reformas a la Constitución, así como también, las diversas iniciativas particulares giradas a la subcomisión, y, por las razones que os dará el señor miembro informante, dictamina aconsejando la aprobación de los siguientes textos

Artículo 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen mu-

nicipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten

Con estas condiciones el gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones

Artículo 67, inciso 11 — Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural, así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado,

Artículo 67, inciso 14º — Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes,

Artículo 67, inciso 27º, 2ª parte — (Queda suprimido.)

Artículo 67, inciso (nuevo) — Sancionar el régimen impositivo del distrito de la Capital Federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración,

Artículo 86, inciso 3º — Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos,

Artículo 108 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal, ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje, ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará luego cuenta al gobierno federal, ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas

Sala de la subcomisión, 14 de febrero de 1949

Julio César Avanza — Carlos Arturo Juárez. — Enrique Arnoldo Roulet — Eduardo Ramos — Juan L Paez — Nicomedes Mendiolaza

A la Comisión Revisora de la Constitución

La representación de la minoría de la Subcomisión Séptima, «Provincias, Territorios y Municipalidades», ha estudiado los artículos 5º, 67 incisos 11º, 14º y 27º, 2ª parte, 86 inciso 3º, 2ª parte y 108 del proyecto de reformas a la Constitución nacional y, por las razones que se darán oportunamente, aconseja mantener, sin modificaciones, el texto actual de la Constitución nacional

Sala de la subcomisión, 14 de febrero de 1949

Justo P Villar — Ignacio Palacios Hidalgo

SUBCOMISION OCTAVA

«Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución»

SUMARIO **Texto coordinado y disposiciones transitorias.**

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

La Subcomisión Octava, Revisora de las Disposiciones Transitorias y Coordinadora del Texto de la Constitución, en cumplimiento de las funciones de su competencia, ha considerado las sanciones de la Comisión Revisora de la Constitución, recaídas sobre los dictámenes producidos por las subcomisiones Primera a Séptima, de los que resulta aprobado el siguiente texto constitucional que os presenta debidamente coordinado y al que agrega, además, las disposiciones transitorias que se articulan al final.

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa

común, promover el bienester general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posterıdad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Capítulo I

Forma de gobierno y declaraciones políticas

Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución

Art 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano

Art 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse

Art 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional, de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública

Art 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones

Art 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia

Art 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás, y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán

Art 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso

Art. 10 — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores

Art 11 — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio

Art 12 — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito

Art 13 — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación, pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso

Art 14 — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición

Art. 15 — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido unicamente a las prescripciones de la ley

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta

Constitución, o atentatorias al sistema democratico en que ésta se inspira Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso publico de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación

Art 16 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución

Art 17. — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea, y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes

Art 18 — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art 19 — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución

Art 20 — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria

Art. 21 — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades

Art 22 — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859

Art. 23 — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art 24 — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre

Art 25 — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber. Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes

Capítulo II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art 26 — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de reunirse, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender

Art 27 — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República

Art. 28 — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La

equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas

Art 29 — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses Nade puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación Los jueces no podrán ampliar por analogia las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado En caso de duda deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes Las cárceles serán sanas y limpias y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas, y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza

Art 30 — Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Art 31. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros

Art 32 — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución

Art 33 — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días

Art 34 — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes

Art 35 — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno

CAPÍTULO III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art 36 — Decláranse los siguientes derechos especiales

I — *Del trabajador*

1 — *Derecho de trabajar* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general, de ahí que, el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite

2 — *Derecho a una retribución justa* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado

3 — *Derecho a la capacitación* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse

4. — *Derecho a condiciones dignas de trabajo* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan

5 — *Derecho a la preservación de la salud* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reuna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo

6 — *Derecho al bienestar* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de sus familias en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico

7 — *Derecho a la seguridad social* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales

8 — *Derecho a la protección de su familia* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social

9 — *Derecho al mejoramiento económico* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general

10 — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo

II — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines

1 — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad,

2 — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca,

3 — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine,

4 — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado

III — *De la ancianidad*

1 — *Derecho a la asistencia* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes

2 — *Derecho a la vivienda* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, es inherente a la condición humana.

3 — *Derecho a la alimentación.* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4 — *Derecho al vestido* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior

5 — *Derecho al cuidado de la salud física* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente

6 — *Derecho al cuidado de la salud moral* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto

7 — *Derecho al esparcimiento.* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera

8 — *Derecho al trabajo* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad

9 — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años ultimos de existencia, es patrimonio del anciano

10 — *Derecho al respeto* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes

IV — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias

1 — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas

2 — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado

3 — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad

4 — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la Re-

pública Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución

5 — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente

6 — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas

7 — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación, y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación

Capítulo IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art 37 — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º

Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz

Art 38 — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino

Art 39. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación, con indemnización previa cuando una ley nacional lo determine

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

Del Poder Legislativo

Art 40 — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación

Capítulo I

De la Cámara de Diputados

Art. 41 — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios El numero de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado La representación por distrito no será inferior a dos

Art 42 — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella

Art 43 — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles, pero la sala se renovará por mitad cada tres años Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período

Art 44 — En caso de vacante, el gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro

Art 45 — Sólo la Camara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Capítulo II

Del Senado

Art 46 — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo Cada senador tendrá un voto

Art 47 — Son requisitos para ser elegido senador ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella

Art 48 — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles, pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio

Art 49 — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación

Art 50 — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación

Art 51 — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes

Art 52 — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningun empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios

Art 53 — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior

Art 54 — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro

Capítulo III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art 55. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art 56 — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros, pero un numero menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las

sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá

Art 57 — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra

Art 58 — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno, pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos

Art 59 — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución

Art 60 — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador

Art 61 — Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho

Art 62 — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento

Art 63 — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente

Art 64. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala

Art. 65 — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso

Art 66 — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art 67 — Corresponde al Congreso

1 Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación,
2 Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan,
3 Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación,
4 Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional,
5 Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación En ningun caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares,
6 Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación,
7 Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión,
8 Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios,
9 Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que consideren convenientes, y crear y suprimir aduanas,
10 Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación,
11 Dictar los Códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural, así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado,
12 Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí,
13 Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios publicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos

industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero,

14 Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes,

15 Proveer a la seguridad de las fronteras,

16 Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo,

17 Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales,

18 Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder a una nueva elección,

19 Aprobar o desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación,

20 Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes,

21 Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz,

22 Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas,

23 Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas, y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra,

24 Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo,

25 Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo,

26 Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional,

27 Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina,

28 Sancionar el régimen impositivo del Distrito Federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración,

29 Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 68 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo

Art 69 — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen,

y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art 70 — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles

Art 71 — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen, y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes

Art 72. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen, ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por si o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año

Art 73. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

SECCION SEGUNDA

Del Poder Ejecutivo

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art. 74 — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «Presidente de la Nación Argentina»

Art 75 — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido

Art 76 — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión católica apostólica romana, y las demás calidades exigidas para ser senador

Art. 77 — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años, y pueden ser reelegidos

Art 78 — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde

Art 79 — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningun otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna

Art 80 — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes

«Yo, N N, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden »

Capítulo II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación

Art 81 — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art 82 — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones

1 Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país,

2 Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales, para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14,

3 Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos,

4 Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga,

5 Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado,

6 Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados

7 Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación,

8 Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado,

9 Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes,

10 Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución,

11 Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes,

12 Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55,

13 Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales, hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras,

14 Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules,

15 Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación,

16 Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo, en el campo de batalla,

17 Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación,

18 Declara la guerra y concede cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso,

19 Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 33,

20 Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos,

21 No puede ausentarse del territorio de la Nación sino con permiso del Congreso En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público,

22 El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata,

23 Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 67

Capítulo IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art 83 — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrenderán y legalizarán los actos del presidente de la Nación, por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley

Art 84 — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus colegas

Art 85 — Los ministros no pueden por sí solos, en ningun caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos

Art 86 — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros

Art. 87 — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto

SECCION TERCERA

Del Poder Judicial

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art 88 — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación

Art. 89 — En ningun caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas

Art 90 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial

Art 91 — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad

Art 92 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art 93 — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional

Art 94 — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67 y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica, de los asuntos en que la Nación sea parte, de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso, de las que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución

por recurso extraordinario, y de los codigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia

Art. 95 — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero, en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí

Art. 96 — La traición contra la Nación consistirá unicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestandoles ayuda y socorro El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito, pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado

TITULO SEGUNDO

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art 97 — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación

Art 98 — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal

Art 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º

Art 100 — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal, y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios

Art 101 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso Federal, ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje, ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal, ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas

Art 102 — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley

Art 103 — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación

DISPOSICION TRANSITORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art 104 — Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Economía, Hacienda, Finanzas, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Transportes, Interior, Justicia, Educación, Salud Publica, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos

Sala de la subcomisión, 3 de marzo de 1949

Alberto Teisaire — Rodolfo Guillermo Valenzuela — Arturo Enrique Sampay — Italo Argentino Luder — Carlos María Lascano — Armando Méndez San Martín. — Oscar Salvador Martini — Vicente Bagnasco — Justo Lucas Alvarez Rodríguez — Julio César Avanza

13ª REUNION — SESION ESPECIAL — MARZO 16 DE 1949

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios señores Mario M Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso

Secretarios adjuntos doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V González

MINISTROS PRESENTES

del Interior,
Don ANGEL G BORLENGHI

de Relaciones Exteriores
Doctor JUAN ATILIO BRAMUGLIA

de Defensa Nacional e interino de Ejército,
General de división JOSE HUMBERTO SOSA MOLINA

de Marina
Almirante (R.) ENRIQUE B GARCIA,

de Aeronáutica
Brigadier CESAR R. OJEDA

de Hacienda
Doctor RAMON A. CERELLO

de Economía,
Doctor ROBERTO ARES

de Finanzas
Doctor ALFREDO GOMEZ MORALES

de Obras Públicas,
General de ejército (R.) JUAN PISTARINI

de Transportes
Teniente coronel JUAN F CASTRO

de Comunicaciones,
Don OSCAR L. M. NICOLINI

de Agricultura
Ingeniero agrón CARLOS A EMERY

de Industria y Comercio
Don JOSE CONSTANTINO BARRO

de Justicia,
Doctor BELISARIO GACHE PIRAN

de Educación,
Doctor OSCAR IVANISSEVICH

de Salud Pública,
Doctor RAMON CARRILLO

y de Asuntos Políticos,
Doctor ROMAN A SUBIZA

CONVENCIONALES PRESENTES

ALBARRACIN Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOE Carlos Vicente
ALONSO Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ Justo Lucas
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ Agustín M. A.
BELTRAME, Felipe C.
BERRAZ MONTYN Carlos I
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H
CAMPORA, Héctor J
CAPDEVILA Pedro María
CARBALLIDO Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO Eliseo T
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI Francisco T
COLOMA Julio
CONDITI Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS Enrique A.
CORREA Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F
CUÑARRO José E
DE VIRGILIO Francisco
DIAZ DE VIVAR Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A
ESCOBAR SAENZ, Julio M
ESPECHE Leónidas
ESPEJO José Gregorio
EVANS Carlos Horacio
FIGUEROA Nerio Jorge
FILIPPINI José A.
FORTE Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO Bernardino H
GIARDULLI, Cayetano (h)
GIAVARINI Alejandro B
GIMENEZ Rafael C.
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA Mario M.
GONZALEZ Juan C.
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE Julio M.
LASCANO, Carlos María
LASCIAR, Guillermo F
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ QUINTANA Antonio
LUCO Francisco R.
LUDER, Italo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MARQUEZ, Carlos A.
MARTI Antonio
MARTINEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD Alfredo D
MAYA, Carlos María
MEDINA Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MENDEZ SAN MARTIN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amílcar A.
MIEL ASQUIA, Angel J
NAVARRO Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI Oscar L. M.
OTERO Leoncio V
OTERO Manuel
OTTONELLO Benito J
PAEZ Juan L.
PALADINO Miguel Angel
PARERA, Francisco
PASERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ Felipe Santiago
PESSAGNO Atilio
PINTO BAZAN Julián A.
POLICICCHIO Roque V (h)
PONTIERI Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O
ROBLEDO Angel F
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO Hilario F
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO José F
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto

BOLVERA CASARES, Guillermo
BPACHESSI, Modesto A. E
TANCO Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J
VISCA José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAREZ, Sebastiano

CONVENCIONALES AUSENTES

ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARAUZ DE LAMADRID, A. D
ARRAYA, Jorge F
BAYOL, Augusto G
BERNASCONI, Mario
BERTORA, José M. A.
CALCAGNO, Alfredo D
CANDIOTI, Enrique A
CANE, Federico
CASTRO Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO Gabriel
DOMENICONI, Julio J
ESTEVEZ Eduardo
FERNANDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO Luis M
GARCIA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMENEZ Teobaldo José
GORDILLO Pedro N
GRISOLIA, Gerónimo J
LAGOS, César Mariano
LASCANO Ramón
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN Moisés
LOPEZ CARRANZA Juan Luis
LOPEZ SANSON, Ernesto
MANUBENS CALVET Reginaldo
MARINI Anselmo A.
MERCADER, Amilcar A.
PALACIOS HIDALGO Ignacio
PALERO INFANTE Rubén
PARENTE Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Mimel J
PARRY Adolfo E
PEREZ AZNAR Atanulfo
PUEYRREDON Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO Lucio E
ROIRON P Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA Alberto A.
SUSAN José C.
SYLVESTRE BEGNIS Carlos
TURANO Armando L.
VILLAR, Justo P

ELECTO AUSENTE

LOPEZ Pablo E. C.

SUMARIO

1 —Izamiento de la bandera nacional
2 —Invitación al señor presidente de la Nación a concurrir a sesión especial para jurar la Constitución nacional
3 —Designación de la comisión de recepción del señor presidente de la Nación.
4 —Juramento de la Constitución por el señor presidente de la Nación
5 —Clausura de las deliberaciones.

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de 1949, a la hora 13 y 35

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr Presidente (Mercante) — Queda abierta la sesión especial, con la presencia de 92 señores convencionales

Sr Visca — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Señor presidente en esta última sesión de la Convención Nacional Constituyente, que nos ha congregado una vez más a quienes hemos tenido el altísimo honor de representar en ella al Partido Peronista y la responsabilidad de concretar en el texto constitucional la doctrina del jefe y conductor de la revolución, general don Juan Domingo Perón *(prolongados aplausos)*, así como el contenido espiritual que anima al pueblo en lucha por sus conquistas sociales, en la persona de la conductora peronista, doña María Eva Duarte de Perón *(prolongados aplausos)*, formulo, en representación del sector a que pertenezco, la siguiente proposición que sea usted, señor presidente, quien concrete la aspiración de todos los constituyentes peronistas usted que es el corazón de Perón *(aplausos)*, usted, que es el amigo de la lealtad *(aplausos)*, usted, que es el gobernador de la primera provincia argentina que se sometió al juicio de su pueblo y salió airoso por su conducta, por sus condiciones de gobernante y por su profunda fe en los ideales de la revolución, que son los de la patria misma, usted, señor presidente, quien ice la bandera nacional en esta sesión de clausura de la Asamblea Nacional Constituyente *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados)*

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, coronel (R.) don Domingo A. Mercante, iza la bandera nacional *(Prolongados aplausos)*

2

SESION ESPECIAL

Sr Presidente (Mercante) — De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Convención en la sesión del 11 del corriente, la Presidencia dirigió al excelentísimo señor presidente de la Nación *(prolongados aplausos)* la nota que se leerá por Secretaría

Sr Secretario (Goizueta) — Dice así

Buenos Aires, 11 de marzo de 1949

Al excelentísimo señor presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia para comunicarle que la Asamblea Nacional Consti-

tuyente ha resuelto realizar una sesión especial el día miércoles 16 del corriente a las 14 horas, a fin de que el señor presidente jure la Constitución que ha sancionado

Dios guarde a vuestra excelencia.

DOMINGO A. MERCANTE.
Mario M Goizueta

Sr Presidente (Mercante) — Por Secretaría se va a leer la nota de acuse de recibo

Sr Secretario (Goizueta) — Dice así

Buenos Aires, 15 de marzo de 1949

Al señor presidente de la Honorable Convención Constituyente coronel (R.) don Domingo A. Mercante

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad acusando recibo de su muy atenta nota de fecha 11 del corriente en la que tiene a bien invitarme a concurrir el día 16 del actual, a las 14 horas, a prestar juramento ante esa Honorable Convención Nacional Constituyente a la nueva Constitución Nacional.

Al aceptar complacido dicha invitación, me es sumamente grato hacerle llegar las expresiones de mi más alta y distinguida consideración

Dios guarde a vuestra honorabilidad

JUAN PERÓN

—Prolongados aplausos

3

COMISION DE RECEPCION

Sr Presidente (Mercante) — Se leerá por Secretaría la nómina de convencionales nombrados por la Presidencia para constituir la Comisión de Recepción del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

Sr Secretario (Goizueta) — Han sido nombrados los siguientes señores convencionales Alberto Teisaire Héctor J Cámpora José Gregorio Espejo Carlos Vicente Aloé, Angel J Miel Asquía Arturo Enrique Sampay, Rodolfo Guillermo Valenzuela y Julio César J Villada *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales nombrados a llenar su cometido

—Se retiran del recinto los señores convencionales integrantes de la Comisión de Recepción del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales a pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo en sus bancas

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 13 y 45

—A la hora 14 y 20

4

JURAMENTO

Sr. Presidente (Mercante) — Continúa la sesión

—Entra al recinto y ocupa su sitial el excelentísimo señor presidente de la Nación, general de brigada don Juan Perón. *(Aplausos prolongados)*

—Ocupan sus asientos los señores ministros del Poder Ejecutivo

Sr. Presidente (Mercante) — Antes que el excelentísimo señor presidente de la Nación preste el juramento de la Constitución Nacional sancionada en la sesión del día 11 del mes en curso, se procederá a su lectura por Secretaría.

—Se lee (1) *(Aplausos prolongados)*

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales y a los concurrentes a la sesión a ponerse de pie para realizar la ceremonia del juramento del excelentísimo señor presidente de la Nación

—Pónense de pie los señores convencionales y asistentes a la sesión *(Aplausos)*

Sr Presidente (Mercante) — ¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir fielmente la Constitución de la Nación Argentina sancionada por la Honorable Convención Nacional Constituyente?

Sr Presidente de la Nación — Sí, juro

—Aplausos prolongados.

Sr Presidente (Mercante) — Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no, El y la patria os lo demanden

—Aplausos prolongados.

5

CLAUSURA DE LAS DELIBERACIONES

Sr Presidente (Mercante) — Excelentísimo señor presidente de la Nación, señores convencionales la Convención Constituyente llega a su término después de una acendrada y patrió-

(1) Véase texto en el anexo del Diario de Sesiones de la 12ª reunión de la Honorable Convención Nacional Constituyente, del 11 de marzo de 1949, página 563

tica labor, en la que se puso de relieve el más tenaz empeño por dar al pueblo una Constitución renovada sobre la base de una concepción política enderezada a afianzar una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, como ahora lo declara el Preámbulo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos)*

Cada Constitución, señores, que realmente instituye un país con autenticidad, capitaliza el esfuerzo, el sacrificio, la abnegación y las convicciones de una generación revolucionaria Esta reforma consolida las ansias de liberación nacional y de justicia social que animaron durante lustros la acción de las masas populares argentinas *(aplausos)*, y afianza como normas positivas los propósitos de lucha los sueños y esperanzas de una generación decisiva para la historia patria, que, por tener a nuestro presidente como expositor doctrinario, como organizador y ejecutor, será llamada en lo futuro la generación de Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos)*

La tarea ímproba y honrosísima de esta Honorable Asamblea acaba de afirmar la obra de la revolución nacional, y pone en manos de las progenies venideras el instrumento que les permita recoger y acrecentar el legado que les entrega el esfuerzo titánico del general Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados)*

Este balance de la obra cumplida es una justiciera recompensa para los afanes de cada uno de los señores constituyentes, tened por cierto que por ellos mereceréis el reconocimiento de la historia *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Por mi parte, tengo la profunda satisfacción personal de haber cumplido fielmente el propósito que me impuse, al asumir la Presidencia de dirigir esta Asamblea con serenidad y ecuanimidad *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos)*

Lamento, eso sí, la actitud del sector minoritario, que se ausentó del recinto cuando, tras las deliberaciones, debió permanecer aportando sus ideas, equivocados o no, y contribuir a la elaboración del nuevo instrumento máximo de la ciudadanía Si la actitud de la minoría no implica, por cierto, una colaboración digna a la tarea compartida por todos los señores convencionales, revela, en cambio, una consigna premeditada que el pueblo ya ha sabido juzgar como corresponde *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* La patria sabrá también a su tiempo cómo administrar las sanciones morales a que cada uno se haya hecho acreedor *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

En mi conciencia, sólo el trabajo proficuo realizado en bien del país con los atributos de la probidad política que cupo a esta magna Asamblea puede esperar el justificativo y el reconocimiento de las instituciones patrias

Excelentísimo señor presidente de la Nación, señores convencionales que el pueblo argentino sepa sentir e interpretar con el corazón y el cerebro esta Constitución, que la misericordia y justicia de Dios nos permitió sancionar bajo la advocación de la efigie redentora, y que acaba de jurar el presidente de la Nación *(aplausos prolongados)*, que el pueblo la acate, cumpla y muera por ella si es necesario porque ella es el arca que guarda el destino de una gran Argentina, libre, pacífica y soberana *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos)*

Queda levantada la sesión especial y clausuradas las sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente

—Es la hora 15 y 40